



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 68
Año XLII
Legislatura XI
20 de junio de 2024

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas. . 6116

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 226/24, sobre la necesidad de elaborar un informe para la identificación de perfiles repetidos de agresores. 6150

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe.	6150
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe.	6151
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de las aguas residuales.	6151
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión.	6152
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 330/24, sobre la adecuada dotación de personal en los centros educativos.	6152

3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística de la Proposición no de Ley núm. 247/24, sobre el impulso de un acuerdo con AENA para dar solución al aeropuerto de Huesca.	6152
--	------

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 333/24, sobre la necesidad de que el Gobierno active una estrategia turística sobre los paradores nacionales en Aragón.	6153
Proposición no de Ley núm. 334/24, sobre la creación de una estrategia de valorización de los subproductos y restos de las actividades agropecuarias que incremente las rentas de agricultores y ganaderos.	6154
Proposición no de Ley núm. 335/24, sobre la atención 0-3 años en el medio rural.	6155
Proposición no de Ley núm. 336/24, sobre cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.	6156
Proposición no de Ley núm. 337/24, sobre la defensa de las instituciones democráticas, separación de poderes y respeto al poder judicial.	6158
Proposición no de Ley núm. 339/24, sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul.	6158
Proposición no de Ley núm. 340/24, sobre la protección y promoción de los derechos de las personas LGTBI en Aragón.	6159
Proposición no de Ley núm. 341/24, sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul.	6160
Proposición no de Ley núm. 342/24, sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul.	6161
Proposición no de Ley núm. 343/24, sobre el compromiso con la protección y preservación del medio ambiente.	6162
Proposición no de Ley núm. 344/24, sobre la garantía de cobertura de las prestaciones ortoprotésicas a las personas con discapacidad.	6163
Proposición no de Ley núm. 345/24, sobre las bases para la transformación de los comedores escolares.	6164
Proposición no de Ley núm. 346/24, sobre la necesidad de una estrategia turística en la Red de Hospederías de Aragón.	6165

Proposición no de Ley núm. 347/24, sobre defensa del Estado de derecho y la igualdad ante la ley.	6166
Proposición no de Ley núm. 348/24, sobre la actualización de las entregas a cuenta a las comunidades autónomas para el año 2024.	6167
Proposición no de Ley núm. 349/24, sobre la celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI.	6168
Proposición no de Ley núm. 350/24, sobre el futuro de la fábrica de remolques Leciñena.	6169
Proposición no de Ley núm. 351/24, sobre la mejora del Sistema de Atención a la Dependencia.	6170
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta.	6171
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 289/24, relativa a las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino.	6172
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE).	6173
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe.	6174
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe.	6175
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de las aguas residuales.	6175
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 320/24, sobre la política comunicativa del Gobierno de Aragón.	6176
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 321/24, relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón.	6177
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 322/24, relativa a los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores.	6177
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español.	6178
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía.	6179
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión.	6180

3.1.2.2. EN COMISIÓN

La Proposición no de Ley núm. 293/24, sobre el Aeropuerto Huesca-Pirineos, pasa a tramitarse ante la Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.	6181
La Proposición no de Ley núm. 307/24, sobre la rehabilitación y la museificación de Casa Ruba, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.	6181
La Proposición no de Ley núm. 316/24, sobre las plazas concertadas de las residencias y centros de día para personas mayores, pasa a tramitarse ante la Comisión de Bienestar Social y Familia.	6181
Proposición no de Ley núm. 338/24, sobre la protección del patrimonio arqueológico en las inmediaciones del embalse de Las Parras en Martín del Río, para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.	6182

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta. 6182
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 289/24, relativa a las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino. 6182
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE). . . . 6183
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 319/24, sobre la creación de la «mesa aragonesa de la economía de la montaña y nieve». 6183
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 321/24, relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón. 6183
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 322/24, relativa a los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores. 6184
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español. 6184
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía. 6184

3.1.3.2. EN COMISIÓN

- Rechazo por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 287/24, sobre las ayudas agroambientales vinculadas a la agricultura y la ganadería ecológica. 6185

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

- Interpelación núm. 60/24, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de empleo y, en concreto, en relación a la promoción del espíritu y la cultura emprendedora. 6185
- Interpelación núm. 61/24, relativa al papel institucional de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón. . . . 6186
- Interpelación núm. 62/24, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de atención sanitaria en el medio rural. 6186
- Interpelación núm. 63/24, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de cara a la campaña de prevención de incendios. 6186

3.4. PREGUNTAS

- Propuesta de Pregunta de iniciativa ciudadana remitida por D. Rubén Pérez Sueiras relativa a la participación en espectáculos de personas con acondroplasia. 6187

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL**3.4.1.1. EN PLENO**

Pregunta núm. 1112/24, relativa al futuro de la empresa de remolques Leciñena.	6188
Pregunta núm. 1121/24, relativa a la autorización de macrogranjas en Aragón, algunas situadas en puntos limítrofes a zonas vulnerables a la contaminación de nitratos.	6188
Pregunta núm. 1122/24, relativa a las medidas de caza en los Montes Universales.	6189
Pregunta núm. 1123/24, relativa al balance de recaudación de la bonificación del 99 % del impuesto de sucesiones para hijos menores de 21 años.	6189
Pregunta núm. 1124/24, relativa a al desarrollo reglamentario de la Ley del Juego de Aragón.	6190
Pregunta núm. 1125/24, relativa a la reunión del Pleno del Comité Europeo de las Regiones.	6190
Pregunta núm. 1126/24, relativa a los planes de la Consejera de Economía, Empleo e Industria previstos para el Parque Tecnológico Walqa.	6190
Pregunta núm. 1127/24, relativa a la organización del verano por la falta de médicos.	6191

3.4.1.2. EN COMISIÓN

La Pregunta núm. 517/24, relativa al cumplimiento de la senda del déficit una vez rechazada por el Senado la tasa contemplada en los presupuestos de la Comunidad, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	6191
La Pregunta núm. 808/24, relativa al campo de fútbol portátil en el Parking Norte de Zaragoza, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	6192
La Pregunta núm. 809/24, relativa al equipo técnico para impulsar la construcción de un campo de fútbol portátil en la ciudad de Zaragoza, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	6192
La Pregunta núm. 862/24, relativa a la selección de personal del TACPA, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	6192

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA**3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS**

Pregunta núm. 1113/24, relativa a los cupos de los docentes en los centros educativos aragoneses.	6193
Pregunta núm. 1114/24, relativa a mejoras en el CEIP Puerta Sancho de Zaragoza.	6193
Pregunta núm. 1115/ 24, relativa a las medidas a adoptar para cubrir tres vacantes de personal administrativo en el IES Pedro de Luna de Zaragoza.	6193
Pregunta núm. 1116/24, relativa a la disponibilidad presupuestaria y de personal para el cumplimiento de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en Aragón.	6194
Pregunta núm. 1117/24, relativa a la actualización de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de Aragón.	6194
Pregunta núm. 1118/24, relativa a la disponibilidad presupuestaria para garantizar las plazas de profesionales en el centro de salud de Ejea de los Caballeros.	6195
Pregunta núm. 1119/24, relativa a la ubicación del alumnado no seleccionado en los centros elegidos como primera opción.	6195

Pregunta núm. 1120/24, relativa a las autorizaciones de instalaciones ganaderas en zonas vulnerables por nitratos.	6196
--	------

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública del Consejero de Hacienda y Administración Pública a la Pregunta núm. 808/24, relativa al campo de fútbol portátil en el Parking Norte de Zaragoza (BOCA 57 de 3 de mayo de 2024).	6197
Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública a la Pregunta núm. 809/24, relativa al equipo técnico para impulsar la construcción de un campo de fútbol portátil en la ciudad de Zaragoza (BOCA 57 de 3 de mayo de 2024).	6197
Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública a la Pregunta núm. 862/24, relativa a la selección de personal del TACPA (BOCA 59 de 10 de mayo de 2024).	6197
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura a la Pregunta núm. 866/24, relativa al consejo rector del IAM (BOCA 60 de 21 de mayo de 2024).	6197
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística a la Pregunta núm. 878/24, relativa a la gestión de los PIGA (BOCA 60 de 21 de mayo de 2024).	6198
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura a la Pregunta núm. 876/24, a la prevista reforma del estadio de la Romareda de Zaragoza (BOCA 60 de 21 de mayo de 2024).	6199
Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 955/24, relativa a la catalogación de un árbol singular en Villanueva de Huerva (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).	6199
Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 960/24, relativa al plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).	6199
Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 963/24, relativa al decreto sobre los Agentes para la Protección de la Naturaleza (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).	6200
Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 965/24, relativa a los contratos del operativo forestal (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).	6200

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.	6200
Solicitud de comparecencia del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.	6200
Solicitud de comparecencia del Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.	6201
Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.	6201

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director Gerente de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	6201
---	------

Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública.	6202
Solicitud de comparecencia del Director General de Innovación y Promoción Alimentaria ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación.	6202

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación de Perjudicados por el Alcalde del Ayuntamiento de Monterde ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.	6202
Solicitud de comparecencia de la Plataforma de Afectados por el Cambio de Sistema de Riego de Bardenas ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.	6203

3.5.4. RETIRADA DE SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

Retirada de la solicitud de comparecencia del AMPA de la escuela infantil Santa María del Pilar, ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.	6203
--	------

7. ACTAS
7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 23 y 24 de mayo de 2024.	6203
---	------

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha aprobado el Proyecto de Ley de modificación del código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Ley de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas

PREÁMBULO

I

PRINCIPIOS INFORMADORES

La presente modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas tiene por finalidad ajustar la regulación aragonesa de la «incapacidad e incapacitación» y de las «relaciones tutelares» de menores e «incapacitados» a los principios de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006; y pretende hacerlo sin introducir particularidades sustantivas que requieran especialidades procesales respecto de los cauces aprobados por el Estado mediante la Ley 8/2021, de 2 de junio. Esta reforma afecta fundamentalmente al Libro Primero «Derecho de la Persona». Pero también incluye otras modificaciones atinentes al Libro II «Derecho de Familia» y al Libro III «Derecho de Sucesiones», dirigidas a adecuar a la Convención aquellas previsiones que, vinculadas a ciertas instituciones familiares y sucesorias, se refieren a la discapacidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 149.1.8.º de la Constitución española y el artículo 71.2.º y 3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencias para adaptar el Código del Derecho Foral a la Convención. Es más, tiene obligación de hacerlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención. Hay que destacar que el respeto a la libertad, igualdad y dignidad de las personas, también de quienes tienen discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ha sido un rasgo permanente del Derecho aragonés. Por ello, los Fueros y Observancias rechazaron la patria potestad para regular en su lugar el deber de crianza, se rebajó la mayoría de edad para ciertos actos a los catorce años o se introdujo el privilegio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Hace ya un tiempo que la manera de interactuar con las personas con discapacidad, en el ámbito jurídico y social, está cambiando. Esta ley supone un paso más.

Se parte, como principio inspirador fundamental, de la plena capacidad jurídica de toda persona, derivada de su propia dignidad. Por ello, se respeta la voluntad manifestada por quien entiende el contenido de un acto y los efectos del mismo, aunque luego estas facultades se pierdan. Cuando una persona carece de ellas o las tiene limitadas, se reconoce, en algunos momentos y situaciones y en su propio beneficio, que necesitan protección y apoyo.

Otro de los principios inspiradores de la reforma es el de intervención mínima, lo que se traduce en una importante potenciación de la guarda de hecho para las normales decisiones que la vida exige, incluidas las del ámbito sanitario. No necesita ser acreditada judicialmente. Es compatible con otras medidas de apoyo.

A falta de medidas de apoyo, tomadas por el interesado cuando sabía lo que hacía, de acuerdo con el principio de intervención judicial mínima, el juez podrá adoptar las estrictamente necesarias, proporcionales y revisables. Cuando no sean suficientes las medidas puntuales, lo normal será constituir la curatela, que puede ser

de comunicación y acompañamiento, asistencial o con facultades de representación. Puede coexistir con otras medidas o mandatos de apoyo.

Esta ley tiene en cuenta que cada persona es diferente, como debe ser la solución a adoptar en cada caso. Por ello, confía en los operadores jurídicos, jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, notarios, abogados y demás colaboradores, dándoles instrumentos para elegir cuál es el más adecuado al caso concreto. Por eso, muchas veces se indica: «el Juez, el Fiscal, el Notario... podrán». Es flexible al hacer compatibles la voluntad de la persona con discapacidad con medidas de apoyo puntuales, desde mínimas hasta las más amplias, desde la guarda de hecho hasta la curatela representativa.

Se reconoce el papel fundamental que en la mayoría de los casos presta la familia a las personas necesitadas de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, procurando facilitar la gestión y la responsabilidad que asumen los familiares. Aunque se ha prescindido de la prórroga y rehabilitación de la potestad de guarda, por resultar poco acordes con la Convención de Nueva York, se ha adoptado una figura alternativa que facilite el ejercicio de los apoyos que los progenitores deben prestar a sus hijos con discapacidad. Se articula así una curatela por los progenitores, dotada de un régimen especial que se traduce en la sujeción a menos obligaciones que las previstas en el régimen general de la curatela (artículo 169-28).

El indicado ajuste a la Convención ha llevado a reformar y replantear las instituciones del Código del Derecho Foral de Aragón a las que se someten las personas mayores de edad o emancipadas con discapacidad, así como a formular legalmente los nuevos principios y reglas generales sobre las medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. En consecuencia, se suprime toda referencia a la incapacitación y a las personas incapacitadas que, con esta reforma y por disposición de la ley, recuperan su plena capacidad jurídica y son tratadas con la dignidad inherente a todo ser humano, si bien, cuando las personas con discapacidad no pueden ejercitar su capacidad jurídica por sí solas, la ley les ofrece un completo sistema de medidas de apoyo para que puedan actuar en plano de igualdad con las demás personas. La tutela queda reservada a los menores de edad no emancipados y desaparece la potestad de guarda prorrogada o rehabilitada. Se separa lo específico de las relaciones tutelares de menores de lo propio de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad, pero sin renunciar a refundir en un título previo las normas comunes a ambos regímenes.

Las principales modificaciones afectan al Libro Primero de «Derecho de la persona»:

a) La primera cambia la rúbrica del Título I que pasa a ser «Capacidad jurídica y estado de las personas» y le añade un Capítulo preliminar, integrado por dos artículos, sobre «Capacidad jurídica».

b) La segunda modifica por completo el Capítulo II del Título I, que ya no utiliza los términos «incapacidad e incapacitación» ni de «la persona incapaz y la incapacitada» ni de «prórroga y rehabilitación de la potestad de guarda». Ahora su rúbrica es «Capacidad jurídica de las personas con discapacidad» y consta de 21 artículos divididos en cuatro Secciones: «Capacidad jurídica y medidas de apoyo» (1.ª), «Ejercicio de la capacidad jurídica» (2.ª), «Invalidez e ineficacia de actos y contratos» (3.ª) y «Otras normas generales» (4.ª).

c) La tercera y más extensa es la que afecta al Título III, «De las relaciones tutelares», que se desdobra en tres nuevos títulos: el Título III, de «Normas comunes a las relaciones tutelares y medidas de apoyo», dividido en cinco capítulos y un total de 32 artículos; el Título IV, de «Relaciones tutelares de menores», dividido en cuatro capítulos, algunos con varias secciones, y un total de 38 artículos; y el Título V, de «Medidas de apoyo a las personas con discapacidad», dividido en tres capítulos sobre «Mandatos de apoyo y poderes sin mandato», «La guarda de hecho de las personas con discapacidad» y «La curatela» y un total de 32 artículos. Manteniendo sus caracteres esenciales, se introduce alguna modificación puntual en el defensor judicial en orden a ampliar su ámbito de actuación.

Hay otras modificaciones en lo que resta del Libro Primero, en el Libro II, «Derecho de la familia», y en el Libro III, «Derecho de sucesiones por causa de muerte». La mayoría de ellas se dirigen a suprimir las referencias a personas «incapacitadas» y sustituirlas por otras adecuadas a su nueva situación como personas con capacidad jurídica y a las medidas de apoyo que, según los casos, pueden necesitar para actuar de forma válida; también, en ocasiones, pretenden ajustar las referencias al Juez a las nuevas competencias que la Ley de Jurisdicción Voluntaria atribuye al Letrado de la Administración de Justicia.

Se establecen unas disposiciones transitorias razonables que compaginan el respeto a la persona y a la seguridad jurídica, sustituyendo las anteriores tutelas por curatelas con representación mientras no se modifiquen judicialmente. Se mantienen los mandatos y medidas de apoyo establecidos, siempre que sean compatibles con la nueva ley.

II

CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MEDIDAS DE APOYO

El Capítulo II del Título I del Libro Primero del Código del Derecho Foral de Aragón aborda la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y su ejercicio. La titularidad es igual que en las demás personas, pero en razón de su discapacidad, puede necesitar medidas de apoyo en su ejercicio, cuando la situación de discapacidad, previsiblemente permanente, impide a la persona comprender, valorar o expresar por sí sola el consentimiento en la toma de decisiones; en tal caso, se le deben garantizar las medidas de apoyo que pueda necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica (artículo 34), alguna de las previstas en los nuevos Títulos III y V del Libro Primero, pero sin descartar los apoyos espontáneos e informales que le puede prestar cualquier persona con intención benévola.

En atención a las circunstancias concurrentes, las funciones de los apoyos podrán consistir en la ayuda en la comunicación, la consideración de opciones y la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, así como

en la asistencia o, en última instancia, en la representación en la toma de decisiones. No obstante, quien preste apoyos representativos a la persona con discapacidad no podrá, en nombre de esta, llevar a cabo aquellos actos para los que la ley exija una actuación estrictamente personal, entre otros, contraer matrimonio o hacer testamento (artículo 35).

De manera sintética pero completa se recogen los principios generales que, de conformidad con la Convención, deben regir la adopción y la prestación de las medidas de apoyo, en especial, el de respetar la autonomía e independencia de la persona con discapacidad, con atención a su voluntad y preferencias, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, siempre que sea posible; pero cuando no lo sea, o hacerlo suponga un peligro significativo para ella o las personas a su cargo, o un grave perjuicio para terceros, se actuará en función de lo que objetivamente sea mejor para la dignidad, los derechos e intereses de la persona afectada (artículo 37).

Las medidas de apoyo están pensadas para las personas mayores o emancipadas con discapacidad; de los menores de catorce años se ocupan sus representantes legales, pero el régimen legal de asistencia al menor mayor de catorce años puede ser insuficiente para proporcionarle los apoyos representativos que por su discapacidad pueda necesitar. Para este supuesto se articula el procedimiento para que el Juez pueda establecer a favor de los titulares de la potestad de guarda las facultades de representación que necesiten. Del mismo modo, cuando se prevea razonablemente en los dos años anteriores a la mayoría de edad que un menor sujeto a autoridad familiar o a tutela pueda, después de alcanzada aquella, precisar de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, la autoridad judicial podrá acordar, si lo estima necesario, la procedencia de la adopción de la medida de apoyo que corresponda para cuando concluya la minoría de edad, debiendo tener en cuenta, en su caso, las disposiciones voluntarias establecidas a tal fin (artículo 38).

III

VALIDEZ, INVALIDEZ E INEFICACIA DE ACTOS Y CONTRATOS

La persona que no tiene la suficiente aptitud para ejercer por sí sola su capacidad jurídica respecto de un acto concreto puede realizarlo válidamente con las medidas de apoyo adecuadas. Tiene aptitud para ejercitar la capacidad jurídica la persona que por sí sola puede comprender y valorar el significado y los efectos de un acto concreto en el contexto en que se produce y, en consecuencia, determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella (artículo 40.1).

A partir de este concepto de aptitud para el ejercicio de la capacidad jurídica, se formulan, como hizo el artículo 34 del Código del Derecho Foral de Aragón, dos presunciones de aptitud para el ejercicio de la capacidad jurídica: a) una general, que no admite prueba alguna en contrario, pues, desaparecida la incapacitación, toda persona tiene capacidad jurídica desde el nacimiento hasta la muerte, lo que incluye la posibilidad de ejercitarla en abstracto por sí sola desde los catorce años, si bien, mientras no sea mayor de edad, quedará sujeta al régimen de asistencia (artículo 40.2); b) otra, para un acto concreto, que solo será eficaz si para dicho acto la persona no está sujeta a medidas de apoyo asistenciales o representativas y, en tal caso, mientras no se demuestre lo contrario de forma cumplida y adecuada (artículo 40.3).

Para los casos de oposición de intereses entre la persona con discapacidad y quienes hayan de prestarle apoyo, para decidir sobre la intromisión en los derechos de la personalidad de la persona mayor de edad con discapacidad o para internarla contra su voluntad, existen normas específicas (artículos 42, 43 y 44).

La invalidez puede producirse en actos realizados por la persona con discapacidad sin aptitud para ello (artículo 45) o sin la intervención del curador o mandatario de apoyo que debía prestar la asistencia o representarle (artículo 45-1); pero también puede darse en los actos realizados por quien presta apoyo a la persona con discapacidad, si realiza el acto en representación sin la debida autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del juez cuando el acto la requiera, y cuando quien presta el apoyo asistencial o representativo tenga oposición de intereses con la persona con discapacidad (artículo 45-2).

La reforma ha llevado a un artículo independiente, lo que llama «excepciones a la anulación» (artículo 45-3), en el que, junto a la posibilidad de confirmar el acto anulable por quien podría anularlo, se ha introducido otra excepción novedosa: «En los casos regulados en los artículos anteriores, el otro contratante podrá oponerse a la acción de anulabilidad probando que no conocía, ni razonablemente podía conocer, las causas en que se funda la acción de anulabilidad». La discapacidad que puede provocar la anulabilidad de un acto concreto puede no ser conocida por la otra parte contratante, en particular cuando no hay medidas de apoyo notariales o judiciales establecidas; pero incluso cuando las haya, no es fácil conocer su existencia, al menos en una contratación privada sin intervención de Notario, pues la publicidad que suministra el Registro Civil de la discapacidad y las medidas de apoyo es restringida al tratarse de datos especialmente protegidos. Por ello, si la otra parte actúa de buena fe, puede oponerse a la anulación del acto. El trato de favor a la persona con discapacidad que conlleva el régimen de la anulabilidad requiere que la otra parte no actúe de buena fe.

En un precepto independiente, el artículo 45-4, se regula, junto al plazo de cuatro años de prescripción de la acción de anulabilidad, la tradicional limitación de la obligación de restituir de la persona con discapacidad solo a cuanto se haya enriquecido con la cosa o precio que haya recibido, así como la también tradicional limitación de las consecuencias de la pérdida de la prestación recibida por la persona con discapacidad cuando no media dolo o culpa de esta, con adición de una excepción en el párrafo segundo del apartado 3.

Se regula también la tradicional excepción a la anulabilidad del pago hecho a la persona con discapacidad (artículo 45-5).

Por último, el artículo 45-6 introduce en nuestro Derecho un supuesto de rescisión del contrato de una persona con discapacidad, para cuando el otro contratante se haya aprovechado de la situación de discapacidad para obtener una ventaja injusta.

IV

OTRAS NORMAS GENERALES

En la cuarta y última Sección del Capítulo II, se contienen otras tres normas de alcance general: la primera de ellas sobre el patrimonio especial de las personas con discapacidad (artículo 45-7), que actualiza las adaptaciones al Derecho aragonés contenidas en el anterior artículo 40 del Código del Derecho Foral de Aragón a la vista de las modificaciones introducidas en 2021 en la Ley estatal 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad. La segunda, suprimida la delación automática de la tutela administrativa de las personas incapacitadas en situación de desamparo, se refiere a las situaciones de necesidad urgente de apoyo y de riesgo o desamparo (artículo 45-8), situaciones en las que la entidad pública que tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad debe prestar el apoyo de modo provisional o facilitar la ayuda adecuada. La tercera norma general, a imitación del artículo 10 del Código del Derecho Foral de Aragón para los menores de edad, facilita la intervención judicial (artículo 45-9) para adoptar medidas que puedan evitar a la persona con discapacidad cualquier perjuicio o impedir los abusos en el ejercicio de las medidas de apoyo.

V

DISPOSICIONES VOLUNTARIAS SOBRE TUTELA O CURATELA

Entre las normas comunes a las relaciones tutelares y medidas de apoyo (Título III), se incluye una regulación de las disposiciones voluntarias tanto sobre tutela como sobre curatela (Capítulo II). Siguiendo lo que ya establecía el Derecho aragonés y en línea con la Convención de Nueva York, estas disposiciones voluntarias tienen prevalencia, puesto que vinculan al Juez que debe intervenir en la tutela o curatela, excepto que se haya producido una alteración sustancial de las circunstancias o que concurran hechos relevantes no tenidos en cuenta y, si se trata de disposiciones relativas a la propia persona, que su cumplimiento sea imposible o extraordinariamente difícil (artículo 119).

Las disposiciones voluntarias puede establecerlas la propia persona afectada que sea mayor de catorce años y tenga aptitud suficiente para determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella (artículo 113).

Pero, además, en una línea de reconocimiento de que los progenitores son casi siempre las personas más idóneas para la solución de los problemas que plantea la discapacidad de las personas, se concede a los titulares de la autoridad familiar la facultad de hacer disposiciones sobre la tutela de sus hijos menores que sigan bajo su autoridad para cuando llegue el día en que no puedan ocuparse de ellos y deban quedar sujetos a tutela, si bien prevalecerán las disposiciones del propio menor, si las hubiera (artículo 115). Igualmente, se concede a los progenitores titulares del ejercicio de la autoridad familiar la facultad de establecer disposiciones voluntarias sobre la curatela de sus hijos menores con discapacidad o en previsión de que lleguen a tenerla para cuando alcancen la mayoría de edad; incluso, se atribuye a los progenitores que sean curadores representativos de sus hijos mayores la facultad de establecer disposiciones sobre la futura curatela de estos para cuando dejen de ser curadores (artículo 116). Se prevén reglas para cuando haya varias disposiciones incompatibles.

El objeto de estas disposiciones voluntarias, que requieren en todo caso instrumento público notarial, puede consistir en designar a las personas que han de ejercer la función de tutor o curador, o establecer los requisitos que deben reunir, o delegar en otra persona su elección entre los varios designados o las personas que reúnan los requisitos fijados. Asimismo, pueden establecer disposiciones muy amplias sobre el funcionamiento de la tutela o curatela y relativas a su persona y bienes (artículo 114).

Toda persona que se designe voluntariamente para prestar apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica que no se configure como mandatario se considerará designada para ser curador, con independencia de la denominación que se le atribuya (artículo 113.3), con lo que se pretende evitar la existencia de medidas de apoyo atípicas, cuyo encaje y régimen jurídico podrían plantear dificultad.

VI

MANDATOS DE APOYO

El Capítulo I del Título V se ocupa de la medida voluntaria de apoyo por excelencia en el nuevo sistema articulado en el Código, como es el mandato de apoyo. Se pretende así potenciar esta modalidad de mandato, a la que se dio entrada en el ordenamiento jurídico aragonés con la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona, bajo la denominación «mandato que no se extingue por incapacidad o incapacitación», si bien con una regulación muy fragmentaria, que acabó convirtiéndolo en un mero poder preventivo o con cláusula de subsistencia. Partiendo de su preferencia sobre las demás medidas de apoyo (artículo 101), la nueva regulación modifica su denominación, de modo acorde con la Convención de Nueva York, a la par que le dota de un régimen jurídico muy detallado, a fin de resolver las dudas que pueda plantear su aplicación práctica.

El rasgo definitorio y clave para entender esta modalidad de contrato de mandato radica en su especial finalidad, que especifica el artículo 168: se trata de que una persona, en previsión de la concurrencia de causas que dificulten

el ejercicio de su capacidad jurídica, encomiende mediante mandato otorgado en escritura pública a otra u otras la prestación de apoyo que pueda necesitar para gestionar sus intereses personales o patrimoniales, con o sin poder de representación. La edad para ser mandante se supedita a la especial situación jurídica del menor mayor de catorce años, no así la del mandatario, al que se requiere, por razón del encargo encomendado, ser mayor de edad y, además, estar en pleno ejercicio de su capacidad jurídica (artículo 169-2). Al alcance o contenido del mandato se refiere el artículo 169, para prever que podrá ser general o especial. El artículo 169-1 resuelve una de las cuestiones más complejas que plantea esta institución como es la determinación del inicio de su vigencia como medida de apoyo, habiéndose optado a tal objeto por un sistema de intervención notarial.

Otras previsiones complementarias tienen que ver con el régimen de responsabilidad del mandatario y las condiciones a cumplir en el ejercicio de sus obligaciones derivadas del mandato (artículos 169-3 y 169-4). Es de notar, asimismo, la facultad reconocida al mandante de establecer las medidas de control que estime oportunas, incluida la posible intervención de la Junta de Parientes (artículo 169-5). A las específicas causas de extinción de esta modalidad de mandato se dedica el artículo 169-6. Su régimen jurídico se cierra con una norma dirigida al Juez, a fin de garantizar la preferencia de esta medida voluntaria sobre las judiciales de apoyo (artículo 169-7).

Junto al mandato de apoyo, el artículo 169-8 contempla la posibilidad de otorgar poderes preventivos sin mandato. No se les atribuye la condición de medida de apoyo y se les dota de un régimen específico, a fin de complementar el referido a los poderes ordinarios.

VII

GUARDA DE HECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La guarda de hecho se contempla en el Capítulo II del Título V del Libro Primero. En la regulación de la guarda de hecho, el legislador aragonés ha tenido en cuenta la realidad social en la prestación de apoyos dentro de su entorno familiar a los hijos con discapacidad que alcanzan la mayoría de edad, pero también a los progenitores, hermanos u otros familiares que, con el paso del tiempo, van perdiendo facultades y necesitan apoyo para ejercer en condiciones de igualdad su capacidad jurídica, y son los hijos, hermanos o sobrinos quienes prestan estos apoyos. Por ello, el guardador de hecho es la persona física o jurídica que, por iniciativa propia, presta estos apoyos. En razón de ello, si existen medidas formales de apoyo, mandatos o curatela, no tiene razón de ser esta medida, salvo que la persona con discapacidad esté en situación de desamparo (artículo 169-10). Por esta razón, también se legitima al Ministerio Fiscal, a la persona con discapacidad y al propio guardador para instar la curatela, a pesar de la existencia de esta guarda (artículo 169-3).

El legislador aragonés regula la forma de acreditación frente a terceros de esta medida de apoyo, para la que no es necesario un pronunciamiento judicial al respecto. La prueba puede llevarse a cabo por cualquier medio admitido en Derecho y se hace referencia a dos específicos medios de acreditación: la declaración de la Junta de Parientes en tal sentido o la declaración en acta de notoriedad, y en ambos casos exigiendo que se hayan efectuado en los dos años anteriores al acto que se vaya a realizar (artículo 169-13).

Se regula expresamente el régimen jurídico de esta medida de apoyo indicando los actos que el guardador de hecho por sí solo puede llevar a cabo con facultades de representación, tanto en el orden personal como patrimonial e indicando que, para aquellos actos no señalados en la ley y en los que sea necesario llevar a cabo una actuación representativa, será necesaria la autorización previa o posterior aprobación de la Junta de Parientes o del Juez (artículo 169-12).

VIII

CURATELA

La curatela de la persona con discapacidad se presenta en el Derecho aragonés como una medida formal y estable que debe ser graduada por la autoridad judicial en función de las concretas necesidades de la persona con discapacidad (artículo 169-15), siguiendo con ello la máxima aragonesa de no ayudar a nadie más de lo que necesite, fomentando con ello su autonomía de la voluntad.

La regulación de esta medida de apoyo se desarrolla en tres secciones. La primera, relativa a las disposiciones generales, tiene por objeto definir esta medida e indicar quién está legitimado para solicitarla; pero, sobre todo, regular la relación de la misma con otras medidas de apoyo. La curatela se constituirá cuando la persona con discapacidad no esté sujeta a medidas de apoyo voluntarias o guarda de hecho, pero aun en estos casos se prevé la posibilidad de constituir la curatela a instancias del guardador de hecho o incluso cuando el mandato de apoyo no sea suficiente (artículo 169-16). Se establece también el deber de comunicación del curador con la persona con discapacidad, única manera de conocer su voluntad y preferencias al objeto de prestarle el preciso apoyo (artículo 169-17). Por último, se establecen también los plazos de revisión a los que está sujeta esta medida (artículo 169-18).

La Sección 2.ª regula las Modalidades de curatela que, como indica el artículo 169-19, son tres: la curatela de comunicación y acompañamiento, de asistencia y con facultades de representación; todas ellas compatibles entre sí y que fijará el Juez en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Seguidamente, se define el objeto de cada uno de los tipos de curatela y su régimen jurídico, pasando de una curatela de comunicación y acompañamiento, en la que la persona con discapacidad puede formar su voluntad, pero no exteriorizarla (artículo 169-20); la curatela asistencial, que tiene como finalidad ayudar a la persona con discapacidad a formar su voluntad en relación a actos o negocios de índole personal o patrimonial y prestarle

asistencia para la válida formación de su consentimiento (artículo 169-21); hasta llegar a la curatela con facultades de representación para aquellos actos en los que, con los apoyos de las modalidades anteriores, la persona con discapacidad no pueda determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella (artículo 169-23).

La Sección 3.ª regula el régimen de la curatela plural (artículo 169-26); los impedimentos transitorios en el ejercicio de la misma (artículo 169-27), las causas de extinción (artículo 169-29) y la cuenta general de gestión (artículo 169-30). Junto a todo lo anterior se establece un régimen especial en el artículo 169-28 bajo la rúbrica «Curatela por los progenitores», que pretende dar respuesta a una realidad social y poner en valor el apoyo desinteresado que los progenitores, a lo largo de toda su vida, prestan a sus hijos con discapacidad. Teniendo difícil ajuste a la Convención de Nueva York la potestad de guarda prorrogada o rehabilitada, sí es necesario facilitar el tránsito de la menor edad a la mayor edad de la persona con discapacidad que sigue contando con el apoyo de sus progenitores y eximir a estos de ciertas normas generales sobre curatela, como la necesidad de hacer inventario o una rendición periódica de cuentas. Este régimen especial podrá aplicarse también al cónyuge, al otro miembro de la pareja estable no casada, a un descendiente o a un hermano de la persona con discapacidad cuando a ellos se les haya encomendado la curatela.

IX

OTRAS MODIFICACIONES

Entre las demás modificaciones que se llevan a cabo del Código del Derecho Foral de Aragón, pueden destacarse varias de ellas.

El régimen de la Junta de Parientes se flexibiliza, para facilitar su funcionamiento. Su constitución judicial se atribuye, en vez de al Juez, como anteriormente, al Letrado de la Administración de Justicia (artículo 175), y tanto este como el Notario en la constitución notarial, cuando fijen su composición, pueden, motivadamente, apartarse del principio de proximidad de parentesco y de la preferencia por razón de edad (artículo 172). Además, ya no constituye causa de inidoneidad para ser miembro de la Junta tener interés personal directo en la decisión que debe tomar, que se sustituye por tener oposición de intereses con el menor o persona con discapacidad (artículo 173.b).

Se introduce la regulación de la sustitución ejemplar (artículo 476 bis). Hasta la reforma del Código Civil llevada a cabo por Ley 8/2021, se venía entendiendo pacíficamente que la regulación que este contenía sobre dicha sustitución se aplicaba supletoriamente en Aragón. La indicada reforma suprimió la sustitución ejemplar, pero se trata de un instrumento que puede ser útil para que los ascendientes puedan organizar la sucesión de sus descendientes con discapacidad, si estos no han otorgado acto de disposición por causa de muerte, por lo que ha parecido oportuno introducir una regulación de esta sustitución en el Derecho aragonés.

En línea con los más modernos criterios doctrinales y jurisprudenciales, se amplían las causas de desheredación, añadiendo el maltrato psicológico junto al de obra y la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario por causa principalmente imputable al legitimario (artículo 510).

X

DERECHO TRANSITORIO

La modificación del Código del Derecho Foral de Aragón, en lo que atañe a la regulación del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, debe atender también a la situación de las personas con discapacidad que, antes de la entrada en vigor de esta nueva regulación, habían visto modificada su capacidad de obrar.

La regulación vigente debe tener un efecto inmediato, pero también un efecto retroactivo que reintegre la capacidad de todas las personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, al no existir ya el estado civil de incapacitado.

Este cambio legal requiere también de una sustitución legal y automática de las medidas representativas, a las que hubieran estado sujetas las personas declaradas incapacitadas, por unos apoyos acordes con la nueva legislación, pero sujetos, en su caso, a una revisión judicial, solo si así lo solicita la persona con discapacidad o quienes le presten el apoyo, y siempre a instancia del Ministerio Fiscal, pudiendo, también, la autoridad judicial actuar de oficio en los casos de los que tenga conocimiento y lo considere oportuno. Igualmente se determina cómo afecta este cambio legislativo sobre poderes preventivos, autotutela, delación hecha por los titulares de la autoridad familiar, etc., que fueron otorgados antes de la entrada en vigor de esta normativa, pero que deben expandir su eficacia vigente a esta nueva regulación. Partiendo de la validez de estos instrumentos conforme al Derecho anterior, deberán serlo también al Derecho vigente, conforme al cual deben ser interpretados, atendiendo así a la realidad social y principios constitucionales en los que deben ser aplicados.

Todo lo anterior requiere, no solo de unas normas transitorias que indiquen por qué normativa deben regirse las diversas actuaciones que ahora desplieguen su eficacia, sino también de normas materiales de Derecho transitorio que determinen la situación jurídica de las personas, tanto de las constituidas en estado civil de incapacitados conforme al Derecho anterior como de sus tutores o curadores, así como también la afección que esta nueva regulación provoca sobre las resoluciones judiciales que las amparaban.

Con este régimen transitorio se da una solución a situaciones ya consolidadas conforme al Derecho anterior, pero que ahora deben ser aplicadas de acuerdo a la realidad social y los principios constitucionales y de orden público que representa esta nueva regulación, amparada en la dignidad de la persona y los derechos humanos, tal y como exige el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Artículo único. — *Modificación del Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas aprobado, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo.*

Uno. Se modifica la rúbrica del Título I del Libro Primero, que queda con la siguiente redacción:

«TÍTULO I
Capacidad jurídica y estado de las personas»

Dos. Se añade un Capítulo preliminar al Título I del Libro Primero, con la siguiente rúbrica y contenido:

«CAPÍTULO PRELIMINAR
Capacidad jurídica

Artículo 3-1. *Igual dignidad, personalidad y capacidad jurídica.*

1. Todos los seres humanos son iguales ante la ley.
2. Toda persona tiene, por su dignidad inherente, personalidad y capacidad jurídica desde el nacimiento hasta la muerte.
3. En todo caso, los efectos jurídicos que le sean favorables se adquieren desde la concepción siempre que llegue a nacer viva, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.

Artículo 3-2. *Capacidad jurídica.*

1. Toda persona tiene capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica no podrá modificarse por razón de discapacidad.
2. El ejercicio de la capacidad jurídica, tanto en aspectos personales como patrimoniales, a salvo las limitaciones o prohibiciones impuestas por la ley, corresponde:
 - a) A toda persona mayor de edad por sí sola o con los apoyos que a tal fin pueda necesitar.
 - b) A los menores de edad por sí solos, conforme al apartado 1 del artículo 7, o con la representación legal o asistencia en su caso debidas».

Tres. Se modifica la rúbrica del Capítulo Primero del Título I del Libro Primero, que queda redactada así:

«CAPÍTULO I
Capacidad jurídica de las personas por razón de la edad»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«2. La persona mayor de edad puede realizar, en ejercicio de su capacidad jurídica, todos los actos personales y patrimoniales de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por la ley».

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«3. La representación legal del menor termina al cumplir los catorce años; desde entonces, el ejercicio de su capacidad jurídica requiere la asistencia».

Seis. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Derecho del menor a ser oído.*

Antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona o bienes, se debe oír al menor siempre que tenga suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de doce años».

Siete. Se modifican el inciso inicial del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

«1. El menor que tenga suficiente madurez podrá por sí solo: [...]».

«2. Las limitaciones al ejercicio de la capacidad jurídica del menor se interpretarán de forma restrictiva».

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado así:

«2. Cuando en el mismo acto varios menores, que habrían de ser representados por la misma persona, tengan intereses contrapuestos, se nombrará a cada uno de ellos un defensor judicial».

Nueve. Se modifica la letra b) del artículo 17, que queda redactada como sigue:

«b) Por la Junta de Parientes o un defensor judicial, si en el nombramiento de este así se ha dispuesto. Cuando intervenga la Junta de Parientes, la aprobación será necesariamente judicial».

Diez. Se añade un apartado 3 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«3. En ningún caso será necesaria la subasta pública para la enajenación de los bienes o derechos del menor».

Once. Se modifican las letras a) y c) del apartado 1, así como el apartado 2 del artículo 20, que quedan redactados como sigue:

«a) Si tiene suficiente madurez, requerirá su consentimiento y la autorización conjunta de los titulares de la autoridad familiar o del tutor; en caso de negativa de alguno de ellos, su autorización podrá ser suplida por el Juez».

«c) Si no tiene suficiente madurez, solo será posible la intromisión cuando lo exija el interés del menor, apreciado conjuntamente por los titulares de la autoridad familiar o el tutor y, subsidiariamente, por el Juez».

«2. Solo es posible el internamiento de un menor contra su voluntad cuando se lleve a cabo en un establecimiento de salud mental o en un centro de protección específico de menores con problemas de conducta y mediante autorización judicial, conforme a lo previsto en las leyes orgánicas reguladoras del internamiento involuntario».

Doce. Se modifica el artículo 21, que queda redactado como sigue:

«Artículo 21. *Prestación personal.*

Los contratos que impliquen alguna prestación personal del menor de catorce años que tenga suficiente madurez requieren su consentimiento previo y la autorización de quienes ostenten su representación legal».

Trece. Se modifica el apartado 2 del artículo 28, que queda redactado así:

«2. Cuando en el mismo acto varios menores, que habrían de ser asistidos por la misma persona, tengan intereses contrapuestos, se nombrará a cada uno de ellos un defensor judicial».

Catorce. Se modifica el apartado 1 del artículo 30, que queda redactado así:

«1. La emancipación por concesión de quienes ejerzan la autoridad familiar requiere que el menor tenga catorce años cumplidos y que la consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el Encargado del Registro Civil».

Quince. Se modifica el párrafo inicial del apartado 1 del artículo 33, que queda redactado así:

«1. La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor, pero necesitará la asistencia de uno cualquiera de sus progenitores que haya tenido el ejercicio de la autoridad familiar o, en su defecto, la de quien fue su tutor, y, en caso de fallecimiento o imposibilidad de estas personas, la de su curador para: [...]».

Dieciséis. Se modifica el Capítulo II del Título I del Libro Primero, que queda con la siguiente rúbrica y contenido:

«CAPÍTULO II

Capacidad jurídica de las personas con discapacidad

SECCIÓN 1.ª CAPACIDAD JURÍDICA Y MEDIDAS DE APOYO

Artículo 34. *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad.*

1. La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

2. A los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación, previsiblemente permanente, que impide o dificulta a la persona comprender, valorar o expresar por sí sola el consentimiento en la toma de decisiones, tanto en aspectos personales como patrimoniales.

3. Se garantizarán las medidas de apoyo que la persona con discapacidad pueda necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Artículo 35. *Funciones de las medidas de apoyo.*

1. Las medidas de apoyo, en atención a las circunstancias concurrentes, podrán consistir en el apoyo en la comunicación, la consideración de opciones y la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, así como en la asistencia o, en última instancia, la representación en la toma de decisiones.

2. Quien preste apoyos representativos a la persona con discapacidad no podrá, en nombre de esta, llevar a cabo aquellos actos para los que la ley exija una actuación estrictamente personal.

Artículo 36. *Principios generales de las medidas de apoyo.*

1. Las medidas de apoyo deben respetar los derechos y la dignidad de la persona con discapacidad, limitarse a las estrictamente necesarias, ser proporcionales y estar adaptadas a sus circunstancias.

2. Las medidas de apoyo establecidas se aplicarán durante el plazo más corto posible, deberán estar sujetas a revisiones periódicas y se interpretarán de manera restrictiva.

3. Para el ejercicio de las medidas de apoyo se establecerán salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos y garantizar que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona.

4. La persona que preste el apoyo deberá actuar en beneficio de la persona apoyada y hacer todo lo que, según la naturaleza del negocio, haría una persona razonable, actuando, como mínimo, con la misma diligencia que emplea en sus propios asuntos.

Artículo 37. *Voluntad y preferencias en la adopción y prestación del apoyo.*

1. Tanto en la adopción como en la prestación del apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, las decisiones de los jueces y otras autoridades, así como las acciones de quienes presten el apoyo, respetarán la autonomía e

independencia de la persona con discapacidad, con atención a su voluntad y preferencias, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, siempre que sea posible.

2. Cuando la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad no puedan conocerse, su cumplimiento resulte imposible o extraordinariamente difícil o puedan suponer un peligro significativo para su bienestar o el de las personas a su cargo o graves perjuicios a terceros, se actuará en función de lo que objetivamente sea mejor para la dignidad, los derechos e intereses de la persona afectada.

Artículo 38. *El menor mayor de catorce años con discapacidad.*

1. Los titulares del ejercicio de la autoridad familiar o la tutela de un menor mayor de catorce años con discapacidad le proporcionarán los apoyos necesarios incluidos en sus respectivas facultades.

2. Si los apoyos necesarios exceden de las facultades de quienes prestan asistencia al menor mayor de catorce años, el Juez, en el procedimiento de provisión de apoyos, a petición del menor, de los titulares de la autoridad familiar, del tutor o del Ministerio Fiscal, podrá establecer en favor de los progenitores que estén en el ejercicio de la autoridad familiar o del tutor las facultades de representación que necesiten, incluyendo, en su caso, la aplicación de las reglas de la autoridad familiar o tutela a que estaba sujeto antes de dicha edad.

3. Del mismo modo, cuando se prevea razonablemente en los dos años anteriores a la mayoría de edad que un menor sujeto a autoridad familiar o a tutela pueda, después de alcanzada aquella, precisar de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, la autoridad judicial podrá acordar, si lo estima necesario, la procedencia de la adopción de la medida de apoyo que corresponda para cuando concluya la minoría de edad, debiendo tener en cuenta las disposiciones voluntarias establecidas conforme a lo previsto en este Código.

4. Al menor con discapacidad que esté emancipado le serán de aplicación las medidas de apoyo previstas para el mayor de edad con discapacidad.

Artículo 39. *Apoyos espontáneos e informales.*

1. Quienes espontáneamente presten apoyos a las personas que los precisen para la realización de actos jurídicos pueden servirse de los medios ordinarios del Derecho civil, tales como gestión de negocios sin mandato, pago por y para tercero, contrato a favor de terceros o prestación de fianzas o cualesquiera otros similares o que puedan servir a la misma finalidad.

2. En toda intervención emprendida con intención benévola se presumirá la buena fe y se exigirá la diligencia que el interviniente suele prestar en sus propios asuntos.

SECCIÓN 2.ª EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 40. *Presunción de aptitud para el ejercicio de la capacidad jurídica.*

1. Tiene aptitud para ejercitar la capacidad jurídica la persona que por sí sola puede comprender y valorar el significado y los efectos de un acto concreto en el contexto en que se produce y, en consecuencia, determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella.

2. La aptitud general de ejercitar por sí sola la capacidad jurídica se presume en la persona que ha cumplido los catorce años, si bien, mientras no sea mayor de edad, quedará sujeta al régimen de asistencia.

3. Se presume la aptitud para realizar un acto concreto siempre que para dicho acto la persona no esté sujeta a medidas de apoyo asistenciales o representativas, judiciales o voluntarias ya eficaces, y que no se demuestre lo contrario de forma cumplida y adecuada.

Artículo 41. *Validez de los actos jurídicos de la persona con discapacidad.*

La persona que no tiene la suficiente aptitud para ejercer por sí sola su capacidad jurídica respecto de un acto concreto puede realizarlo válidamente con las medidas de apoyo adecuadas conforme a lo establecido en este Código.

Artículo 42. *Oposición de intereses.*

1. Cuando entre la persona con discapacidad y quienes hayan de prestarle apoyo exista oposición de intereses en algún asunto:

a) Si hay otra persona que pueda prestarle el apoyo requerido con la que no haya oposición de intereses, lo prestará esta.

b) Si el apoyo preciso es asistencial y la oposición de intereses existe con todas las personas que pueden prestarle la asistencia, esta será suplida por la Junta de Parientes o un defensor judicial.

c) Si el apoyo preciso es representativo y la oposición de intereses existe con la única persona que puede representarle, la actuación de esta requiere autorización de la Junta de Parientes o del Juez, sin que sea necesaria además la autorización o aprobación que, en su caso, exija el acto. También podrá ser representada por un defensor judicial.

d) Si tiene varios representantes y la oposición de intereses existe con todos ellos, la representación corresponde a la Junta de Parientes o a un defensor judicial. Cuando intervenga la Junta de Parientes en representación de la persona con discapacidad en actos que requieran la autorización o aprobación, esta será necesariamente judicial.

2. Cuando en el mismo acto varias personas con discapacidad, que habrían de recibir el apoyo de la misma persona, tengan intereses contrapuestos, se nombrará a cada una de ellas un defensor judicial.

Artículo 43. *Intromisión en los derechos de la personalidad.*

1. Siempre que con arreglo a las leyes la voluntad del sujeto decida sobre la intromisión en sus derechos de la personalidad, la intromisión en los de la persona mayor de edad con discapacidad que esté en condiciones de decidirla por sí sola dependerá de su exclusiva voluntad.

2. Si no puede decidir la intromisión por sí sola, se estará a lo que haya podido prever voluntariamente al respecto. En su defecto, la intromisión solo será posible cuando lo exija el interés de la persona con discapacidad apreciado por quien le viene prestando apoyo y a falta, imposibilidad o negativa de este, por el Juez.

Artículo 44. *Internamiento.*

En los términos previstos en las leyes orgánicas reguladoras del internamiento involuntario, para internar a una persona contra su voluntad en un establecimiento de salud mental que comporte privación de libertad, se necesita autorización judicial. Nadie podrá ser obligado a permanecer internado, salvo si media autorización judicial en tal sentido.

SECCIÓN 3.ª INVALIDEZ E INEFICACIA DE ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 45. *Invalidez del acto de la persona sin aptitud para realizarlo.*

1. Será inválido el acto realizado por quien, en el momento de su celebración, carezca de la suficiente aptitud para ejercitar su capacidad jurídica y no cuente con las medidas de apoyo que procedan para suplir esa insuficiencia.

2. El acto realizado será anulable a instancias de:

- a) El propio interesado o sus herederos.
- b) La persona cuya asistencia o representación habría evitado la invalidez.

3. No obstante, el acto será nulo si vulnera leyes que exigen una capacidad específica, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto.

Artículo 45-1. *Invalidez por falta de intervención del curador o mandatario de apoyo.*

1. El acto para el que la autoridad judicial hubiera establecido curatela asistencial o representativa que sea realizado por la persona con discapacidad sin la intervención del curador será anulable.

2. También será anulable el acto para el que se hubiera establecido un mandato de apoyo que hubiera iniciado su eficacia y que requiera la actuación con carácter asistencial o representativa del mandatario, cuando sea realizado por la persona con discapacidad sin su intervención.

3. Podrán instar la anulabilidad:

- a) La persona con discapacidad o sus herederos.
- b) El curador o mandatario de apoyo.

Artículo 45-2. *Invalidez por defectos en la prestación del apoyo.*

1. Será anulable el acto realizado en representación de la persona con discapacidad sin la debida autorización o aprobación cuando el acto la requiera.

2. También será anulable el acto realizado con apoyo asistencial o representativo cuando exista oposición de intereses entre quien presta el apoyo y la persona con discapacidad.

3. Podrán instar la anulabilidad:

- a) La persona con discapacidad o sus herederos.
- b) Si fuesen varias las personas designadas para prestar apoyo, las que no hayan intervenido en el acto.

Artículo 45-3. *Excepciones a la anulación.*

1. En los casos regulados en los artículos anteriores, el otro contratante podrá oponerse a la acción de anulabilidad probando que no conocía, ni razonablemente podía conocer, las causas en que se funda la acción de anulabilidad.

2. Tampoco procederá la anulación si el acto ha sido confirmado por quien podría impugnarlo.

Artículo 45-4. *Régimen de la anulación.*

1. La acción prescribirá a los cuatro años desde la celebración del acto.

2. Anulado el contrato por alguna de las causas contempladas en los artículos anteriores, la persona con discapacidad no estará obligada a restituir sino en cuanto se haya enriquecido con la cosa o precio que haya recibido.

3. La pérdida de la prestación recibida por la persona con discapacidad no extinguirá la acción, a menos que hubiese ocurrido por dolo o culpa de esta después de haber recuperado la aptitud para ejercer su capacidad jurídica.

La pérdida de la prestación por culpa o dolo de la persona que ejerce el apoyo extingue la acción de anulabilidad.

Artículo 45-5. Excepción a la anulabilidad del pago.

1. El pago a una persona mayor de edad que, en el momento de recibirlo, carezca de aptitud para administrar los bienes que recibe, hecho por quien conocía o debía conocer tal situación, será anulable, salvo en cuanto se hubiere convertido en utilidad de aquella.

2. Esta regla se aplica también al pago hecho a quien aparentemente presta apoyo a la persona con discapacidad si carece de título para ello y quien lo realizó lo conocía o debía conocerlo.

Artículo 45-6. Rescisión por obtención de una ventaja injusta.

1. Será rescindible el contrato de una persona con discapacidad, tanto si ha sido celebrado por sí sola como con alguna medida de apoyo, cuando el otro contratante se haya aprovechado de la situación de discapacidad para obtener una ventaja injusta.

2. El contrato podrá ser rescindido a petición:

a) Del propio interesado o sus herederos.

b) De la persona que tenga atribuida la prestación de apoyo y no haya intervenido en el acto.

3. La acción para pedir la rescisión caducará a los cuatro años desde la celebración del contrato.

SECCIÓN 4.º OTRAS NORMAS GENERALES

Artículo 45-7. Patrimonio especial de las personas con discapacidad.

1. La regulación del patrimonio protegido de las personas con discapacidad, incluyendo las reglas previstas en este precepto, será de aplicación preferente a lo dispuesto en este Código.

2. También podrán constituir un patrimonio protegido, cuando la persona con discapacidad no tenga aptitud suficiente para el ejercicio de la capacidad jurídica, sus progenitores y quienes, sin serlo, ostenten la autoridad familiar.

3. La autorización de la Junta de Parientes tendrá el mismo valor que la judicial en los casos en que esta fuera precisa.

4. La obligación de rendición periódica de cuentas no será exigible cuando el administrador del patrimonio protegido sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio o sus progenitores.

Artículo 45-8. Situaciones de necesidad urgente de apoyo y de riesgo o desamparo.

1. Cuando una persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y no pueda prestársele con la urgencia requerida, el apoyo se prestará de modo provisional por la entidad pública que tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad. La entidad dará conocimiento de la situación al Ministerio Fiscal en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. En situaciones de riesgo o desamparo, la entidad pública competente adoptará en interés de la persona con discapacidad las medidas oportunas para facilitarle la ayuda adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluidas las medidas de apoyo que precise.

Artículo 45-9. Intervención judicial.

En cualquier procedimiento, el Juez, de oficio o a instancia de la propia persona con discapacidad, de cualquier persona interesada o del Ministerio Fiscal, podrá acordar las medidas que considere oportunas para evitarle cualquier perjuicio o impedir los abusos en el ejercicio de las medidas de apoyo».

Diecisiete. Se modifica el artículo 46, que queda redactado así:

«Artículo 46. Defensor del desaparecido.

Desaparecida una persona de su domicilio o del lugar de su última residencia, sin haber tenido de ella más noticias, el nombramiento de defensor en la forma prevista en la legislación sobre jurisdicción voluntaria, para que ampare y represente al desaparecido en juicio o en los negocios que no admitan demora sin perjuicio grave, deberá recaer, por este orden, salvo que se aprecie motivo grave, en:

a) El cónyuge presente no separado legalmente o de hecho o el otro miembro de la pareja estable no casada.

b) El heredero contractual del desaparecido.

c) El presunto heredero legal mayor de edad, pariente hasta el cuarto grado, que discrecionalmente se designe, atendidas la cuantía de su porción hereditaria y la proximidad con el desaparecido.

d) La persona mayor de edad, solvente y de buenos antecedentes que, oído el Ministerio Fiscal, discrecionalmente se designe, atendiendo a las relaciones de la misma con el desaparecido».

Dieciocho. Se modifica el artículo 49, que queda redactado así:

«Artículo 49. Representante del declarado ausente.

Salvo que se aprecie motivo grave, el nombramiento de la persona encargada de la representación del declarado ausente, la pesquisa de su persona, la protección y administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones recaerá en las mismas personas enumeradas en el artículo 46 y por el mismo orden».

Diecinueve. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 50, que queda redactada así:

«b) Prestar la garantía que, atendidas las circunstancias, se le pueda fijar. Queda exceptuado en todo caso el cónyuge».

Veinte. Se modifica el artículo 51, que queda redactado así:

«Artículo 51. *Facultades y derechos del representante.*

1. Los representantes del declarado ausente disfrutarán de la posesión temporal del patrimonio del ausente y harán suyos los productos líquidos cuando el Letrado de la Administración de Justicia lo decida y en la cuantía que señale, habida consideración al importe de los frutos, rentas y aprovechamientos, número de hijos del ausente y obligaciones alimenticias para con los mismos, cuidados y actuaciones que la representación requiera, afecciones que graven al patrimonio y demás circunstancias de la propia índole.

2. Los representantes del declarado ausente necesitarán autorización de la Junta de Parientes o del Letrado de la Administración de Justicia en los mismos supuestos en los que el tutor precisa autorización parental o judicial».

Veintiuno. Se modifica el apartado 2 del artículo 54, que queda redactado así:

«2. Si apareciere el ausente, tendrá derecho desde ese momento al usufructo viudal, en la medida y con el alcance que, en su caso, le correspondiera. Dicho derecho, conforme a lo dispuesto en la letra e) del apartado 1 del artículo 280 y en el apartado 2 del artículo 283, no se extenderá a los bienes enajenados por su cónyuge vigente la declaración de ausencia, ni a los que hubieran enajenado a título oneroso sus herederos antes de la aparición».

Veintidós. Se añade un apartado 4 al artículo 60 con la siguiente redacción:

«4. La entidad pública competente regulará las visitas y comunicaciones que correspondan a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes y allegados respecto de los menores declarados en situación de desamparo que se hallen bajo su tutela o bajo su guarda por resolución administrativa o judicial, pudiendo acordar motivadamente, en interés del hijo, la suspensión temporal de las visitas y comunicaciones previa audiencia de los afectados y del hijo si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, con inmediata notificación al Ministerio Fiscal. A tal efecto, el director del centro de acogimiento residencial o la familia acogedora u otros agentes o profesionales implicados informarán a la entidad pública de cualquier indicio de los efectos nocivos de estas visitas sobre el hijo.

El hijo, los afectados y el Ministerio Fiscal podrán oponerse a dichas resoluciones administrativas conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Veintitrés. Se modifica el artículo 66, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 66. *Contribución personal del hijo.*

Mientras los hijos vivan con la familia tienen el deber de participar en el cuidado del hogar y colaborar en las tareas domésticas y en los negocios familiares, en la medida propia de su edad, nivel de autonomía y aptitud personal, y sin que por ello tengan derecho a reclamar pago o recompensa».

Veinticuatro. Se modifica el artículo 73, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 73. *Progenitor menor no emancipado o con discapacidad.*

1. El menor no emancipado que tenga suficiente madurez ejercerá la autoridad familiar sobre sus hijos con la asistencia de sus padres y, a falta de ambos, de su tutor; en casos de desacuerdo o imposibilidad, con la de la Junta de Parientes o de un defensor judicial.

2. El progenitor mayor de edad o emancipado con discapacidad la ejercerá por sí solo, o con los apoyos establecidos o que pueda necesitar para ello. En casos de desacuerdo o imposibilidad, la decisión corresponderá a la Junta de Parientes o a un defensor judicial».

Veinticinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 75 y se le añade un apartado 4, que quedan redactados así:

«2. La finalidad de esta Sección es promover, en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, unas relaciones continuadas de estos con sus hijos mediante una participación responsable, compartida e igualitaria de ambos en su crianza y educación, y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación paterno filial. Asimismo, pretende que los hijos mantengan la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas».

«4. A los efectos de esta Sección, se consideran hijos a cargo los comunes tanto menores como mayores de edad que se encuentren en situación de dependencia, ya sea por razón de discapacidad o por encontrarse en la situación del artículo 69».

Veintiséis. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo 76, que quedan redactados así:

«1. La ruptura de la convivencia de los progenitores no afectará a los derechos y obligaciones propios de la autoridad familiar ni a los deberes derivados de la relación paterno filial».

«4. Los hijos tienen derecho a ser oídos antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona».

«5. Los anteriores derechos se armonizarán de acuerdo con los principios de libertad de pacto, de información recíproca y de lealtad en beneficio del hijo».

Veintisiete. Se modifican la letra d) del apartado 3 y el apartado 5 del artículo 77 y se le añade el apartado 7, que quedan redactados así:

«d) Por iniciativa del Ministerio Fiscal, en su función de velar por los derechos de los hijos menores o con discapacidad».

«5. El Juez aprobará el pacto de relaciones familiares, salvo en aquellos aspectos que sean contrarios a normas imperativas o cuando no quede suficientemente preservado el interés de los hijos menores de edad no emancipados o resulten dañosos o gravemente perjudiciales para los hijos mayores o emancipados afectados. Si el pacto de relaciones familiares no fuera aprobado en todo o en parte, se concederá a los progenitores un plazo para que propongan uno nuevo, limitado, en su caso, a los aspectos que no hayan sido aprobados por el Juez. Presentado el nuevo pacto, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Juez resolverá lo procedente».

«7. Cuando no existan hijos menores no emancipados o hijos mayores o emancipados respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, el pacto de relaciones familiares podrá acordarse ante el Letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante Notario, sin que deba ser aprobado por el Juez.

Si el Letrado de la Administración de Justicia o el Notario considerasen que el pacto pretendido pudiera ser contrario a normas imperativas o dañoso o gravemente perjudicial para los hijos mayores o menores emancipados afectados, lo advertirán a los otorgantes y darán por terminado el expediente. En este caso, los progenitores solo podrán acudir ante el Juez para la aprobación de la propuesta de pacto de relaciones familiares.

Las medidas que hubieran sido convenidas ante el Letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública podrán ser modificadas por un nuevo pacto, sujeto a los mismos requisitos exigidos en este Código».

Veintiocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 79, que queda redactado así:

«1. A falta de pacto entre los padres, el Juez determinará las medidas que deberán regir las relaciones familiares tras la ruptura de su convivencia, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los artículos siguientes. Podrá acordar también, si lo estima necesario, las medidas de apoyo que procedan en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 38».

Veintinueve. Se modifican la rúbrica y los apartados 1, 2 letras a y c, 3, 5 y 6 del artículo 80, que queda redactado como sigue:

«Artículo 80. *Guarda y custodia o régimen de convivencia de los hijos.*

1. Cada uno de los progenitores por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o el régimen de convivencia de los hijos mayores o emancipados con discapacidad a su cargo sean ejercidos de forma compartida por ambos o por uno solo de ellos.

En los casos de atribución compartida, se fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.

En los casos de atribución individual, se fijará un régimen de comunicación, estancias o visitas con el otro progenitor.

2. El Juez adoptará la custodia o convivencia compartida o individual de los hijos atendiendo a su interés, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:

- a) La edad de los hijos y, en su caso, las necesidades derivadas de su discapacidad.
- b) El arraigo social y familiar de los hijos.
- c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente madurez y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años y, si se trata de hijos con discapacidad, si tienen suficiente discernimiento.

d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.

e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.

f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia.

g) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.

3. Antes de adoptar su decisión, el Juez podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar informes médicos, sociales o psicológicos de especialistas debidamente cualificados e independientes relativos a la idoneidad del modo de ejercicio de la autoridad familiar y del régimen de custodia o convivencia.

4. Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos.

5. La objeción a la custodia o convivencia compartida de uno de los progenitores que trate de obtener la custodia o convivencia individual no será base suficiente para considerar que la custodia o convivencia compartida no coincide con el mejor interés del hijo.

6. No procederá la atribución de la custodia o convivencia a uno de los progenitores, ni individual ni compartida, cuando esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos y se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género».

Treinta. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 81, que quedan redactados así:

«1. En los casos de custodia o convivencia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá al progenitor que por razones objetivas tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.

2. Cuando corresponda a uno de los progenitores de forma individual la custodia o convivencia de los hijos, se le atribuirá el uso de la vivienda familiar, salvo que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor».

Treinta y uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 82, que queda redactado así:

«3. El Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia o convivencia y, si es necesario, fijará un pago periódico entre los mismos».

Treinta y dos. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 83, que queda redactada así:

«c) La edad y otras circunstancias de los hijos».

Treinta y tres. Se modifica el artículo 84, que queda redactado así:

«Artículo 84. *Medidas provisionales.*

En los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, el Juez, a petición del padre, madre, hijos a cargo mayores de catorce años o del Ministerio Fiscal en su función legal de velar por los derechos de los hijos menores o con discapacidad, podrá acordar la adopción de medidas provisionales sobre las relaciones familiares de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Sección».

Treinta y cuatro. En el apartado 1 del artículo 91 se suprime la letra c) y la letra d) pasa a ser la nueva letra c), el apartado 1 queda así:

«1. La autoridad familiar quedará en suspenso, en su caso solo para el titular afectado, mientras dure:

- a) La tutela automática de la entidad pública.
- b) La declaración de fallecimiento o ausencia del titular o titulares, o de alguno de ellos, así como la declaración de fallecimiento del hijo.
- c) La imposibilidad de ejercerla declarada en resolución judicial».

Treinta y cinco. Se introduce un nuevo Título III en el Libro Primero con la siguiente rúbrica y contenido:

«TÍTULO III

Normas comunes a las relaciones tutelares y medidas de apoyo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 100. *Instituciones tutelares de menores.*

1. La guarda y protección de la persona y bienes o solo de la persona o de los bienes del menor se realizará, en los supuestos previstos en la ley, mediante:

- a) La tutela.
- b) La curatela del emancipado.
- c) El defensor judicial.

2. A la guarda y protección del menor pueden contribuir la guarda de hecho y la guarda administrativa sin tutela.

Artículo 101. *Medidas de apoyo a personas con discapacidad.*

El apoyo que la persona mayor de edad o emancipada pueda necesitar para el ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad se realizará, en atención a las circunstancias concurrentes y a lo previsto en la ley, mediante:

- a) El mandato de apoyo.
- b) La guarda de hecho.
- c) La curatela.
- d) El defensor judicial.

Artículo 102. *Caracteres.*

1. La aceptación y el ejercicio de las funciones tutelares y de las medidas de apoyo judiciales constituyen un deber del que solo cabe excusarse en los supuestos legalmente previstos.

2. Las funciones tutelares y las medidas de apoyo se ejercen personalmente, sin excluir la colaboración de otras personas.

3. Las funciones tutelares se ejercen siempre en interés del menor y las medidas de apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.

4. Las funciones tutelares y las medidas de apoyo están bajo la salvaguarda de la autoridad judicial y se ejercen de forma gratuita si no se ha establecido expresamente una remuneración.

Artículo 103. *Modos de delación.*

1. La tutela y la curatela se defieren por:

- a) Disposición voluntaria en instrumento público.

- b) Resolución judicial.
- c) Disposición de la ley en caso de desamparo de menores.
- 2. La delación dativa es subsidiaria y complementaria de la voluntaria.

Artículo 104. *Nombramiento.*

El Juez nombrará al tutor y al curador y el Letrado de la Administración de Justicia les dará posesión del cargo.

Artículo 105. *Vigilancia y control.*

1. En defecto de medidas de vigilancia y control establecidas voluntariamente en instrumento público sobre tutela, curatela o mandato de apoyo, o si el Juez o el Ministerio Fiscal consideran insuficientes las establecidas, la autoridad judicial establecerá en la resolución por la que constituya la tutela o curatela, o en otra posterior, las medidas oportunas para evitar abusos y conflictos de intereses en su ejercicio. La autoridad judicial también podrá establecer para el guardador de hecho las medidas de control y vigilancia o las salvaguardias que estime necesarias.

2. El Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán exigir en cualquier momento al tutor, al curador, al mandatario de apoyo y al guardador de hecho que les informe de la situación de la persona y bienes del sujeto a tutela o curatela, de su mandante o de la persona bajo su guarda, así como de su actuación en relación con ambos extremos, a fin de garantizar el buen funcionamiento de estas instituciones o medidas. También podrán exigirles una información periódica.

3. Las funciones tutelares y las medidas de apoyo se ejercerán bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 106. *Fianza.*

1. La autoridad judicial, cuando lo considere necesario por concurrir razones excepcionales, podrá exigir a cualquier tutor o curador la constitución de fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones y determinará la modalidad y cuantía de la misma. Una vez constituida, la fianza será objeto de aprobación judicial.

2. La Junta de Parientes, del mismo modo, podrá exigir la prestación de fianza tanto al tutor como al curador.

3. En cualquier momento la autoridad judicial podrá modificar o dejar sin efecto la garantía que se hubiese prestado.

4. Las personas jurídicas públicas que ejerzan la tutela o la curatela en cualquiera de sus modalidades no vienen obligadas a prestar fianza.

Artículo 107. *Inventario.*

1. Desde la toma de posesión del cargo, el tutor o curador que preste apoyos representativos vendrá obligado a hacer inventario notarial o judicial de los bienes del sujeto a tutela o curatela en el plazo otorgado.

2. El inventario judicial se formará ante el Letrado de la Administración de Justicia, de acuerdo con la legislación sobre jurisdicción voluntaria. En el notarial intervendrá la Junta de Parientes y el tutor o curador depositará una copia en el Juzgado que haya acordado la medida de apoyo.

3. El tutor o curador que no incluya en el inventario los créditos que tenga contra la persona con discapacidad se entenderá que los renuncia.

4. El dinero, alhajas, objetos preciosos y valores mobiliarios o documentos que, a juicio del letrado de la Administración de Justicia o de la Junta de Parientes, no deban quedar en poder del tutor o curador serán depositados en un establecimiento destinado a este efecto.

Artículo 108. *Gastos, daños y perjuicios.*

1. Los gastos que origine a su titular el ejercicio de la función tutelar o la prestación de medidas de apoyo, incluidos, en su caso, los de realización del inventario, prestación de fianza y medidas de vigilancia y control, son a cargo del patrimonio del menor o de la persona con discapacidad, contra quien tendrá derecho de reembolso.

2. La persona que en el ejercicio de una función tutelar o medida de apoyo sufra daños y perjuicios, sin culpa por su parte, tendrá derecho a la indemnización de estos con cargo a los bienes del menor o persona con discapacidad, de no poder obtener por otro medio su resarcimiento.

Artículo 109. *Remuneración.*

1. El derecho a remuneración por el desempeño de una función tutelar o medida de apoyo, así como la cuantía y forma de percibirla, podrán ser establecidos, siempre que el patrimonio del menor o persona con discapacidad lo permita y sin exceder del veinte por ciento de su rendimiento líquido, en la delación voluntaria. En otro caso, podrán hacerlo en todo momento la Junta de Parientes o el Juez, en atención a la dedicación que suponga el ejercicio de la función tutelar o medida de apoyo. La remuneración podrá ser fijada en especie si el titular de la institución o medida convive con el menor o persona necesitada de apoyo.

2. La Junta de Parientes o, en su defecto, el Juez podrá modificar en cualquier momento la remuneración prevista si han cambiado las circunstancias de la institución tutelar o medida de apoyo.

3. El ejercicio de la función tutelar o medida de apoyo por las personas jurídicas públicas será siempre gratuito.

Artículo 110. *Responsabilidad.*

1. Todo el que intervenga en funciones tutelares o de apoyo responderá de los daños que su actuación cause al menor o persona con discapacidad por acción u omisión en la que intervenga culpa o negligencia.

2. La acción para reclamar esta responsabilidad prescribe a los tres años contados desde el cese en el cargo o, en su caso, desde la rendición final de cuentas.

Artículo 111. *Publicidad.*

1. Las resoluciones judiciales o administrativas y los documentos públicos notariales sobre instituciones tutelares de menores, incluida la guarda administrativa, o sobre medidas de apoyo a mayores con discapacidad, así como los poderes preventivos sin mandato, se inscribirán en el registro individual del menor o de la persona con discapacidad en el Registro Civil. La inscripción expresará la extensión y límites de las medidas judiciales de apoyo.

Solo serán oponibles frente a terceros cuando se hayan practicado las oportunas inscripciones.

2.- Quien preste apoyos de carácter patrimonial a una persona con discapacidad o ejerza la tutela de un menor, procurará:

a) Solicitar la inscripción de los bienes o derechos del menor o de la persona con discapacidad en el registro que corresponda.

b) Hacer constar la existencia de la medida de apoyo en vigor, en los registros públicos de bienes y derechos que corresponda de acuerdo con su correspondiente normativa.

Artículo 112. *Administración voluntaria.*

1. El que disponga de bienes a título gratuito a favor de un menor o persona con discapacidad provista de apoyos asistenciales o representativos puede establecer reglas de gestión, así como nombrar o excluir al administrador. Las funciones no conferidas al administrador, incluida la prestación de la debida asistencia, corresponden a los padres, al tutor o a la persona que preste los apoyos referidos.

2. El nombramiento del administrador no será eficaz sino desde la adquisición de la donación, herencia o legado.

3. El donante o causante pueden excluir la necesidad de autorización de la Junta de Parientes o del Juez para los actos relativos a estos bienes.

4. Cuando por cualquier causa cese o no pueda actuar el administrador, a falta de sustituto voluntario, administrarán los padres, el tutor o la persona que preste el apoyo, salvo si resultare con claridad que fue otra la voluntad del disponente. En este caso se nombrará un tutor real para el menor y un defensor judicial para la persona requerida de apoyo.

5. La administración no tendrá la consideración de institución tutelar ni de medida de apoyo de la persona con discapacidad, si bien le será de aplicación lo establecido en los artículos 105, 108 y 110.

CAPÍTULO II

Disposiciones voluntarias sobre tutela o curatela

Artículo 113. *Designación hecha por uno mismo.*

1. Conforme al principio *standum est chartae*, cualquier persona mayor de catorce años y con aptitud suficiente conforme al artículo 40, en previsión de quedar sujeta a tutela o de que concurran causas que dificulten el ejercicio de su capacidad jurídica, podrá, en escritura pública, designar a las personas que han de ejercer la función de tutor o curador y sus sustitutos, excluir a determinadas personas, así como dispensar las causas de inhabilidad conforme al apartado 2 del artículo 124.

El menor mayor de catorce años no emancipado necesitará para ello la debida asistencia y las disposiciones voluntarias que establezca sobre la curatela no tendrán eficacia hasta su mayoría de edad o emancipación.

Las mismas disposiciones podrá establecer la persona con discapacidad sujeta a curatela no representativa si actúa con la asistencia del curador.

2. Las mismas personas también podrán establecer los requisitos que debe reunir el tutor o curador, así como delegar en otra persona su elección de entre los que haya relacionado en la escritura pública o reúnan esos requisitos.

3. Toda persona designada voluntariamente para prestar apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica que no se configure como mandatario se considerará designado para ser curador, con independencia de la denominación que se le atribuya.

4. La entidad pública competente en materia de protección de menores o de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad no podrá ser objeto de designación o exclusión voluntaria.

Artículo 114. *Otras disposiciones voluntarias.*

1. Las personas a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior podrán establecer en escritura pública disposiciones sobre el funcionamiento de la tutela o curatela y relativas a su persona y bienes, entre ellas:

a) Instrucciones relativas a su vida personal.

b) Reglas sobre administración y disposición de sus bienes. Podrán eximir al tutor o curador con facultad de representación de la autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez para llevar a cabo los actos regulados en el artículo 169-24, salvo los de carácter gratuito.

c) Establecer órganos de fiscalización de la actuación del tutor o curador, así como designar a las personas que hayan de integrarlos y determinar los requisitos que deben reunir. También podrán encomendar la fiscalización a la Junta de Parientes.

d) Establecer retribución para el tutor o curador.

e) Excluir la obligación de prestar fianza.

2. En ningún caso pueden excluir la vigilancia y control por el Juez y el Ministerio Fiscal, ni liberar al tutor o curador de su obligación de formar inventario y de rendir cuentas, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación les pueda ocasionar, ni dejar sin efecto las causas legales de remoción. Tampoco pueden autorizar su actuación sin intervención de la Junta de Parientes o el defensor judicial si hubiera oposición de intereses entre la persona con discapacidad y el curador.

Artículo 115. Disposiciones de los titulares de la autoridad familiar sobre tutela.

1. Las mismas disposiciones de los dos artículos anteriores podrán adoptar en instrumento público notarial, sea o no testamento, los titulares del ejercicio de la autoridad familiar respecto de la persona o bienes de los menores que sigan bajo su autoridad para cuando llegue el día en el que ya no puedan ocuparse de ellos y deban quedar sujetos a tutela.

2. Las disposiciones testamentarias serán eficaces al fallecimiento del testador salvo que entonces se hallara privado por su culpa del ejercicio de la autoridad familiar; las hechas en escritura pública lo serán además en caso de que el disponente no pueda ejercer la autoridad familiar por causa no culpable.

3. Si hubiera disposiciones del propio menor conforme al artículo 113, prevalecerán sobre las de los titulares de la autoridad familiar en cuanto sean incompatibles.

Artículo 116. Disposiciones de los progenitores sobre la futura curatela de sus hijos.

1. Cualquiera de los progenitores titulares del ejercicio de la autoridad familiar sobre menores con discapacidad o en previsión de llegar a tenerla podrá establecer en escritura pública disposiciones voluntarias sobre su curatela para cuando estos lleguen a la mayoría de edad y ninguno de los titulares de la autoridad familiar pueda ocuparse de ellos.

2. Cualquiera de los progenitores nombrados curadores con facultades de representación podrá también establecer en escritura pública disposiciones sobre la futura curatela del hijo para cuando dejen de ser curadores por causa distinta a la de su remoción.

3. Las mismas disposiciones podrán establecerse para la curatela a que quede sujeto el hijo emancipado.

4. A las disposiciones así establecidas les será aplicable el régimen de las disposiciones sobre autotutela. En todo caso, las disposiciones de la autotutela prevalecerán sobre las de los progenitores en cuanto sean incompatibles.

Artículo 117. Pluralidad de designados.

1. Se puede designar tutor o curador a una o dos personas para que actúen conjunta o solidariamente. Designados dos tutores o curadores sin especificar la forma de actuación lo harán conjuntamente.

2. También se puede designar un tutor o curador para el ámbito personal y otro para el patrimonial.

3. Puede designarse un número indefinido de tutores o curadores para su actuación sucesiva.

Artículo 118. Disposiciones incompatibles.

1. En caso de pluralidad sucesiva de disposiciones de una misma persona, prevalece la posterior en cuanto fueren incompatibles.

2. Cuando hayan sido designados varios sustitutos sucesivos sin concretar su orden, si lo han sido en documentos distintos, prevalece el posterior y, si lo han sido en el mismo documento, será preferido el propuesto en primer lugar.

3. Cuando existieren disposiciones de varias personas, se aplicarán unas y otras conjuntamente, en cuanto fueren compatibles. De no serlo, la Junta de Parientes o, en su defecto, el Juez adoptará las que consideren más convenientes para el menor o la persona con discapacidad.

4. Si se hubiesen designado distintas personas para el ejercicio de la tutela o curatela, la Junta de Parientes o, en su defecto, el Juez, elegirán al designado o designados por uno de ellos. A los no elegidos como tutores o curadores de la persona por la Junta o el Juez, corresponde la administración y disposición de los bienes que quien les designó haya atribuido por donación, herencia o legado al menor o persona con discapacidad.

Artículo 119. Vinculación de las disposiciones voluntarias.

1. Las designaciones, exclusiones y demás disposiciones voluntarias sobre la tutela o curatela vincularán al Juez, salvo que, de oficio o a instancia de cualquiera de las personas llamadas por ley a ejercer la tutela o curatela o del Ministerio Fiscal, y siempre mediante decisión motivada, aprecie que se ha producido una alteración sustancial de las circunstancias o que concurren hechos relevantes no tenidos en cuenta.

2. Las disposiciones voluntarias relativas a su propia persona serán vinculantes para el tutor o curador, salvo que su cumplimiento sea imposible o extraordinariamente difícil.

CAPÍTULO III

Delación dativa de la tutela o curatela

Artículo 120. Supletoriedad.

En defecto, total o parcial, de disposición voluntaria válida y eficaz, corresponde a la autoridad judicial, oído el menor o la persona que requiere el apoyo, determinar o completar la tutela o curatela y, en su caso, designar a su titular.

Artículo 121. Designación.

1. A falta de designación voluntaria válida y eficaz, para designar al titular de la tutela el Juez preferirá, por este orden:

a) A los padrastros, abuelos o hermanos mayores de edad, en el orden señalado por este Libro para el ejercicio de la autoridad familiar.

b) Al designado administrador por quien dispuso a título lucrativo de bienes en favor del menor.

c) A la persona que, por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, considere más idónea.

d) A la persona jurídica que considere más idónea, incluida en última instancia la entidad pública a la que esté encomendada la protección de menores.

2. Excepcionalmente, el Juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden del apartado anterior si el interés del menor así lo exigiere. Se considera beneficiosa para el menor la integración en la vida de familia del tutor.

3. A falta de designación voluntaria válida y eficaz, la autoridad judicial designará curador a quien considere más idóneo entre los siguientes:

a) El cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable.

b) Los progenitores.

c) Quien estuviera actuando como guardador de hecho.

d) El hijo o descendiente mayor de edad. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona con discapacidad.

e) La persona o personas que el cónyuge o la pareja conviviente hubieran sugerido en documento público.

f) Los padrastros, abuelos o hermanos mayores de edad, otros parientes o allegados.

g) La persona jurídica o entidad pública en la que concurran las condiciones establecidas en la ley.

Artículo 122. Tutela o curatela de varios hermanos.

Si hubiese que designar tutor, curador o defensor judicial para varios hermanos de doble vínculo, se procurará que el nombramiento recaiga en la misma persona.

CAPÍTULO IV

Capacidad, excusa y remoción

Artículo 123. Capacidad.

1. Podrá ser titular de funciones tutelares o medidas de apoyo toda persona mayor de edad que, encontrándose en el pleno ejercicio de su capacidad jurídica, no incurra en causa de inhabilidad.

2. También podrá ser titular de funciones tutelares o medidas de apoyo la persona jurídica que no tenga finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección del menor o la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, siempre que no incurra en causa de inhabilidad.

Artículo 124. Causas de inhabilidad.

1. No pueden ser titulares de funciones tutelares o medidas de apoyo:

a) Las personas que estén excluidas, privadas o suspendidas en el ejercicio de la autoridad familiar o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial o administrativa.

b) Las legalmente removidas de un cargo tutelar o medida de apoyo anterior.

c) Las condenadas a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén cumpliendo la condena.

d) Las condenadas por un delito de violencia doméstica o de género.

e) Las condenadas por otro delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán bien la función.

f) Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho.

g) Las que tengan enemistad manifiesta con el menor o la persona con discapacidad.

h) Las personas que por su conducta puedan perjudicar la formación del menor o la promoción e integración de la persona con discapacidad o que no dispongan de medios de vida conocidos.

i) Las que tengan importantes conflictos de intereses con el menor o la persona con discapacidad.

j) Las personas que hayan sido inhabilitadas para administrar bienes ajenos, mientras dure la inhabilitación, salvo que la tutela o curatela lo sea exclusivamente de la persona.

k) Las personas a quienes les sea imputable, de forma directa o como cómplices, la declaración como culpable de un concurso, salvo que la tutela o curatela lo sea exclusivamente de la persona.

2. No obstante, será válida la designación, conforme a las disposiciones de la autotutela o autocuratela, de un tutor o curador que incurra en las causas de las letras e), i) y k) del apartado anterior, siempre que quien haga la designación conociera su concurrencia y salvo que el Juez la considere no vinculante según lo dispuesto en el artículo 119.

3. En defecto de designación conforme a las disposiciones de la autotutela o autocuratela, también podrá el Juez nombrar un tutor o curador incurso en alguna de las causas a que se refiere el apartado anterior, siempre que concurran circunstancias excepcionales.

Artículo 125. Excusa.

1. Tanto el desempeño inicial de la tutela o curatela como la continuación en su ejercicio serán excusables cuando, por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos de cualquier clase con el menor o la persona con discapacidad o por cualquier otra causa, resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo o su continuación.

2. Las personas jurídicas privadas podrán excusarse cuando carezcan de medios suficientes para el inicio o continuación del adecuado desempeño del cargo.

3. El interesado que alegue causa de excusa deberá hacerlo dentro del plazo de quince días a contar desde que tuviera conocimiento del nombramiento. Si la causa de excusa fuera sobrevenida, podrá alegarla en cualquier momento, siempre que hubiera persona adecuada para sustituirle.

Artículo 126. *Causas de remoción.*

1. Será removido del cargo el que después de tomar posesión incurra en causa legal de inhabilidad o se conduzca mal en el desempeño de su función, por incumplimiento de los deberes propios de la misma o por notoria ineptitud de su ejercicio, o cuando surjan problemas de convivencia graves y continuados.

2. Además, la persona jurídica será removida del cargo cuando deje de reunir los requisitos del apartado 2 del artículo 123.

Artículo 127. *Procedimiento de remoción.*

La autoridad judicial, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal, del menor o persona con discapacidad o de otra persona interesada, decretará la remoción del cargo, previa audiencia de este si, citado, compareciese.

Artículo 128. *Efectos de la excusa o remoción.*

1. Durante la tramitación del procedimiento de excusa sobrevenida o de remoción, podrá el Juez o Tribunal suspender en sus funciones al titular del cargo y se nombrará un defensor judicial.

2. La resolución que admita la excusa u ordene la remoción debe contener la designación de un nuevo titular, que solo podrá ocupar el cargo cuando la resolución sea firme.

3. En el procedimiento que corresponda, el Juez podrá acordar, atendidas la voluntad del disponente y las circunstancias del caso, que la aceptación de la excusa o la remoción conlleve la pérdida, total o parcial, de aquello que se haya dejado en consideración al nombramiento.

CAPÍTULO V **El defensor judicial**

Artículo 129. *Supuestos.*

Se nombrará un defensor judicial que represente o asista a quienes se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando en algún asunto exista oposición de intereses entre el menor o persona con discapacidad y quienes lo representen o asistan y, conforme a lo previsto en la ley, corresponda intervenir a un defensor judicial.

b) Cuando, por cualquier causa, los titulares de la autoridad familiar, tutela o curatela o los mandatarios de apoyo no desempeñen sus funciones, hasta que cese la causa determinante o se designe por resolución firme otra persona para desempeñarlas.

c) Cuando se hubiera promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.

d) En todos los demás casos previstos en la ley, a los que lo regulado en este Título solo será de aplicación supletoria.

Artículo 129-1. *Nombramiento.*

Conforme a lo regulado en la legislación sobre jurisdicción voluntaria se nombrará defensor a la persona que se estime más idónea para el cargo.

Artículo 129-2. *Régimen.*

1. El defensor judicial tendrá las atribuciones que se le hayan concedido y deberá dar cuenta de su gestión una vez concluida.

2. Los actos otorgados por el defensor judicial en representación del menor o de la persona con discapacidad no requerirán autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez, salvo que en su nombramiento se disponga otra cosa.

3. Serán de aplicación al defensor judicial, con las necesarias adaptaciones, las disposiciones establecidas para la vigilancia y control y la inhabilidad, excusa y remoción del tutor o curador».

Treinta y seis. Se introduce un nuevo Título IV en el Libro Primero con la siguiente rúbrica y contenido:

«TÍTULO IV **Relaciones tutelares de menores**

CAPÍTULO I **La tutela**

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. *Personas sujetas a tutela.*

1. Estarán sujetos a tutela ordinaria los menores no emancipados que no estén bajo la autoridad familiar. En caso de autoridad familiar de otras personas se nombrará tutor de los bienes que carezcan de administrador.

2. Los menores declarados en situación de desamparo estarán sujetos a tutela automática.

Artículo 131. Promoción de la tutela ordinaria.

1. Estarán obligados a promover la constitución de la tutela desde el momento en que conocieren el hecho que la motiva los llamados a ella por disposición voluntaria y los mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 121, así como la persona bajo cuya guarda se encuentre el menor, y, si no lo hicieren, serán responsables solidarios de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Si el Ministerio Fiscal o el juez competente tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción algún menor que deba ser sometido a tutela, pedirá el primero y dispondrá el segundo, incluso de oficio, la constitución de la tutela.

3. Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial el hecho determinante de la tutela, a fin de que se dé inicio al expediente de jurisdicción voluntaria legalmente previsto para su constitución.

Artículo 132. Tutela provisional.

Cuando se tenga conocimiento de que un menor puede ser sometido a tutela, y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, asumirá su representación y defensa el Ministerio Fiscal. En tal caso, cuando además del cuidado de la persona hubiera de procederse al de los bienes, se podrá designar un administrador de los mismos, quien deberá rendirle cuentas de su gestión una vez concluida.

Artículo 133. Constitución de la tutela ordinaria.

1. El Juez constituirá la tutela, previa audiencia de las personas obligadas a promoverla y de las demás que considere oportuno.

2. Antes de la constitución, el Juez recabará certificación del Registro Civil y, en su caso, del Registro de Actos de Última Voluntad, a efectos de comprobar la existencia de disposiciones voluntarias sobre la tutela.

Artículo 134. Número de tutores.

La tutela se ejercerá por un solo tutor, salvo:

- a) Cuando se haya separado la tutela de la persona y la de los bienes.
- b) Cuando por disposición voluntaria se haya designado a dos tutores para actuar simultáneamente.
- c) Cuando la tutela corresponda a ambos abuelos paternos o maternos, así como a una persona casada si el Juez considera conveniente que su cónyuge, mientras lo sea, también la ejerza.

Artículo 135. Tutela y administración.

El tutor es el administrador legal de los bienes del tutelado. No obstante, la administración podrá corresponder, en todo o en parte, a otras personas:

- a) Cuando la persona de quien procedan los bienes por título lucrativo haya designado para ellos un administrador, así como en el supuesto del apartado 4 del artículo 118.
- b) Cuando por disposición voluntaria se haya separado la tutela de la persona y la de los bienes.
- c) Cuando el Juez, al constituir la tutela dativa, estime que conviene separar como cargos distintos el de tutor de la persona y el de los bienes. También podrá hacer esta separación con posterioridad cuando concurran circunstancias especiales en la persona del tutelado o de su patrimonio.

SECCIÓN 2.º CONTENIDO Y EJERCICIO DE LA TUTELA

Artículo 136. Contenido personal de la tutela.

Las funciones del tutor del menor dependen de la edad de este y tienen en cada etapa de su evolución el mismo contenido que la autoridad familiar de los padres, con las modificaciones previstas en este Título.

Artículo 137. Alimentos.

A falta o por insuficiencia del patrimonio del pupilo, así como de parientes obligados a prestarle alimentos, el tutor debe procurárselos por otras vías y, en última instancia, sufragarlos él mismo.

Artículo 138. Contenido económico.

La administración y disposición de los bienes del pupilo tienen el mismo contenido que la gestión de los bienes de un hijo de su edad, con las modificaciones previstas en este Título.

Artículo 139. Ejercicio de la tutela plural.

1. Cuando haya dos tutores, la tutela se ejercerá en la forma establecida en su nombramiento y, en su defecto, de modo análogo a la autoridad familiar.

2. El tutor de la persona y el de los bienes o, en su caso, el administrador, actuarán independientemente en el ámbito de su competencia.

3. Cuando por cualquier causa cesa uno de los tutores de la persona, la tutela subsiste con el otro, a no ser que en su nombramiento se hubiera dispuesto otra cosa de modo expreso. Lo mismo ocurre cuando cesa un tutor real respecto de los otros que administren los mismos bienes.

Artículo 140. Contribución a las cargas.

1. El tutor real y el administrador, si lo hay, deben facilitar al tutor de la persona los correspondientes recursos, a fin de que pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones.

2. Cuando los distintos administradores no logren un acuerdo sobre su contribución a las cargas de la tutela, la Junta de Parientes, o, en su defecto, el Juez, acordará la proporción en la que según la importancia y rendimiento de los bienes han de contribuir cada uno de ellos, incluido el tutor de la persona que también administre.

SECCIÓN 3.ª EXTINCIÓN DE LA TUTELA Y RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS**Artículo 141. Extinción.**

La tutela se extingue:

- a) Por la emancipación.
- b) Por la mayoría de edad.
- c) Por la recuperación de la autoridad familiar por quien hubiera sido privado, excluido o suspendido de ella.
- d) Por la adopción.
- e) Por la determinación de la filiación que conlleve la atribución de la autoridad familiar.
- f) Por el fallecimiento de la persona sometida a tutela.

Artículo 142. Cuenta general de la gestión.

1. El tutor, al cesar en sus funciones, incluso si el cese es anterior a la extinción de la tutela, deberá rendir cuenta general justificada de su gestión ante la autoridad judicial en el plazo de tres meses desde el cese, prorrogable por el tiempo que fuere necesario si concurre justa causa. Para sus herederos el plazo comienza a contar desde la aceptación de la herencia.

2. La rendición de cuentas puede ser exigida por la persona sujeta a tutela o, en su caso, su representante legal o sus herederos. La acción prescribe a los tres años, contados desde la terminación del plazo establecido para efectuarla.

3. Los gastos necesarios de la rendición de cuentas serán a cargo de la persona sujeta a tutela.

4. A la restitución de los bienes se aplicará el apartado 1 del artículo 99.

5. Lo dispuesto en este artículo no se aplica a la tutela automática de entidad pública.

Artículo 143. Aprobación.

1. Antes de resolver sobre la aprobación de la cuenta, el Juez oír al nuevo tutor o, en su caso, al curador o al defensor judicial, y a la persona que hubiera estado sometida a tutela o a sus herederos.

2. La aprobación judicial no impedirá el ejercicio de las acciones que recíprocamente puedan asistir al tutor y al tutelado o a sus causahabientes por razón de la tutela.

Artículo 144. Devengo de intereses.

1. Una vez aprobada, el saldo de la cuenta general devengará el interés legal a favor o en contra del tutor.

2. Si el saldo es a favor del tutor, el interés legal se devengará desde el requerimiento para el pago, previa restitución de los bienes a su titular.

3. Si el saldo es en contra del tutor, devengará el interés legal desde la aprobación de la cuenta.

CAPÍTULO II**La curatela del menor emancipado****Artículo 145. Curatela de emancipados.**

1. Estarán sujetos a curatela los emancipados, cuando las personas llamadas a prestarles la asistencia prevista en el artículo 33 fallezcan o queden impedidas para hacerlo.

2. La curatela del emancipado, que solo se constituirá a su instancia, no tendrá otro objeto que la intervención del curador en los actos que aquel no pueda realizar por sí solo.

3. La asistencia al emancipado se rige, con las adaptaciones necesarias, por lo dispuesto para la asistencia al menor mayor de catorce años.

4. La anulabilidad por falta de asistencia se rige por lo dispuesto en el artículo 29, pero la acción del emancipado prescribirá a los cuatro años desde que alcance la mayoría de edad o, en su defecto, desde su fallecimiento.

CAPÍTULO III**La guarda de hecho del menor****Artículo 146. Definición.**

Guardador de hecho es la persona física o jurídica que, por iniciativa propia, se ocupa transitoriamente de la guarda de un menor en situación de desamparo.

Artículo 147. Obligación de notificar el hecho.

El guardador debe poner el hecho de la guarda en conocimiento del Juez o del Ministerio Fiscal.

Artículo 148. Información, cautelas y acciones.

1. Cuando la autoridad judicial tenga conocimiento de la existencia de un guardador de hecho, podrá requerirle para que informe de la situación del menor y de sus bienes, así como de la actuación del guardador en relación con ambos extremos.

2. Cautelarmente, mientras se mantenga la situación de guarda de hecho y hasta que se constituya la medida de protección adecuada, si procediera, se podrán otorgar judicialmente facultades tutelares a los guardadores. Igualmente se podrá constituir un acogimiento temporal, siendo acogedores los guardadores.

3. El guardador de hecho podrá instar la privación o suspensión de la autoridad familiar y la remoción o el nombramiento de tutor.

Artículo 149. Régimen jurídico.

1. La actuación del guardador de hecho en función tutelar debe limitarse a cuidar de la persona protegida y a realizar los actos de administración de sus bienes que sean necesarios. La realización de estos actos comporta, frente a terceros, la necesaria representación legal.

2. Para justificar la necesidad del acto y la condición de guardador de hecho será suficiente la declaración, en ese sentido, de la Junta de Parientes del menor.

3. El acto declarado necesario por la Junta de Parientes será válido; los demás serán anulables si no eran necesarios, salvo si han redundado en utilidad del menor.

CAPÍTULO IV**Protección de menores por la Administración****SECCIÓN 1.º DESAMPARO Y TUTELA ADMINISTRATIVA****Artículo 150. Desamparo.**

1. Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

2. La situación de desamparo se interpretará de forma restrictiva. No se considerará indicador de desamparo la situación de pobreza de los titulares de la autoridad familiar, tutores o guardadores ni tampoco su discapacidad o la del propio menor.

Artículo 151. Asunción de funciones tutelares.

1. Cuando la entidad pública a la que en Aragón esté encomendada la protección de menores constate, mediante resolución motivada, que un menor está en situación de desamparo, asumirá su tutela por ministerio de ley y adoptará las medidas de protección necesarias para su guarda.

2. La asunción de la tutela atribuida a la entidad pública lleva consigo la suspensión de la autoridad familiar o tutela ordinaria.

Artículo 152. Administración de bienes.

1. La entidad pública tutora es la administradora legal de los bienes de sus pupilos y está obligada a hacer inventario de los mismos, pero no a prestar fianza.

2. Serán válidos los actos de contenido patrimonial que realicen los titulares suspendidos de la autoridad familiar o tutela ordinaria en representación del menor y que sean beneficiosos para él.

3. Al cesar la administración de la entidad pública serán de aplicación, con las necesarias adaptaciones, las obligaciones previstas en el artículo 99.

Artículo 153. Comunicaciones y notificaciones.

1. La resolución que declare el desamparo y las medidas adoptadas en ella será puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria. Asimismo, se notificará a los progenitores, tutores o guardadores y al menor afectado si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de doce años, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

2. La información será clara, comprensible y en formato accesible, incluyendo las causas que han motivado la intervención de la Administración y los efectos de la decisión adoptada, y en el caso del menor, adaptada a su grado de madurez. Siempre que sea posible, y especialmente por lo que hace al menor, esta información se facilitará de forma presencial.

Artículo 154. Oposición.

1. Contra la resolución de desamparo, así como contra las restantes resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores, sin necesidad de reclamación administrativa previa, cabe formular oposición ante la jurisdicción civil, que gozará de una tramitación rápida y preferente, en el plazo y condiciones determinados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Trascurridos dos años desde la notificación de la resolución que declare el desamparo, únicamente el Ministerio Fiscal estará legitimado para oponerse a ella o a las restantes resoluciones adoptadas por la entidad pública para la protección del menor.

3. Durante ese plazo de dos años, la entidad pública, ponderando la situación y poniéndola en conocimiento del Ministerio Fiscal, podrá adoptar cualquier medida de protección, incluida la propuesta de adopción del menor, cuando exista un pronóstico fundado de imposibilidad definitiva de retorno a la familia de origen.

Artículo 155. Promoción del régimen ordinario.

1. La entidad pública, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o entidad interesada, podrá revocar la declaración de situación de desamparo y decidir la reintegración del menor a quien tenga su autoridad familiar o tutela, siempre que se estime lo más adecuado para su interés. Dicha decisión se notificará al Ministerio Fiscal.

2. En otro caso, si existen personas que, por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, pueden asumir la autoridad familiar o las funciones tutelares con beneficio para este, se promoverá que la asuman o que se les nombre cargo tutelar conforme a las reglas ordinarias.

A tal efecto podrán ejercitar la acción de privación de la autoridad familiar o de remoción del cargo tutelar el Ministerio Fiscal, la entidad pública y los llamados al ejercicio de la tutela.

Artículo 156. Cese de la tutela automática.

La tutela ejercida por la entidad pública también cesará cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el menor se ha trasladado voluntariamente a otro país.
- b) Que el menor se encuentra en el territorio de otra comunidad autónoma cuya entidad pública hubiere dictado resolución sobre declaración de situación de desamparo y asumido su tutela o medida de protección correspondiente o entendiere que ya no es necesario adoptar medidas de protección a tenor de la situación del menor.
- c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido.

SECCIÓN 2.ª LA GUARDA ADMINISTRATIVA

Artículo 157. Guarda provisional.

1. En cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, la entidad pública podrá asumir su guarda provisional mediante resolución administrativa, que se comunicará al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo.

2. La guarda provisional cesará por las mismas causas que la tutela automática.

Artículo 158. Asunción de la guarda por la entidad pública.

1. La entidad pública competente asumirá la guarda de un menor en los supuestos siguientes:

- a) Cuando asuma la tutela por ministerio de la ley o resolución judicial.
- b) A solicitud de los titulares de la autoridad familiar o tutor, cuando justifiquen no poder cuidar al menor por circunstancias graves, transitorias y ajenas a su voluntad.
- c) Cuando así lo acuerde el Juez en los casos en los que legalmente proceda, debiendo adoptar a tal fin la medida de protección que corresponda.

2. La entidad pública garantizará, respecto de los menores con discapacidad bajo su guarda, la continuidad de los apoyos especializados que vinieran recibiendo o la adopción de otros más adecuados a sus necesidades.

Artículo 159. Guarda a solicitud de los padres o tutores.

1. La entrega de la guarda se hará constar por escrito dejando constancia de que los titulares de la autoridad familiar o institución tutelar han sido informados de las responsabilidades que siguen manteniendo respecto del menor, así como de la forma en la que dicha guarda va a ejercitarse por la Administración.

2. La resolución administrativa sobre la asunción de la guarda por la entidad pública, así como sobre cualquier variación posterior de su forma de ejercicio, será fundamentada y notificada a los titulares de la autoridad familiar o tutor y al Ministerio Fiscal.

3. La guarda voluntaria tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida.

Artículo 160. Disposiciones comunes a la guarda y tutela.

1. La entidad pública adoptará las medidas de protección proporcionadas a la situación personal del menor, para lo que podrá contar con la colaboración de instituciones habilitadas a tal efecto. Se procurará no separar a los hermanos de doble vínculo.

2. Salvo cuando proceda la delegación de la guarda con fines de adopción, la guarda asumida por la entidad pública se realizará mediante el acogimiento familiar y, no siendo este posible o conveniente para el menor, mediante el acogimiento residencial.

3. La resolución de la entidad pública en la que se formalice por escrito la medida de guarda se notificará a los titulares de la autoridad familiar no privados de la autoridad familiar o al tutor no removido de la tutela, así como al Ministerio Fiscal.

4. En todos los casos de asunción de la guarda por la entidad pública, podrá establecer la cantidad que deban abonar los titulares de la autoridad familiar o tutores para contribuir, en concepto de alimentos y en función de sus posibilidades, a los gastos derivados del cuidado y atención del menor, así como los derivados de la responsabilidad civil que se le pudiera imputar por actos realizados por él.

5. Si surgen problemas graves de convivencia entre el menor y la persona o personas a quienes haya sido confiado en acogimiento familiar, aquel, el acogedor, el Ministerio Fiscal, los titulares de la autoridad familiar o el tutor que no estén privados de la potestad de guarda o cualquier persona interesada podrán solicitar a la entidad pública la modificación o cese del acogimiento.

6. Todas las actuaciones en materia de protección de menores se practicarán con la obligada reserva.

Artículo 161. *Modalidades de acogimiento.*

1. El acogimiento familiar se ejercerá por la persona o personas que determine la entidad pública, pero tendrán preferencia los parientes o allegados del menor que resulten idóneos. El acogimiento residencial se ejercerá por el director o responsable del centro donde sea acogido, conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de menores.

2. No podrán ser acogedores los que no puedan ser tutores de acuerdo con lo previsto en este Código.

3. La entidad pública podrá acordar, en relación con el menor en acogimiento residencial, cuando sea conveniente a su interés, estancias, salidas de fines de semana o de vacaciones con familias ajenas o instituciones dedicadas a estas funciones. A tal efecto, solo se seleccionará a personas o instituciones adecuadas a las necesidades del menor.

Dicha medida solo podrá ser acordada una vez hayan sido oídos el menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, así como sus acogedores. Una vez acordada, será notificada a los titulares de la autoridad familiar o tutores, siempre que no hayan sido privados del ejercicio de la autoridad familiar o removidos de la tutela.

Se preservarán los datos de estos guardadores cuando resulte conveniente para el interés del menor o concurra justa causa.

Artículo 162. *Vigilancia del Ministerio Fiscal.*

1. Incumbe al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, guarda o acogimiento de los menores a los que se refiere este capítulo.

2. A tal fin, la entidad pública le dará noticia inmediata de los nuevos ingresos de menores y le remitirá copia de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del menor.

3. El Fiscal habrá de comprobar, al menos semestralmente, la situación del menor y promoverá ante el Juez las medidas de protección que estime necesarias.

4. La vigilancia del Ministerio Fiscal no eximirá a la entidad pública de su responsabilidad para con el menor y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe.

5. Para el cumplimiento de su función de superior vigilancia, cuando sea necesario, podrá el Ministerio Fiscal recabar la elaboración de informes por parte de los servicios correspondientes de las Administraciones públicas competentes.

A estos efectos, los servicios correspondientes de las Administraciones públicas competentes atenderán las solicitudes de información remitidas por el Ministerio Fiscal en el curso de las investigaciones tendentes a determinar la situación de riesgo o desamparo en la que pudiera encontrarse un menor.

SECCIÓN 3.ª EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 163. *Contenido y ejercicio.*

1. El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía y alimentarlo, así como educar y procurar al menor una formación integral en un entorno afectivo.

2. Tratándose de menores con discapacidad, el acogimiento deberá garantizar la continuidad de los apoyos especializados que esté recibiendo o, en su caso, adoptar otros más adecuados para sus necesidades.

3. Este acogimiento se ejercerá por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor.

Artículo 164. *Formalización.*

1. El acogimiento familiar se formalizará por resolución de la entidad pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento.

2. El acogimiento requiere el consentimiento de los acogedores y del menor acogido si tiene suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de doce años.

3. Cuando fueran conocidos los titulares de la autoridad familiar o el tutor, se les dará la debida audiencia en el procedimiento, siempre que no hubiesen sido privados de la autoridad familiar o removidos de la tutela.

4. A la resolución de formalización del acogimiento familiar se acompañará un documento anexo que incluirá los extremos previstos en la legislación aplicable en materia de protección de menores.

5. La resolución y el documento anexo se remitirán al Ministerio Fiscal en el plazo máximo de un mes.

Artículo 165. *Modalidades de acogimiento familiar.*

1. El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos:

a) Acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

b) Acogimiento familiar temporal, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de este en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.

c) Acogimiento familiar permanente, que se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La entidad pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

2. El acogimiento familiar, cualquiera que sea su modalidad, podrá tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena, pudiendo en este último caso ser especializado y, si así se determina, profesionalizado.

Artículo 166. *Guarda con fines de adopción.*

1. La entidad pública podrá delegar la guarda de un menor declarado en situación de desamparo en las personas que, reuniendo los requisitos de capacidad para adoptar y habiendo prestado su consentimiento, hayan sido preparadas, declaradas idóneas y asignadas para su adopción. A tal efecto, la entidad pública, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, delegará la guarda con fines de adopción hasta que se dicte la resolución judicial de adopción, mediante resolución administrativa debidamente motivada, previa audiencia de los afectados, del menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, y de los titulares de su autoridad familiar o tutor, siempre que sean conocidos y no hubiesen sido privados de la autoridad familiar o removidos de la tutela.

Los guardadores con fines de adopción tendrán los mismos derechos y obligaciones que los acogedores familiares, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de menores.

2. Salvo que convenga otra cosa al interés del menor o se den las circunstancias de la adopción abierta, la entidad pública procederá a suspender el régimen de visitas y relaciones con la familia de origen cuando se inicie el período de convivencia preadoptiva a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 167. *Cese del acogimiento familiar.*

El acogimiento familiar cesará:

a) Por resolución de la entidad pública, de oficio o a propuesta del Ministerio Fiscal, de los titulares de la autoridad familiar, tutores, acogedores o del propio menor si tuviera suficiente madurez, cuando se considere necesario para salvaguardar el interés del mismo, oídos los acogedores, el menor y los titulares de la autoridad familiar o tutela.

b) Por decisión de las personas acogedoras, previa comunicación de estas a la entidad pública.

c) Por la muerte o declaración de fallecimiento del acogedor o acogedores.

d) Por la mayoría de edad o emancipación del menor.

e) Por el cumplimiento del plazo fijado».

Treinta y siete. Se introduce un nuevo Título V en el Libro Primero con la siguiente rúbrica y contenido:

«TÍTULO V

Medidas de apoyo a personas con discapacidad

CAPÍTULO I

Mandatos de apoyo y poderes sin mandato

Artículo 168. *El mandato de apoyo.*

1. Cualquier persona mayor de catorce años y con aptitud suficiente conforme al artículo 40, en previsión de la concurrencia de causas que dificulten el ejercicio de su capacidad jurídica, podrá encomendar mediante mandato otorgado en escritura pública a una o varias personas que le presten el apoyo necesario para gestionar sus intereses personales o patrimoniales, con o sin poder de representación.

2. El menor mayor de catorce años no emancipado solo podrá otorgar un mandato de apoyo con la debida asistencia y no surtirá efecto hasta su mayoría de edad.

Artículo 169. *Contenido.*

1. El mandato determinará los concretos apoyos a prestar por el mandatario, pudiendo incluir cualesquiera de las funciones previstas en el artículo 35.
2. El mandato podrá ser general o especial, en función del alcance de los asuntos personales o patrimoniales que requieran el apoyo del mandatario. Podrá otorgarse con carácter general respecto de una pluralidad de actos de la misma naturaleza.

Artículo 169-1. *Inicio de eficacia.*

1. Para acreditar la concurrencia de las causas que dificulten el ejercicio de la capacidad jurídica, el mandatario comparecerá ante Notario con un dictamen pericial emitido por profesional especializado en el ámbito social o sanitario en el que se declare la concurrencia de dicha situación y la fecha desde la que se entiende producida.
2. Si hubiera previsiones del mandante sobre el inicio de eficacia, también deberán ponerse de manifiesto ante el Notario.
3. El Notario podrá entrevistar al mandante y solicitar pruebas complementarias.
4. En el acta notarial que se levantará al efecto se harán constar la declaración del mandatario, el informe pericial y las demás diligencias y pruebas practicadas, así como el inicio de eficacia de las diversas medidas de apoyo previstas.
5. Autorizada el acta, se presumirá ante tercero de buena fe la vigencia del mandato.

Artículo 169-2. *Aptitud para ser mandatario.*

1. Podrá ser mandataria toda persona mayor de edad en pleno ejercicio de su capacidad jurídica.
2. También podrá ser mandataria la persona jurídica sin finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad.

Artículo 169-3. *Obligatoriedad y responsabilidad.*

El mandatario queda obligado a cumplir el mandato de apoyo y responderá de los daños y perjuicios que su actuación cause al mandante por acción u omisión en que intervenga culpa o negligencia.

Artículo 169-4. *Condiciones de ejercicio.*

1. El mandatario debe actuar conforme a los límites del mandato.
2. De ser varios los mandatarios, actuarán conforme a lo previsto por el mandante; a falta de previsiones, se entenderán designados conjuntamente y, salvo instrucción distinta, adoptarán las decisiones y actuarán en régimen de mayoría.
3. El mandatario ejecutará personalmente el mandato y no podrá nombrar sustituto si no se le ha otorgado facultad para ello, pero podrá contar con la colaboración de otras personas.

Artículo 169-5. *Medidas de control.*

El mandante podrá establecer las medidas de control que estime oportunas y designar a las personas a quien corresponda su ejercicio. También podrá encomendarlo a la Junta de Parientes.

Artículo 169-6. *Extinción.*

1. El mandato se extingue:
 - 1.º Por las causas establecidas por el mandante.
 - 2.º Por muerte o declaración de fallecimiento del mandante o del mandatario.
 - 3.º Por revocación del mandante en escritura pública, que deberá ser notificada fehacientemente al mandatario.
 - 4.º Por renuncia del mandatario formalizada ante Notario y notificada fehacientemente al mandante. Si por la renuncia quedara el mandante sin medidas de apoyo, el mandatario vendrá obligado a continuar la gestión hasta que se establezcan otras medidas de apoyo.
 - 5.º Por necesitar también el mandatario medidas de apoyo que le impidan el adecuado ejercicio del mandato.
 - 6.º Por decisión judicial, a instancia del mandante o de cualquier otra persona legitimada para instar el procedimiento de provisión de apoyos, cuando la ejecución del mandato ponga en peligro los intereses del mandante. El Juez que ponga fin al mandato deberá sustituirlo por una medida judicial de apoyo.
2. Cuando hayan sido designados varios mandatarios, la pérdida de tal condición por uno de ellos no impedirá el cumplimiento del encargo por los restantes, aunque solo quede uno, salvo previsión en contrario del mandante.

Artículo 169-7. *Preferencia del mandato de apoyo.*

Incoado un procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo, el Juez recabará de oficio certificación al Registro Civil, al objeto de comprobar la existencia y vigencia del mandato de apoyo. De haberlo, solo adoptará una medida judicial de apoyo complementaria o supletoria cuando considere, por resolución motivada, que el mandato resulta insuficiente, inadecuado o no se está ejecutando eficazmente.

Artículo 169-8. *Poderes preventivos sin mandato.*

1. El poder que incluya cláusula de que subsista si en el futuro el poderdante precisa apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica o que se otorgue para cuando se produzca esa situación, y que no se base en un mandato de apoyo, no se considerará medida de apoyo de la persona con discapacidad.

2. A estos poderes, además de las reglas propias del poder, se les aplicarán las siguientes:

a) Habrán de otorgarse en escritura pública.

b) Deberán comunicarse al Registro Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 111.

c) El Juez y el Ministerio Fiscal podrán exigir al apoderado la rendición de cuentas de su actuación.

d) El Juez, en resolución motivada, los podrá declarar extinguidos en todo o en parte, tanto al constituir la curatela, como posteriormente a instancia del curador.

Si el poder no se extingue al establecerse la medida de apoyo judicial, el apoderado deberá rendir cuentas de su actuación al curador.

3. En el supuesto de que el poder se otorgue para cuando se precise apoyo, el inicio de su eficacia se registrará por lo dispuesto en el artículo 169-1.

CAPÍTULO II

La guarda de hecho de las personas con discapacidad

Artículo 169-9. *Definición.*

Guardador de hecho es la persona física o jurídica que por iniciativa propia presta los apoyos precisos a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica con ánimo de permanencia.

Artículo 169-10. *Relación con otras medidas de apoyo.*

1. La existencia de mandato de apoyo que abarque todos los apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad jurídica excluye la guarda de hecho, que sí que podrá existir respecto de aquellos apoyos no comprendidos en el mandato y también cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de desamparo.

2. Si a la persona con discapacidad se le hubiera nombrado curador, no podrá haber guarda de hecho, salvo que se encuentre en situación de desamparo.

3. El guardador de hecho podrá instar su nombramiento como curador, conforme a lo regulado en este Título.

Artículo 169-11. *Guarda de hecho plural.*

1. La guarda de hecho de las personas con discapacidad podrá ser ejercida simultáneamente por ambos progenitores respecto de sus hijos mayores o por varios hermanos respecto de sus progenitores o hermanos.

2. Los guardadores de hecho podrán actuar de manera conjunta o separada, según lo hayan acordado.

3. Respecto del tercero de buena fe, se presumirá que cada guardador actúa en el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 169-12. *Régimen jurídico.*

1. La actuación del guardador de hecho comprende el acompañamiento, el cuidado y la asistencia que la persona con discapacidad necesite tanto en aspectos personales como patrimoniales.

2. En el ámbito patrimonial, el guardador de hecho podrá realizar actos de administración, incluyendo la disposición de dinero para los gastos ordinarios, así como también actos de disposición de escasa importancia en relación con su patrimonio.

3. En el ámbito personal, asistirá a la persona con discapacidad en la toma de decisiones y, en el sanitario, estará legitimado para obtener información de la persona con discapacidad y para prestar el consentimiento que exige la ley si el paciente no puede darlo.

4. Tanto en el orden personal como patrimonial, el guardador de hecho podrá solicitar y gestionar las prestaciones asistenciales o ayudas de cualquier tipo en beneficio de la persona con discapacidad.

5. La realización de los actos comprendidos en los apartados anteriores comporta, frente a terceros, la necesaria representación legal y no requiere autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez.

6. Cuando se requiera la actuación representativa del guardador de hecho para llevar a cabo actuaciones personales o patrimoniales no comprendidas en los párrafos anteriores, deberá obtener autorización previa o, en su caso, aprobación posterior de la Junta de Parientes o del Juez y se dará audiencia a la persona con discapacidad. La autorización o aprobación podrá comprender uno o varios actos necesarios para el adecuado ejercicio de la función de apoyo.

Artículo 169-13. *Acreditación de la condición de guardador de hecho.*

1. La guarda de hecho es una medida de apoyo que no necesita ser declarada judicialmente para acreditar su existencia.

2. La guarda de hecho podrá acreditarse por cualesquiera medios de los admitidos en Derecho y, en particular, por haber ejercido la autoridad familiar sobre la persona con discapacidad, por la convivencia en el mismo domicilio, la relación de parentesco dentro del cuarto grado o la condición de cónyuge o pareja estable no casada.

3. También servirá como acreditación de la guarda de hecho:

a) La declaración de la Junta de Parientes de la persona con discapacidad realizada dentro de los dos años anteriores.

b) La declaración de notoriedad en acta notarial dentro de los dos años anteriores.

Artículo 169-14. *Extinción.*

El guardador de hecho perderá su condición:

- 1.º Cuando deje de ser precisa la prestación de apoyo.
- 2.º Cuando deje de actuar como tal, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial o de la entidad pública competente en materia de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, salvo imposibilidad de hacerlo o que otra persona asuma la guarda de hecho.
- 3.º Cuando la autoridad judicial lo considere conveniente, a solicitud de la persona con discapacidad, del Ministerio Fiscal o de quien se interese por ejercer el apoyo de la persona bajo guarda.

CAPÍTULO III **La curatela**

SECCIÓN 1.º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169-15. *Concepto y legitimación.*

1. La curatela es una medida de apoyo estable, cuya extensión graduará la autoridad judicial en atención a las concretas necesidades de apoyo que la persona tenga para el ejercicio de su capacidad jurídica.
2. Podrán instar la constitución de la curatela el Ministerio Fiscal, la propia persona con discapacidad, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y sus descendientes, ascendientes o hermanos, así como las personas físicas o jurídicas que le vinieran prestando apoyo.

Artículo 169-16. *Relación con otras medidas de apoyo.*

1. Podrá constituirse la curatela cuando la persona con discapacidad carezca de mandatario de apoyo o guardador de hecho que le preste los apoyos precisos en el ejercicio de la capacidad jurídica.
2. Si la persona con discapacidad tuviera mandato de apoyo, solo podrá constituirse la curatela en los supuestos a los que se refiere el artículo 169-7.
3. Aun existiendo guarda de hecho, podrá constituirse la curatela, si así lo solicita el Ministerio Fiscal, la persona con discapacidad o el guardador de hecho.

Artículo 169-17. *Deber de comunicación.*

El curador mantendrá un contacto permanente con la persona necesitada de apoyo, debiendo visitarla, por lo menos, una vez al mes o con la periodicidad que la autoridad judicial juzgue conveniente.

Artículo 169-18. *Revisión.*

1. La curatela se revisará cada tres años. No obstante, la autoridad judicial podrá, de manera excepcional y motivada, en el procedimiento de provisión o, en su caso, de modificación de apoyos, establecer un plazo de revisión superior.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la curatela se revisará, en todo caso, ante cualquier cambio relevante en la situación de la persona que pueda requerir su modificación.

SECCIÓN 2.º MODALIDADES DE CURATELA

Artículo 169-19. *Modalidades de curatela y compatibilidad.*

1. Las modalidades de curatela de las personas con discapacidad son tres: curatela de comunicación y acompañamiento, de asistencia y con facultades de representación.
2. El Juez determinará la modalidad de curatela en atención a las circunstancias concurrentes, señalando los actos que requieran la prestación de apoyo.
3. Todas las modalidades de curatela son compatibles entre sí, sin que sea necesaria la designación de diversos curadores, salvo que el Juez así lo establezca en atención a las circunstancias concurrentes.

Artículo 169-20. *Curatela de comunicación y acompañamiento.*

Procederá esta modalidad cuando la persona con discapacidad presente problemas de comunicación para manifestar su voluntad y necesite de una persona que lo acompañe para poder darla a conocer, así como cuando precise apoyo para la consideración de opciones y la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias.

Artículo 169-21. *Curatela asistencial.*

Esta modalidad tiene como finalidad ayudar a la persona concernida a formar su voluntad en relación a actos o negocios de índole personal o patrimonial y prestarle asistencia para la válida formación de su consentimiento.

Artículo 169-22. *Prestación de asistencia.*

1. La prestación de asistencia requiere conocer el acto que la persona con discapacidad se propone realizar, valorar sus preferencias, informarle de la transcendencia del acto o negocio y considerarlo conforme a sus intereses.
2. La asistencia puede ser expresa o tácita y previa o simultánea al acto; en esta, puede bastar con la mera presencia sin oposición.

3. La prestación de asistencia en ningún caso puede ser genérica. Podrá, sin embargo, concederse para una pluralidad de actos de la misma naturaleza o referentes a la misma empresa, explotación económica, actividad o sociedad, cuyas circunstancias fundamentales habrán de especificarse.

Artículo 169-23. Curatela con facultades de representación.

Procederá esta modalidad para aquellos actos en los que, con los apoyos de las modalidades anteriores, la persona con discapacidad no pueda determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella.

Artículo 169-24. Actos que requieren autorización o aprobación.

1. El curador que ejerza funciones de representación necesita autorización previa de la Junta de Parientes o del Juez para llevar a cabo los actos o negocios que determine la resolución y, en todo caso, para los enumerados en los artículos 14, 15 y 16 de este Código.

2. La división de un patrimonio o cosa común no necesita autorización previa, pero debe ser aprobada por la Junta de Parientes o el Juez cuando haya sido practicada en representación de la persona con discapacidad:

a) Por el curador, salvo si ha actuado con autorización de la Junta de Parientes o del Juez.

b) Por la Junta de Parientes o un defensor judicial, si en el nombramiento de este así se ha dispuesto. Cuando intervenga la Junta de Parientes, la aprobación será necesariamente judicial.

Artículo 169-25. Concesión de la autorización o aprobación.

1. La autorización o aprobación requerida en el artículo anterior solo se concederá por causas justificadas de utilidad o necesidad para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y previa audiencia del Ministerio Fiscal si es judicial.

2. La autorización en ningún caso puede ser genérica. Podrá, sin embargo, concederse para una pluralidad de actos de la misma naturaleza o referentes a la misma empresa, explotación económica, actividad o sociedad, cuyas circunstancias fundamentales habrán de especificarse.

3. En ningún caso será necesaria la subasta pública para la enajenación de los bienes o derechos de la persona con discapacidad.

SECCIÓN 3. EJERCICIO DE LA CURATELA

Artículo 169-26. Ejercicio de la curatela plural.

1. Cuando el juez designe varios curadores, determinará la modalidad de curatela que corresponda a cada uno y, si fueran para la misma modalidad, su ámbito y forma de actuación.

Si surgieran divergencias entre los curadores mancomunados que no pudieran resolverse conforme a lo previsto en su designación, se procederá en la forma regulada en el artículo 74.

2. Cuando para el ejercicio de una modalidad de curatela se designe un curador para el ámbito personal y otro para el patrimonial, cada uno de ellos actuará independientemente en el ámbito de su competencia, si bien el segundo, así como el administrador, si lo hay, deberán facilitar los correspondientes recursos que el curador de la persona precise para el cumplimiento de su función y, si no logran un acuerdo, se procederá conforme al apartado 2 del artículo 140.

3. Cuando por cualquier causa cese uno de los curadores, se procederá a la designación de uno nuevo, salvo que el Juez haya previsto otra cosa.

Artículo 169-27. Impedimento transitorio.

1. Cuando quien desempeñe la curatela esté impedido de modo transitorio para actuar en un caso concreto, prestará el apoyo la Junta de Parientes o un defensor judicial.

2. Cuando intervenga la Junta de Parientes en representación de la persona con discapacidad en actos que requieran autorización o aprobación, esta será necesariamente judicial.

3. Cuando haya curadores con las mismas funciones y se produzca el supuesto de hecho previsto en el apartado 1 de este precepto, el apoyo será prestado por quien de entre ellos no esté afectado por el impedimento.

4. Si la situación de impedimento fuera prolongada o reiterada en el tiempo, la autoridad judicial de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal, de la Junta de Parientes, de cualquier persona legitimada para instar el procedimiento de provisión de apoyos o de cualquier otro curador, previa audiencia a la persona con discapacidad y al Ministerio Fiscal, podrá reorganizar el funcionamiento de la curatela e incluso proceder al nombramiento de un nuevo curador.

Artículo 169-28. Curatela por progenitores.

1. Cuando la curatela se haya confiado a los progenitores no se aplicarán las normas sobre remuneración, inventario e información periódica, y solo precisarán autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez para los actos en que la requirieran si el hijo fuera menor de edad.

2. No obstante, la autoridad judicial, a instancia del Ministerio Fiscal o del hijo con discapacidad, en atención a las circunstancias concurrentes, podrá acordar la modificación o inaplicación en todo o en parte de este régimen especial.

3. Podrá también la autoridad judicial, si las circunstancias lo justifican y oído el Ministerio Fiscal, aplicar en todo o en parte este régimen especial cuando la curatela se haya confiado al cónyuge, al otro miembro de la pareja estable no casada, a un descendiente o a un hermano de la persona con discapacidad.

Artículo 169-29. Extinción de la curatela.

La curatela se extingue:

- a) Por resolución judicial cuando ya no sea precisa o se adopte otra medida de apoyo más adecuada.
- b) Por el fallecimiento de la persona sometida a curatela.

Artículo 169-30. Cuenta general de la gestión.

1. El curador que preste apoyo asistencial o representativo, al cesar en sus funciones, incluso si el cese es anterior a la extinción de la curatela, deberá rendir cuenta general justificada de su gestión ante la autoridad judicial.
2. A la rendición de cuentas se aplicará lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 144».

Treinta y ocho. Se modifica la numeración y rúbrica del actual Título IV del Libro Primero en los siguientes términos:
«TÍTULO VI

De la Junta de Parientes»

Treinta y nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 170, que queda redactado así:

«1. Si en virtud de disposiciones legales, de la costumbre o de acto jurídico, fueren llamados ciertos parientes para intervenir en determinados asuntos familiares, sucesorios o relativos a medidas de apoyo a personas con discapacidad no sujetos a normas imperativas, actuarán aquellos reunidos en Junta».

Cuarenta. Se modifica el apartado 1 del artículo 172, que queda con la siguiente redacción:

«1. Cuando la composición de la Junta no estuviere determinada, la formarán los dos más próximos parientes en pleno ejercicio de su capacidad jurídica, mayores de edad y no incurso en causa de inidoneidad, uno por cada línea o grupo familiar. En igualdad de grado, será preferido el de más edad, salvo entre ascendientes, en cuyo caso se preferirá al de menos. No obstante, el Notario y el Letrado de la Administración de Justicia podrán, motivadamente, apartarse del principio de proximidad de parentesco y de la preferencia por razón de edad».

Cuarenta y uno. Se modifican las letras b y d) del artículo 173, que quedan con la siguiente redacción:

«b) Los que en la decisión a tomar por la Junta tengan oposición de intereses con el menor o persona con discapacidad».

«d) Los que estén excluidos, privados o suspendidos de la autoridad familiar, así como los excluidos o removidos del cargo tutelar o medida de apoyo sobre el menor o persona con discapacidad de cuya Junta se trate».

Cuarenta y dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 175, que quedan con la siguiente redacción:

«1. Cuando en documento público se haya configurado como órgano permanente, así como cuando no se quiera o pueda constituir bajo fe notarial, el Letrado de la Administración de Justicia del domicilio de la persona o familia de cuya Junta se trate ordenará, a instancia de parte interesada, su constitución en expediente de jurisdicción voluntaria.

2. De la misma forma, podrá cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, pérdida de idoneidad o incumplimiento de los deberes propios, previa remoción del cargo en los dos últimos supuestos».

Cuarenta y tres. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 199, que queda con la siguiente redacción:

«b) Los mayores de edad o emancipados con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica actuarán conforme a lo previsto en ellas».

Cuarenta y cuatro. Se modifica el artículo 240, que queda redactado así:

«Artículo 240. Atribución de la gestión a uno solo de los cónyuges.

El cónyuge cuyo consorte se encuentre imposibilitado para la gestión del patrimonio común o cuando no sea él quien preste las medidas de apoyo a su consorte con discapacidad, podrá solicitar del Juez que se la confiera a él solo. El Juez podrá acceder a lo solicitado y señalar límites o cautelas a la gestión concedida, según las circunstancias».

Cuarenta y cinco. Se modifica el artículo 242, que queda redactado así:

«Artículo 242. Concreción automática de facultades.

Cuando uno de los cónyuges haya sido declarado ausente o esté sujeto a medidas de apoyo representativas en la esfera patrimonial y corresponda prestar el apoyo a su consorte, la gestión del patrimonio común corresponderá en estos casos al otro cónyuge, que necesitará, no obstante, autorización del Juez o de la Junta de Parientes del cónyuge ausente o sujeto a medidas de apoyo para los actos de disposición sobre inmuebles o establecimientos mercantiles».

Cuarenta y seis. Se modifica la letra d) del artículo 244, que queda redactada así:

«d) Cuando se declare la separación legal de los cónyuges».

Cuarenta y siete. Se modifican la letra a) y el párrafo segundo de la letra b) del artículo 245, que quedan redactados así:

«a) Haber sido el otro cónyuge declarado ausente o encontrarse en la situación de discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo 34, cuando lo pida el otro; también cuando lo pida la persona que represente al cónyuge ausente o con discapacidad o este mismo con el apoyo asistencial que, en su caso, tuviera establecido. b) Haber sido el otro cónyuge condenado por abandono de familia. En los casos de ausencia declarada y de condena por abandono de familia, para que el Juez acuerde la disolución bastará que quien la pida presente la correspondiente resolución judicial».

Cuarenta y ocho. Se modifica el apartado 3 del artículo 259, que queda redactado así:

«3. El cónyuge viudo que sea fiduciario del premuerto, para realizar la liquidación y división, necesitará la autorización de cualquiera de los legitimarios con plena aptitud para el ejercicio de su capacidad jurídica y, si son todos menores o sin aptitud plena, de la Junta de Parientes o del Juez competente; y no habiendo legitimarios, precisará de la autorización del Juez. Dichas autorizaciones no serán necesarias cuando se limite a adjudicar proindiviso todos y cada uno de los bienes a los herederos del cónyuge premuerto y a él mismo en igual proporción en que sean cotitulares del patrimonio».

Cuarenta y nueve. Se modifica el artículo 260, que queda redactado así:

«Artículo 260. *Capacidad.*

A la liquidación y división voluntaria con cónyuges con discapacidad o partícipes en igual situación o menores de edad se le aplicarán las previsiones contenidas en los artículos 366 y 367».

Cincuenta. Se modifica el apartado 2 del artículo 276, que queda redactado así:

«2. Se extingue también por la separación legal ante Notario, así como por la admisión a trámite de la demanda de separación, divorcio o nulidad, interpuesta por uno o ambos cónyuges, y por la petición de separación o divorcio de mutuo acuerdo, a menos que pacten su mantenimiento mientras el matrimonio subsista. El derecho de viudedad nace de nuevo cuando el proceso finaliza en vida de ambos cónyuges sin sentencia firme estimatoria o decreto que declare la separación o divorcio, se reconcilian los cónyuges separados o así lo pactan estos».

Cincuenta y uno. Se modifica el artículo 328, que queda redactado así:

«Artículo 328. *Causas de indignidad.*

Son incapaces de suceder por causa de indignidad:

a) El que fuera condenado en sentencia firme por haber atentado dolosamente contra la vida o por haber causado lesiones graves al causante, su cónyuge o pareja estable no casada, descendientes o ascendientes, al fiduciario o a otro llamado a la herencia cuya muerte favorezca en la sucesión al indigno.

b) El que fuera condenado en sentencia firme a pena grave por haber ejercido habitualmente violencia física o psíquica en el ámbito familiar al causante, su cónyuge o pareja estable no casada, descendientes o ascendientes.

c) El que fuera condenado en sentencia firme por delitos contra la libertad, la integridad moral y la libertad e indemnidad sexual, si el ofendido es el causante o alguna de las personas a que se refiere la letra anterior.

d) El que fuera condenado en sentencia firme a pena grave por haber cometido un delito contra los derechos y deberes familiares, respecto de la herencia de la persona agraviada.

e) El que fuera privado por resolución judicial firme de la autoridad familiar o removido de la tutela o curatela o cesado del acogimiento familiar de un menor por causa que le sea imputable por dolo o culpa grave, respecto de la herencia del mismo y sus descendientes.

f) El que fuera condenado en sentencia firme por denuncia falsa o falso testimonio contra el causante o el fiduciario por un delito para el cual la ley señale una pena grave.

g) El que, sabedor de la muerte violenta del causante, no la hubiese denunciado dentro de un mes a la justicia, cuando esta no hubiera procedido ya de oficio, salvo que, según la ley, no tuviera obligación de acusar.

h) El que, con amenaza, fraude o violencia, obligare al causante o al fiduciario a otorgar, revocar o modificar las disposiciones sucesorias.

i) El que por iguales medios impidiera a otro otorgar pacto sucesorio, testamento o acto de ejecución de la fiducia, o revocar o modificar los que tuviese hechos, o destruyera, suplantara, ocultara o alterase otros posteriores.

j) Cuando el causante haya precisado de medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica:

– El que, sin causa justificada para ello, no aceptase la responsabilidad del ejercicio de medidas de apoyo o renunciase a la misma.

– El que por acción u omisión negligente grave o dolosa haya sido judicialmente removido de la responsabilidad del ejercicio de medidas de apoyo».

Cincuenta y dos. Se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 329, con la siguiente redacción:

«2. En los casos a), b), c), d), e) y f) del artículo anterior se esperará a que se dicte la sentencia o resolución firme, y en el g) a que transcurra el mes señalado para la denuncia.

3. Cuando no exista sentencia penal condenatoria por fallecimiento u otra imposibilidad jurídica, el Juez civil podrá apreciar la concurrencia de la causa».

Cincuenta y tres. Se modifica el artículo 346, que queda redactado así:

«Artículo 346. *Capacidad de las personas físicas para aceptar o repudiar.*

1. Pueden aceptar una herencia las personas mayores de catorce años que tengan aptitud para ejercitar su capacidad jurídica por sí solas, pero para repudiarla los menores de edad mayores de catorce años, aunque estén emancipados, necesitarán la debida asistencia.

2. La aceptación y la repudiación de las atribuciones deferidas a menores de catorce años o a personas con discapacidad sujetas a medidas de apoyo representativas corresponde a sus representantes; pero para repudiarlas necesitan autorización de la Junta de Parientes o del Juez. Denegada la autorización se entenderá automáticamente aceptada la atribución sucesoria.

Cuando sean representantes ambos padres, puede aceptar en nombre del hijo uno cualquiera de ellos; sin embargo, la repudiación exigirá la intervención de ambos.

3. Para aceptar o repudiar una herencia las personas con discapacidad sujetas a medidas de apoyo no representativo deberán actuar conforme a ellas».

Cincuenta y cuatro. Se modifica el artículo 366, que queda redactado así:

«Artículo 366. *Partición con menores de catorce años.*

1. La representación de las personas menores de catorce años en la solicitud y práctica de la partición se rige por lo dispuesto en los artículos 9, 13 y 17, pero si el ejercicio de la autoridad familiar lo ostentan ambos padres, se requiere la actuación conjunta de los dos.

2. No será necesaria la intervención de ambos padres ni la aprobación de la Junta de Parientes o del Juez cuando la partición se limite a adjudicar proindiviso a los herederos, en la proporción en que lo sean, todos los bienes integrantes de la herencia».

Cincuenta y cinco. Se modifica el artículo 367, que queda redactado así:

«Artículo 367. *Partición con mayores de catorce años y personas con discapacidad.*

1. Los menores de edad mayores de catorce años que tengan aptitud para ejercitar su capacidad jurídica pueden solicitar la partición e intervenir en ella con la debida asistencia. Si carecen de dicha aptitud y requieren apoyos representativos, la partición corresponderá a sus representantes legales y será precisa la aprobación de la Junta de Parientes o del Juez en los casos a que se refiere el artículo 169-24.

2. Las personas con discapacidad mayores de edad o emancipadas sujetas a medidas de apoyo representativo deberán actuar a través de su representante y, si este es su curador, será precisa la aprobación de la Junta de Parientes o del Juez en los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 169-24.

Si están sujetas a otro tipo de medidas de apoyo, deberán actuar conforme a ellas.

3. No será necesaria la aprobación de la Junta de Parientes o del Juez cuando la partición se limite a adjudicar proindiviso a los herederos en la proporción en que lo sean todos los bienes integrantes de la herencia».

Cincuenta y seis. Se modifica el artículo 404, que queda redactado como sigue:

«Artículo 404. *Efectos de la nulidad, el divorcio y la separación.*

Salvo que del contrato resulte otra cosa, las atribuciones sucesorias pactadas entre cónyuges quedarán sin efecto si, al fallecimiento de uno de ellos, se hallaran divorciados o separados legalmente o estuviera declarada judicialmente la nulidad del matrimonio o se encontraran en trámite, a instancia de uno o ambos cónyuges, los procedimientos ante el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia dirigidos a ese fin».

Cincuenta y siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 408, que queda redactado como sigue:

«1. Pueden testar todas las personas físicas que, al tiempo de otorgar el testamento, sean mayores de catorce años y puedan determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella, utilizando, para ello, si fueran precisos, los medios técnicos, materiales o personales necesarios. Si el testamento fuera notarial, el Notario procurará que el testador desarrolle su propio proceso de toma de decisiones, ayudándole en su comprensión y razonamiento, con los ajustes que resulten necesarios».

Cincuenta y ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 413, que queda redactado como sigue:

«2. Se considera que concurren circunstancias especiales en un testador cuando este declara que no sabe o no puede firmar el testamento. Cuando el testador tenga dificultad o imposibilidad para leer el testamento, o para oír la lectura de su contenido, además, en su caso, de la intervención de testigos, el Notario podrá utilizar los medios técnicos, materiales o humanos que considere adecuados para asegurarse de que el testador ha entendido la información y sus explicaciones, y de que el testamento recoge fielmente su voluntad».

Cincuenta y nueve. Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 415, que quedan redactadas como sigue:

«1. No pueden ser testigos en los testamentos:

- a) Los menores de catorce años y los que carezcan de discernimiento suficiente para desarrollar la labor testifical.
- b) Quienes para su intervención necesiten testigos conforme a la legislación notarial».

Sesenta. Se modifica el apartado 2 del artículo 423, que queda redactado como sigue:

«2. Son anulables los testamentos que, aun reuniendo los requisitos y formalidades legales, hayan sido otorgados por persona con la edad requerida para testar pero que al tiempo del otorgamiento no hubiera podido

determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella, así como los otorgados con engaño, violencia o intimidación grave».

Sesenta y uno. Se modifica el apartado del 2 artículo 435, que queda redactado como sigue:

«2. Este testamento será, sin embargo, válido cuando se probare haber ocurrido el desperfecto sin voluntad ni conocimiento del testador, o hallándose afectado por alteraciones graves de salud mental; pero si aparecieren rota la cubierta o quebrantados los sellos, será necesario probar además la autenticidad del testamento para su validez».

Sesenta y dos. Se modifica el artículo 436, que queda redactado como sigue:

«Artículo 436. *Inutilización del testamento ológrafo.*

El testamento ológrafo se presume revocado si aparece rasgado o inutilizado, o aparecen borradas, raspadas o enmendadas sin salvar las firmas que lo autoricen, salvo que se pruebe que los citados hechos ocurrieron sin la voluntad o sin el conocimiento de alguno de los testadores o que han sido llevados a cabo por el testador hallándose afectado por alteraciones graves de salud mental».

Sesenta y tres. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 440, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 440. *Fiduciarios.*

1. El fiduciario habrá de ser mayor de edad y tener plena aptitud para ejercitar por sí solo su capacidad jurídica en el momento del fallecimiento del causante.

2. Salvo disposición del comitente, no surtirá efecto el nombramiento del cónyuge como fiduciario si al fallecimiento de aquél se hallaran divorciados o separados legalmente o estuviera declarada judicialmente la nulidad del matrimonio o se encontraran en trámite, a instancia de uno o ambos cónyuges, los procedimientos ante el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia dirigidos a ese fin».

Sesenta y cuatro. Se modifica el artículo 454, que queda redactado como sigue:

«Artículo 454. *Disposición habiendo legitimarios.*

Si existen legitimarios, para la eficacia de los actos de disposición de inmuebles por naturaleza, empresas y explotaciones económicas, valores mobiliarios u objetos preciosos será necesaria la autorización de cualquiera de los legitimarios con plena aptitud para el ejercicio de su capacidad jurídica y, si todos son menores o sin aptitud plena, de la Junta de Parientes o del Juez competente; y no habiendo legitimarios, precisará de la autorización del Juez».

Sesenta y cinco. Se modifica la letra c) del artículo 462, que queda redactada como sigue:

«c) Cuando el fiduciario fallezca, sea declarado ausente o fallecido, privado de la plena administración de sus bienes o quede sujeto a curatela asistencial o representativa o de otra forma se acredite que se encuentra en la situación de discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo 34».

Sesenta y seis. Se añade un nuevo artículo 476 bis:

«Artículo 476 bis. *Sustitución ejemplar.*

1. El ascendiente puede nombrar sustituto al descendiente sujeto a medidas de apoyo representativas, si bien la sustitución será ineficaz si el descendiente ha otorgado pacto o testamento válido, antes o después de dictarse las medidas de apoyo, o si estas hubieran quedado sin efecto con anterioridad a su fallecimiento.

2. El ascendiente tendrá en cuenta, siempre que sea posible, la voluntad y preferencias del sustituido.

3. La sustitución ejemplar comprenderá la totalidad de los bienes del sustituido.

4. En el caso de que varios ascendientes hubieran hecho uso de la sustitución, se preferirá la disposición realizada por el ascendiente fallecido de grado más próximo. Si son del mismo grado se atenderá a las disposiciones de todos si son compatibles. Si no lo son, prevalecerá la de cada uno en lo que hubiera dejado al descendiente, y el resto se entenderá dispuesto proporcionalmente».

Sesenta y siete. Se modifica la letra c) del artículo 510 y se añade la letra e), con la siguiente redacción:

«c) Haberle causado maltrato grave de obra o psicológico, así como a su cónyuge o pareja estable siempre que sean ascendientes del desheredado».

«e) La ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario, si es por una causa principalmente imputable al legitimario».

Sesenta y ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 531, que queda redactado como sigue:

«1. El llamamiento al cónyuge sobreviviente no tendrá lugar si al fallecimiento del causante estuvieran separados legalmente o de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente, o se encontraran en trámite, a instancia de uno o ambos cónyuges, los procedimientos ante el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia dirigidos a obtener la declaración de nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación».

Disposición adicional única. — *Derechos o situaciones ya reconocidos a personas incapacitadas.*

1. El cambio del régimen jurídico de las personas con discapacidad derivado de la entrada en vigor de esta ley afectará solo al ejercicio de los derechos vinculados a su capacidad jurídica, sin perjudicar aquellos derechos

o situaciones favorables que el ordenamiento jurídico les hubiera reconocido de acuerdo con la ley anterior, salvo que se hubiera producido una mejoría en su situación. En particular, las modificaciones introducidas en esta ley no repercutirán en los derechos o situaciones reconocidas con anterioridad por la normativa en materia de seguridad social, servicios sociales o tributaria.

2. Aquellas personas que fueron declaradas judicialmente incapaces antes de la entrada en vigor de esta ley, se entenderá que cuentan con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, a efectos legales, siempre y cuando no se produzca una mejora en la situación que dio lugar a dicha declaración. Esta previsión será de aplicación con independencia de las medidas de apoyo que sustituyan al régimen que tuviera establecido previamente la persona incapacitada.

3. La mejoría en la situación de la persona con discapacidad a la que hacen referencia los apartados anteriores deberá hacerse constar por los organismos competentes para evaluar el grado de discapacidad.

Disposición transitoria primera. — *Eficacia inmediata.*

Desde la entrada en vigor de esta ley nadie puede ser constituido en estado civil de incapacitado ni ver modificada su capacidad jurídica, y las meras privaciones de derechos de las personas con discapacidad, o de su ejercicio, quedan sin efecto.

Disposición transitoria segunda. — *Efecto retroactivo.*

Las personas constituidas por sentencia judicial en estado civil de incapacitado antes de la entrada en vigor de esta reforma recuperan su capacidad jurídica, que deberá ser ejercitada, en su caso, con las medidas de apoyo que correspondan conforme a lo previsto en esta ley.

Disposición transitoria tercera. — *Situación de tutores, curadores, defensores judiciales y guardadores de hecho. Situación de la potestad de guarda prorrogada o rehabilitada.*

1. Los tutores, curadores y defensores judiciales nombrados bajo el régimen de la legislación anterior y quienes vinieran actuando como guardadores de hecho de personas con discapacidad ejercerán su cargo o actuarán conforme a las disposiciones y principios de esta ley a partir de su entrada en vigor.

2. A los tutores y curadores de las personas con discapacidad, en los actos y negocios para los que se hubiera establecido la necesidad de representación, se les aplicarán las normas establecidas en esta ley para los curadores con facultades de representación; y, en los actos no sujetos a representación, se les aplicarán las normas establecidas en esta ley para la curatela asistencial de las personas con discapacidad.

3. Los defensores judiciales de las personas con discapacidad nombrados bajo el régimen de la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a lo dispuesto en esta ley.

4. Quienes al entrar en vigor esta ley vinieran actuando como guardadores de hecho de personas con discapacidad sujetarán su actuación a lo dispuesto en ella.

5. Quienes al entrar en vigor esta ley ostenten la potestad de guarda prorrogada o rehabilitada tendrán la condición jurídica de curadores. Si la sentencia les otorgó facultades de representación, ejercerán la curatela representativa; de lo contrario, su curatela será asistencial.

6. Todas las actuaciones llevadas a cabo antes de la entrada en vigor de esta ley conforme al Derecho anterior por los tutores, curadores, defensores judiciales, guardadores de hecho y titulares de la potestad de guarda prorrogada o rehabilitada, conservarán su validez.

Disposición transitoria cuarta. — *Disposiciones voluntarias sobre tutela, poderes y mandatos preventivos.*

1. Las disposiciones voluntarias hechas por uno mismo o por los progenitores de la persona con discapacidad, así como los poderes y mandatos preventivos otorgados conforme a la legislación anterior y que sean válidos conforme a la misma conservarán su validez en todo lo que no contradigan la regulación vigente.

2. La delación de la tutela hecha por uno mismo para después de la minoría de edad se entenderá referida a la delación de la curatela hecha por uno mismo y se regirá, a efectos de eficacia y validez, por lo dispuesto en esta ley.

3. Las disposiciones de los titulares de la autoridad familiar sobre tutela para cuando sus hijos lleguen a la mayoría de edad se regirán, a efectos de eficacia y validez, por lo dispuesto en esta ley para las disposiciones de los progenitores sobre la futura curatela de sus hijos.

4. Los poderes y mandatos preventivos otorgados conforme a la legislación anterior se regirán, a efectos de eficacia y validez, por lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria quinta. — *Revisión de las medidas ya acordadas.*

1. Las personas con discapacidad que hubieran visto modificada judicialmente su capacidad jurídica, así como quienes les presten apoyo conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias anteriores, podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley. Dichas medidas, mientras no sean modificadas, deberán ser interpretadas conforme al Derecho vigente.

2. La autoridad judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, podrá revisar aquellos casos en los que no haya mediado solicitud de modificación de medidas acordadas conforme al Derecho anterior, cuando considere necesaria una adaptación expresa de las medidas a la nueva legalidad vigente.

Disposición transitoria sexta.— *Cese de los acogimientos constituidos judicialmente.*

Los acogimientos constituidos judicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley podrán cesar por resolución de la entidad pública sin necesidad de resolución judicial.

Disposición transitoria séptima.— *Sustitución ejemplar.*

Las sustituciones ejemplares otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ley son válidas y subsisten si cumplen los requisitos del nuevo artículo 476 bis del Código del Derecho Foral de Aragón.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 226/24, sobre la necesidad de elaborar un informe para la identificación de perfiles repetidos de agresores.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 226/24, sobre la necesidad de elaborar un informe para la identificación de perfiles repetidos de agresores, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha un estudio en profundidad sobre el aumento de las agresiones sexuales, en especial los aberrantes casos de violaciones grupales, para determinar causas y elaborar perfiles repetidos de los agresores para poder combatirlos con mayor eficacia.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a garantizar toda la asistencia, apoyo y lucha frente a la violencia contra las mujeres, trabajando también en la prevención, identificación de las causas y los perfiles repetidos de los agresores».

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Analizar antes del final de 2024 las demandas de las comunidades educativas de los centros educativos de las etapas Infantil a Secundaria de Caspe, CEIP Alejo Lorén Albareda, CEIP Compromiso de Caspe, Colegio Santa Ana e IES Mar de Aragón, referidas a la creación de un nuevo colegio en la localidad para solucionar los graves problemas de espacio actuales y continuar trabajando en las diferentes soluciones a la falta de espacio de los distintos centros de la localidad a fin de poder disponer de aulas suficientes en el curso 2024-2025.

2. El inicio de las obras en adecuación de la segunda planta de la antigua residencia de estudiantes con carácter inmediato para disponer de aulas suficientes para el curso que viene.

3. Reiterar su compromiso para dotar a los centros de Caspe del personal docente necesario para las aulas de Español suficientes desde el 1 de septiembre, mientras sale adelante la línea de inmersión lingüística para alumnado con desconocimiento de español».

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Analizar antes del final de 2024 las demandas de las comunidades educativas de los centros educativos de las etapas Infantil a Secundaria de Caspe, CEIP Alejo Lorén Albareda, CEIP Compromiso de Caspe, Colegio Santa Ana e IES Mar de Aragón, referidas a la creación de un nuevo colegio en la localidad para solucionar los graves problemas de espacio actuales y continuar trabajando en las diferentes soluciones a la falta de espacio de los distintos centros de la localidad a fin de poder disponer de aulas suficientes en el curso 2024-2025.

2. Mantener el transporte escolar existente a lo largo del curso 2024-2025 en la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

3. Instar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a una pronta respuesta a la solicitud planteada de ampliación del número de aulas ATECA en nuestra Comunidad Autónoma, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. Dotar de profesorado suficiente para clases de Español, desde el 1 de septiembre del curso 2024-2025, en la localidad de Caspe, y ampliar el número de los mismos si aumentaran las necesidades durante el curso.

5. Estudiar la puesta en marcha de un Proyecto Piloto de Inmersión Lingüística en Caspe, dada la excepcionalidad de la localidad, con el objetivo de favorecer la integración del alumnado».

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de las aguas residuales.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de las aguas residuales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que recabe la información relativa a los sobrecostes de las depuradoras financiadas a través de subvenciones y estudie las posibilidades legales que puedan existir, ya sea con nuevas líneas de subvenciones u otras fórmulas, para colaborar con los ayuntamientos afectados por estos incrementos».

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón muestran su compromiso y defensa del artículo 20 de nuestra Constitución, que reconoce el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión sin que puedan existir injerencias, amenazas ni presiones por parte de los poderes públicos a los profesionales que ejercen esta actividad. Igualmente, manifiestan su más firme condena ante cualquier ataque a la libertad de prensa y a sus profesionales por parte de cualquier partido político o responsable público, y declaran su compromiso con el periodismo avalado por la deontología profesional, el rigor en la información y las normas básicas de la ética periodística reconocidas internacionalmente».

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley número 330/24, sobre la adecuada dotación de personal en los centros educativos.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 330/24, sobre la adecuada dotación de personal en los centros educativos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Asegurar para el curso 2024-2025 los docentes necesarios para poder llevar a cabo en los centros, al menos, las horas de apoyo, desdobles y programas que se desarrollaron en el curso 2023-2024 con garantías.

2. Establecer el mecanismo para garantizar la actualización de los apoyos necesarios en los centros que se produzcan a raíz del ingreso de alumnado en fuera de plazo, de la puesta en marcha de nuevos programas o de cualquier otra cuestión sobrevenida.

3. Incluir en el presupuesto de 2025 las partidas necesarias para responder a las necesidades detectadas.

4. Proceder al análisis del actual sistema de sustituciones de manera conjunta entre los departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Ciencia y Universidades a fin de tratar de agilizar, a menos de diez días, la sustitución de bajas del personal no docente que desempeña su trabajo directamente en los centros educativos y que realiza Función Pública, garantizando que se resuelve este problema para el próximo curso».

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística de la Proposición no de Ley núm. 247/24, sobre el impulso de un acuerdo con AENA para dar solución al aeropuerto de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 247/24, sobre el impulso de un acuerdo con AENA para dar solución al aeropuerto de Huesca, aprobada por la Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

Zaragoza, 11 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

La Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 247/24, sobre el impulso de un acuerdo con AENA para dar solución al aeropuerto de Huesca, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón solicitan al Gobierno de Aragón:

1. Impulsar un acuerdo con AENA para poder dar una solución a la falta de actividad del aeropuerto de Huesca.
2. Impulsar la formación profesional de los ATM (técnicos de mantenimiento de aeronaves) partiendo de los ciclos formativos previos de automoción o creando un ciclo superior específico.
3. Impulsar la creación de distintos cursos de máster y títulos universitarios propios en el ámbito de la formación aeronáutica con la Universidad de Zaragoza y la Universidad San Jorge».

Zaragoza, 11 de junio de 2024.

El Presidente de la Comisión
JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1. del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 333/24, sobre la necesidad de que el Gobierno active una estrategia turística sobre los paradores nacionales en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Tomás Guitarte Gimeno, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de que el Gobierno active una estrategia turística sobre los paradores nacionales en Aragón, para su tramitación en el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Aragón lleva demasiado tiempo construir un parador nacional a pesar de que hay lugares que atesoran valores excepcionales para acoger este tipo de infraestructura hotelera, como es el caso del Monasterio de Santa María de Veruela, como confirman las fechas de inauguración de los paradores en Aragón: Teruel en 1956, Alcañiz y Bielsa en 1968 y Sos del Rey Católico en 1975.

El 5 de mayo de 2005 con la vista puesta en la Expo de 2008 de Zaragoza, el entonces presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, Sr. D. Javier Lambán, y el Secretario General de Turismo del Gobierno de España anunciaban la firma de un protocolo por el que se revertía parte de la propiedad del conjunto monástico al Estado para poder convertirlo en un parador nacional. Desde entonces y durante todos estos años se han realizado sucesivos anuncios de incrementos en inversiones en 2014, en 2019 y en 2024 realizadas por Turespaña y la Diputación de Zaragoza que iban acompañados de anuncios de fechas de apertura que se han incumplido.

Dos décadas es un tiempo excesivo para poner en marcha esta obra. Aunque es cierto que el periodo de construcción de los últimos paradores inaugurados también ha sido muy prolongado, por ejemplo 17 años en Molina de Aragón, el Estado y las instituciones aragonesas han demorado la obra y han faltado explicaciones sobre las causas de la demora. Seguramente diferentes causas como la crisis de 2009 y siguientes pudo tener su efecto, del mismo modo pudo influir la pandemia y las urgencias de otros proyectos. No obstante, en Veruela han pasado demasiados

años. E incluso ya tuvo un retraso considerable la iniciativa de hacer la propuesta de construir un parador en este monasterio.

Durante todo este tiempo al frente del Gobierno de España, de la Diputación Provincial de Zaragoza y del Gobierno de Aragón han estado los dos grandes partidos, Partido Popular y PSOE. Ha faltado voluntad y compromiso en los sucesivos Gobiernos de España. Y también ha faltado iniciativa, empuje y voluntad política en los Gobiernos de Aragón para exigir al Gobierno de España llevase adelante este proyecto durante estos años y para apoyar la iniciativa con un proyecto turístico en la comarca de Tarazona y el Moncayo.

Un parador es un activo para el turismo de la comarca en la que se inscriba. Pero en Aragón ha faltado visión sobre la importancia de estas infraestructuras turísticas para impulsar el desarrollo del sector en determinadas comarcas.

Es por ello que se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Exigir al Gobierno de España
 - a) La puesta en funcionamiento del parador Santa María de Veruela en el plazo más breve posible y en todo caso no más tarde del 1 de marzo de 2025, con la garantía de calidad turística, tanto en el diseño como en el contenido, de la red paradores para que sea una palanca del turismo autonómico, provincial y comarcal.
 - b) Construir un nuevo parador en el edificio del antiguo colegio Escuelas Pías de Daroca.
2. Diseñar una estrategia turística sobre el parador Santa María de Veruela que incrementen los atractivos y complementen la oferta turística de la zona: Veruela, el Moncayo, Tarazona y el Campo de Borja con recursos turísticos que dinamicen la oferta de la zona.
3. Desarrollar, a la mayor brevedad, una estrategia de promoción de los paradores nacionales en Aragón (Bielsa, Sos del Rey Católico, Alcañiz y Teruel) que complementen su oferta, los vinculen al turismo de sus comarcas y a las rutas de turismo de Aragón e incluya su visibilización y acceso a través de las páginas web y de las redes sociales de Aragón Turismo del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 4 de junio de 2024.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

Proposición no de Ley núm. 334/24, sobre la creación de una estrategia de valorización de los subproductos y restos de las actividades agropecuarias que incrementen las rentas de agricultores y ganaderos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Tomás Guitarte Gimeno, portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación en el pleno, relativa a la creación de una estrategia de valorización de los subproductos y restos de las actividades agropecuarias que incrementen las rentas de agricultores y ganaderos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lana, huesos de aceituna, estiércol, aceite usado, hojas y ramas de una poda, descartes de la producción ganadera, estiércoles, purines... Con estos materiales se pueden fabricar, entre otros, productos cosméticos, fibras, ropa, piensos, fertilizantes, e incluso combustibles renovables como pellets, biogás y biometano. Existe una Estrategia nacional de Economía Circular 2030 y un Plan GIRA en Aragón, dos planes que no han mirado por el campo.

Es necesario un nuevo enfoque que aplique el modelo de economía circular a todos estos materiales, pero que lo haga con la visión y el objetivo de lograr beneficios sostenidos para el sector agropecuario con un ingreso adicional en las rentas de los agricultores y ganaderos.

Frente al modelo de parcheo aplicado hasta el momento por gobiernos y administraciones públicas en la gestión de subproductos, de SANDACH y de los restos agropecuarios, con unas medidas que se derivan casi exclusivamente de las necesidades y de la legislación para abordar los problemas ambientales, es necesaria la aplicación de los principios de economía circular que permita un verdadero aprovechamiento de estos materiales. Es necesario superar la situación actual en la que el proceso de transformación de los productos está configurado solamente a favor del sector industrial. Un proceso que minusvalora a los subproductos y residuos agropecuarios, o no concediendo valor alguno sobre estos materiales, y por lo tanto no genera los beneficios debidos a los profesionales del sector agropecuario.

Es necesario un nuevo enfoque para que todos estos subproductos y restos agropecuarios sean una oportunidad de ingresos para los agricultores y ganaderos a través de los nuevos productos y nuevos modelos de negocio que el

desarrollo tecnológico, la innovación, la ordenación de la economía circular, los agentes del sector y las iniciativas empresariales ya son capaces de generar. Este enfoque que depende, en buena medida, de que el Gobierno de Aragón disponga de una estrategia clara en favor de la valorización de los productos con objetivo de que sean una fuente de ingresos, una oportunidad económica, para los ganaderos y agricultores y no solamente un coste derivado de la necesaria minimización de los impactos ambientales o de la destrucción de los materiales.

Sin embargo, por la falta de esta ordenación, por el predominio de la improvisación y el parcheo, muchas pequeñas y medianas explotaciones del sector primario están sometidas en lo referente a los subproductos y restos agropecuarios a un mercado especulativo que les conduce a situación perdedora en cualquier circunstancia y a regalar o pagar por la retirada de los productos. Frente a ello hay que conformar una ordenación de una verdadera cadena de valor en la economía circular, que garantice el retorno de ingresos a las explotaciones agrarias por los subproductos y materiales que son capaces de ofrecer al mercado.

La Comunidad Autónoma tiene regulados los Subproductos de Animales no Destinados al Consumo Humano. De entre los subproductos ganaderos generados destaca los estiércoles que son subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) y que, siendo una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes, pueden suponer también un riesgo para suelo, agua y atmósfera si no se gestionan adecuadamente. El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. El biogás y el biometano son productos que se obtienen de los estiércoles. En Aragón esta tecnología está muy poco desarrollada en contraste con otras regiones europeas que también tienen una sobrecarga ganadera.

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a implantar una estrategia para valorizar los subproductos y restos agropecuarios, y conformar una cadena de valor que incremente de manera justa las rentas de las explotaciones agropecuarias:

1. Impulsar un modelo de gobernanza que garantice la participación de las entidades del sector industrial y del sector agropecuario mediante la formación de clúster que integre centros de conocimiento, empresas industriales y energéticas, cooperativas y representantes de los agricultores y ganaderos.

2. Fortalecer las líneas de investigación e innovación que para el aprovechamiento de los subproductos y restos agropecuarios existen en el Instituto Agroalimentario de Aragón Unizar-CITA (IA2), el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón en Zaragoza y Teruel, y CIRCE centro tecnológico.

3. Acordar una estrategia para la transformación de los purines en biogás y biometano así como su aprovechamiento mediante sistemas de fertilización, minimizando los impactos ambientales de las instalaciones.

Zaragoza, a 4 de junio de 2024.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

Proposición no de Ley núm. 335/24, sobre la atención 0-3 años en el medio rural.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la atención 0-3 años en el medio rural, solicitando su tramitación el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conciliación de la vida personal, familiar y laboral sigue siendo un reto pendiente para la sociedad del siglo XXI. Se han conseguido importantes avances, pero la realidad nos sigue indicando que los obstáculos para compatibilizar las responsabilidades personales y familiares están suponiendo un deterioro en el bienestar de las familias aragonesas. Algunas de estas dificultades se agravan en el medio rural, especialmente en aquellos municipios que carecen de recursos o servicios de atención a la primera infancia. Esta situación ocasiona, a su vez, un incremento de las desigualdades de género —siendo las mujeres las principales perjudicadas—, así como de la vulnerabilidad social de ciertos núcleos familiares.

Por otro lado, la realidad territorial de nuestra comunidad autónoma evidencia un decrecimiento demográfico y un declive general del desarrollo de los pueblos. Mantener servicios de apoyo e infraestructuras de servicio sostenibles que puedan atender a las necesidades de todos debería ser el objetivo de toda acción gubernamental, máxime cuando ello tiene un efecto duradero en la cohesión social y territorial de las zonas rurales al tiempo que incentiva la creación de empleo.

Los cuidados son una función básica e imprescindible en todas las sociedades, por lo que su gestión y desempeño deben ser responsabilidad de toda la sociedad, y no solo de las familias. Sin embargo, muchas familias siguen encontrando dificultades para acceder a recursos de conciliación, especialmente en los pequeños núcleos de población, en los que los servicios que tienen que ver con los cuidados no llegan o no llegan como se necesitan.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que:

1.º Se impulsen medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el medio rural aragonés, que permitan la adecuada atención a los niños y niñas, así como el desarrollo personal y profesional de sus padres.

2.º Se active el programa de Casas Canguro, como experiencia de cuidado de niños de 0-3 años en aquellos pequeños municipios en los que no dispone de otros recursos de atención infantil.

En Zaragoza, a 5 de junio de 2024.

El Portavoz
ALBERTO IZQUIERDO VICENTE

Proposición no de Ley núm. 336/24, sobre cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 incorporó en el ordenamiento jurídico de la protección social la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Una prestación que nace en el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero para dar respuesta a una reivindicación histórica de las familias con hijos que sufrían una enfermedad grave y que a partir de entonces pasó a ser conocida como la Ley Cume.

Esta prestación se encuentra regulada en el capítulo X del título II, artículos 190 a 192, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Su finalidad es proteger a los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente que reducen la jornada de trabajo en, al menos, un 50 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el cuidado directo, continuo y permanente de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente, afectados por cáncer o alguna otra enfermedad grave, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la seguridad social de esta prestación, se aprobó el Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio.

Desde entonces hemos asistido a diferentes modificaciones, a través, primero, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y más recientemente el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que han dado una nueva redacción a los artículos 190, 191 y 192 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para adecuar la prestación económica de la Seguridad Social a las modificaciones introducidas por estas leyes en relación con la reducción de la jornada de trabajo prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Estas mejoras han supuesto, entre otras, la extensión, desde enero de 2022, de la protección al progenitor en una familia monoparental o la ampliación de la edad de la persona causante hasta los 23 años en los supuestos de padecimiento de cáncer o enfermedad grave diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad y hasta los 26 años si antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Para incorporar estas mejoras y agilizar su tramitación se aprobó el Real Decreto 677/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Dicha prestación, con naturaleza de subsidio, tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salarios, ocasionada por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente de los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

El subsidio, por tanto, viene predeterminado por la reducción efectiva de la jornada laboral y por las circunstancias en que ésta se lleva a cabo por las personas trabajadoras, compensando así esa pérdida de ingresos.

Fuera del ámbito laboral privado, en el caso del Empleado público, ese derecho al cuidado de hijo con enfermedad grave está recogido en el artículo 49 e) del Estatuto Básico del Empleado Público considerándose un permiso retribuido, no una prestación.

En la actualidad este permiso no cuenta con desarrollo reglamentario, dejándose el reconocimiento en manos de cada administración de la que dependa el trabajador público, dando lugar a una disparidad de regulaciones que establecen diferentes requisitos en función, ni siquiera de la misma administración, sino de la unidad u organismo al que está adscrito el empleado público.

Una situación que en muchas ocasiones provoca que las familias tengan que recurrir a la vía judicial con el coste añadido económico y personal.

Muchas de las familias afectadas por esta situación, agrupadas en torno a la Plataforma la Cume nos Une, se encuentran con limitaciones por una falta de desarrollo del permiso en las distintas Administraciones que genera además desigualdades en su concesión cuando el hecho causante es el mismo, siendo obligados a cumplir requisitos que no se exigen a los asalariados y autónomos en los que el reconocimiento de la prestación es gestionado por las mutuas.

Ciertamente el derecho del menor con enfermedad grave para ser cuidado por su padre o madre no puede verse reducido en función de si son o no empleados públicos o asalariados o autónomos.

Por todo ello, la citada Plataforma insiste en una necesaria regulación de este derecho para poder seguir conciliando y cuidar de sus hijos con enfermedad grave que contemple este permiso como un derecho de los trabajadores públicos, haciendo que su regulación sea uniforme para el conjunto de administraciones públicas y basada en criterios objetivos y transparentes.

En 2013 el Defensor del Pueblo estableció unas recomendaciones para su interpretación en la Función Pública siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1148/2011, además de recomendar la elaboración de un desarrollo reglamentario del artículo 49. e) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin embargo, como hemos señalado todavía no se ha acometido este desarrollo reglamentario, si bien algunas Comunidades Autónomas ha establecido regulaciones para su interpretación.

Un ejemplo lo encontramos en Aragón donde la Dirección del Servicio Aragonés de Salud aprobó una Resolución de fecha de 20 de octubre de 2022 dictando instrucciones para la concesión de permisos por cuidado de menores con cáncer o enfermedad grave.

Un desarrollo avanzado que adecuado a la normativa actual y a la experiencia de la aplicación práctica puede ser un buen punto de partida para avanzar en un reglamento que unifique las instrucciones de aplicación de este derecho para todos los empleados de la Función Pública de la administración de la Comunidad Autónoma, contando con la voz de las familias afectadas y en el marco del diálogo social.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Instar al Gobierno de España para que impulse el desarrollo normativo del art. 49 e) del Estatuto Básico del Empleado Público de manera que se establezcan criterios objetivos y uniformes para la concesión del permiso retribuido, evitando así que se generen situaciones de desigualdad de trato entre el personal funcionario de las diferentes administraciones públicas y garantizando a los empleados públicos el mismo trato que hoy tienen reconocidos los trabajadores sujetos al régimen de la Seguridad Social en el Real Decreto 1148/2011, en la redacción dada por el Real Decreto 677/2023.

2. Abogar por una gestión humanizada de los permisos y reconocer la importancia de apoyar a los cuidadores en su labor y evitar su estigmatización social considerando la salud mental del empleado público y el impacto emocional del cuidado a largo plazo de un hijo o hija con enfermedad grave.

3. Regular, en tanto no esté aprobado el desarrollo normativo estatal al que se refiere el punto 1, el procedimiento de acceso a este derecho para todos los empleados públicos afectados por el EBEP, tomando como base la Resolución de la Dirección del Servicio Aragonés de Salud, de 20 de octubre de 2022, por la que se dictan instrucciones para la concesión de permisos por cuidado de menores con cáncer o enfermedad grave, incorporando las mejoras introducidas recientemente por la legislación y las medidas recogidas en el decálogo elaborado por la Plataforma la Cume nos Une, en relación con la objetividad de los criterios de concesión, el derecho a fijar el porcentaje de jornada o el prorrateo de la misma, entre otros, a las necesidades de los solicitantes.

4. Establecer medidas de transparencia sobre los datos de concesión y denegación del permiso retribuido por cuidado de hijo con enfermedad grave al igual que lo hace el Ministerio de Seguridad Social.

5. Crear una unidad que supervise la gestión del permiso y unifique criterios de concesión en el conjunto de la Función Pública.

Zaragoza, 5 de junio de 2024.

Proposición no de Ley núm. 337/24, sobre la defensa de las instituciones democráticas, separación de poderes y respeto al poder judicial.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando Ledesma Gelas, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la defensa de las instituciones democráticas, separación de poderes y respeto al poder judicial, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es el pilar fundamental de nuestra sociedad y su defensa es esencial para garantizar la libertad y los derechos de todos los ciudadanos. La separación de poderes, uno de los principios básicos de nuestro Estado de Derecho, asegura que las funciones legislativa, ejecutiva y judicial se ejerzan de manera independiente, evitando así cualquier abuso de poder.

En las últimas fechas, hemos sido destinatarios y testigos de cartas, declaraciones y actos por parte del Presidente del Gobierno de España y algunos de sus ministros que suponen una presión indebida sobre el poder judicial. Este tipo de actitudes no solo socavan la independencia judicial, sino que también debilitan la confianza de los ciudadanos en nuestras instituciones democráticas.

La independencia judicial es un pilar básico de nuestro sistema democrático y cualquier tentativa de menoscabarla debe ser firmemente rechazada. Las Cortes de Aragón, en su labor de representación de la voluntad popular de la Comunidad Autónoma, tienen la responsabilidad de posicionarse en defensa de estos valores fundamentales y de instar a otras instituciones a hacer lo propio.

En el actual contexto Las Cortes de Aragón han de reafirmar el compromiso de nuestras instituciones con los valores democráticos y la independencia judicial. Es esencial que las Cortes de Aragón, como órgano representativo, envíen un mensaje claro y contundente en defensa de estos principios ante la ciudadanía y el conjunto del Estado.

En consecuencia, es imperativo que, desde las Cortes de Aragón, como representación de la voluntad popular en nuestra Comunidad Autónoma, mostremos nuestro firme compromiso con la defensa de la democracia, la separación de poderes y el respeto a la labor de los jueces y tribunales.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón manifiestan su firme defensa de la democracia, la separación de poderes y el respeto a la independencia de los jueces y tribunales como garantías fundamentales del Estado de Derecho.

2. Las Cortes de Aragón expresan su rechazo a cualquier tipo de injerencia en la labor judicial y muestran su apoyo incondicional a los profesionales de la justicia en el desempeño de sus funciones con independencia y rigor.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a su vez, inste al Gobierno de España a respetar y acatar las resoluciones de los jueces y tribunales, cesando de manera inmediata cualquier tipo de acoso o señalamiento hacia los mismos por parte del Presidente del Gobierno y sus ministros.

4. Las Cortes de Aragón llaman a todas las instituciones y actores políticos a actuar con la máxima responsabilidad y respeto hacia los principios democráticos y a contribuir a la estabilidad y fortaleza de nuestras instituciones.

Zaragoza, 5 de junio de 2024.

El Portavoz
FERNANDO LEDESMA GELAS

Proposición no de Ley núm. 339/24, sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Reglamento de las Cortes de Aragón, manifiesta mediante el presente escrito que asume la Propuesta de Proposición no de Ley sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, registrada por la Fundación Ingenio Azul, para su debate y votación en el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Ingenio Azul es una iniciativa privada que tiene como objetivo principal el embellecimiento de la ciudad de Zaragoza. Su proyecto emblemático es construir la nueva Torre Nueva y cederla con posterioridad al Ayuntamiento de Zaragoza para uso y disfrute de todos los zaragozanos.

La Torre Nueva es un símbolo perdido de nuestra historia, tras su injustificada e incomprensible demolición, decretada por el alcalde de Zaragoza, el 28 de mayo de 1892, hace 132 años.

Desde aquel fatídico día, muchos zaragozanos han llorado la ausencia de uno de sus más icónicos monumentos. Con sus campanas y su reloj, marcó el devenir diario de generaciones de sus ciudadanos. Fue la protagonista de excepción de grandes episodios de nuestra historia. Un ejemplo lo constituye la defensa de la ciudad frente al ejército francés, glosado por Galdós.

Muchos añoramos nuestra Torre Nueva y más de diez han sido los intentos de volver a darle vida. Desde la Fundación trabajamos para que este sea el definitivo y para este fin contamos con los recursos económicos necesarios.

Cuenta la Fundación con el respaldo de reconocidos ingenieros y arquitectos, así como profesionales de la cultura, la economía y los medios. La Fundación ha realizado un estudio en la Universidad de Zaragoza con la colaboración de alumnos de quinto curso de arquitectura, supervisado por su profesor Juan Antonio Ros. En él se desarrollan las pautas para construir la Torre Nueva que, respetando todas las normas, contiene las propuestas necesarias para asumir este desafío técnico y urbanístico.

En él se respeta casi al completo su aspecto externo, con suficiente apoyo fotográfico en el que basarnos. Los modernos materiales tendrán la misma apariencia que los originales. El emplazamiento será el que fue antes de su derribo. Se conservarán los 2,5 m de la Torre Nueva, hoy bajo la superficie. Su interior será actual, con un ascensor transparente. El edificio será todo ignífugo.

Llevará el chapitel desmochado por miedo al peso en 1878. La inclinación de 2,7 metros será la misma con la que murió. Esta desviación será la causa de una gran afluencia turística como hoy sucede en la ciudad de Pisa. También enriquecerá la ruta mudéjar de la ciudad, acentuando el interés por el resto de estos edificios que son un orgullo para nosotros.

Fernando el Católico, ordenó en 1504, para Zaragoza: «Una torre y su reloj que exceda en grandeza, adorno y perfección al de todas las demás ciudades del Reino».

Con el simbolismo de esa declaración, teniendo en cuenta el día del aniversario de su demolición, 28 de mayo de 2024, y la aportación de este proyecto al embellecimiento de la ciudad de Zaragoza, planteamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Manifestar su respaldo a la iniciativa de la Fundación Ingenio Azul para construir la Nueva Torre Nueva de Zaragoza.
2. Colaborar con el Ayuntamiento de Zaragoza para proveer de medidas necesarias que aseguren el buen fin del proyecto.

Zaragoza, 6 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Proposición no de Ley núm. 340/24, sobre la protección y promoción de los derechos de las personas LGTBI en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate y votación en el pleno, sobre la Protección y Promoción de los Derechos de las Personas LGTBI en Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente asistimos, gracias al impulso y protección de los derechos de las personas LGTBI, a una mayor presencia y visibilidad en todas las esferas sociales de gais, lesbianas, bisexuales, personas trans e intersex y otras realidades existentes bajo el paraguas LGTBI.

El estado español fue pionero en la puesta en marcha de marcos normativos que avanzaban hacia la igualdad de las personas LGTBI, especialmente en 2005, cuando se aprobó la ley que permitía el matrimonio igualitario y la adopción de hijos o hijas a personas del mismo sexo, y en 2007, cuando se reguló la ley de rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Dieciocho años después de aquel hito de 2005, la ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI consiguió aprobarse, significando el primer marco normativo integral y transversal de garantía de derechos para las personas LGTBI en todo el estado español.

Entre tanto, en 2018 Aragón aprobó por unanimidad de las fuerzas políticas presentes en las Cortes de Aragón dos normas que blindaron los derechos de la comunidad LGTBI y sus familias, sumándose a las numerosas leyes autonómicas elaboradas en el estado para garantizar los derechos de las personas LGTBI.

A pesar de los avances logrados desde 2018, en Aragón queda mucha normativa por desarrollarse. La diversidad familiar está todavía invisibilizada, las personas mayores LGTBI parecen no estar en el imaginario colectivo de las políticas públicas, las personas menores LGTBI, especialmente las trans, sufren los mayores índices de virulencia y, según los informes de delitos de odio en España, los incidentes que tienen que ver con la realidad LGTBI encabezan todos los ítems, junto al racismo y la xenofobia.

Todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, características sexuales o pertenencia a una familia arcoíris tienen derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidas contra la discriminación LGTBI.

Por ello, con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI que se conmemora el próximo veintiocho de junio, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón acuerdan rechazar y condenan todos los ataques LGTBfóbicos que hayan tenido —o tengan lugar— en cualquier municipio de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Desarrollar, en la medida de lo posible, las leyes aragonesas 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, en especial, aquellas medidas que abordan directamente el ámbito educativo.

b) Diseñar un plan estratégico que sistematice dicha implementación.

c) Mejorar la coordinación, a través de los órganos de participación de las entidades LGTBI aragonesas, en la puesta en marcha de campañas de sensibilización, información y formación sobre la realidad de las personas LGTBI.

d) Adoptar las medidas adecuadas destinadas a capacitar al funcionariado público en atención e intervención con la comunidad LGTBI y sus familiares.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de junio de 2024.

La Portavoz Adjunta de CHA
ISABEL LASOBRAS PINA

Proposición no de Ley núm. 341/24, sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Ingenio Azul es una iniciativa privada, que tiene como objetivo principal el embellecimiento de la ciudad de Zaragoza. Su proyecto emblemático es construir la nueva Torre Nueva y cederla con posterioridad al Ayuntamiento de Zaragoza para uso y disfrute de todos los zaragozanos.

La Torre Nueva es un símbolo perdido de nuestra historia, tras su injustificada e incomprensible demolición, decretada por el alcalde de Zaragoza, el 28 de mayo de 1892, hoy hace 132 años.

Desde aquel fatídico día, muchos zaragozanos han llorado la ausencia de uno de sus más icónicos monumentos. Con sus campanas y su reloj, marcó el devenir diario de generaciones de sus ciudadanos. Fue la protagonista de excepción de grandes episodios de nuestra historia. Un ejemplo lo constituye la defensa de la ciudad frente al ejército francés, glosado por Galdós.

Muchos añoramos nuestra Torre Nueva y más de diez han sido los intentos de volverle a dar vida. Desde la Fundación trabajamos para que este sea el definitivo y para este fin contamos con los recursos económicos necesarios. Estamos en campaña para transmitir a nuestros conciudadanos de la importancia de que la Torre pase de ser un deseo a una realidad.

Cuenta la Fundación con el respaldo de reconocidos ingenieros y arquitectos, así como profesionales de la cultura, la economía y los medios.

Hemos realizado un estudio en la Universidad de Zaragoza, con la colaboración de alumnos de quinto curso de arquitectura, supervisado por su profesor Juan Antonio Ros. En él se desarrollan las pautas para construir la Torre Nueva que, respetando todas las normas, contiene las propuestas necesarias para asumir este desafío técnico y urbanístico.

En él se respeta casi al completo su aspecto externo, con suficiente apoyo fotográfico en el que basarnos. Los modernos materiales tendrán la misma apariencia que los originales. El emplazamiento será el que fue antes de su derribo. Se conservarán los 2,5 m de la Torre Nueva, hoy bajo la superficie. Su interior será actual, con un ascensor transparente. El edificio será todo ignífugo. Llevará el chapitel desmochado por miedo al peso en 1878. La inclinación de 2,7 m será la misma con la que murió. Esta desviación será la causa de una gran afluencia turística como hoy sucede en la ciudad de Pisa. También enriquecerá la ruta mudéjar de la ciudad, acentuando el interés por el resto de estos edificios que son un orgullo para nosotros.

Fernando el Católico, ordenó en 1504, para Zaragoza: «Una torre y su reloj que exceda en grandeza, adorno y perfección al de todas las demás ciudades del Reino».

Por lo expuesto, esta Agrupación Parlamentaria presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón:

—Manifiestan su respaldo a la iniciativa de la Fundación Ingenio Azul para construir la Nueva Torre Nueva de Zaragoza.

—Instan al Gobierno de Aragón a colaborar con el Ayuntamiento de Zaragoza, en proveer las medidas necesarias que aseguren el buen fin del proyecto. Deseamos que acepten nuestro ofrecimiento para el embellecimiento de la ciudad de Zaragoza

En Zaragoza, a 6 de junio de 2024.

El Portavoz
ALBERTO IZQUIERDO VICENTE

Proposición no de Ley núm. 342/24, sobre la construcción de la nueva Torre Nueva de Zaragoza, asumida la iniciativa ciudadana de la Fundación Ingenio Azul.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Reglamento de las Cortes de Aragón, manifiesta, mediante el presente escrito, que asume la propuesta de Proposición no de Ley a iniciativa de la Fundación Ingenio Azul, sobre la construcción de la Torre Nueva de Zaragoza, para proceder a su debate y votación en el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Ingenio Azul es una iniciativa privada que tiene como objetivo principal el embellecimiento de la ciudad de Zaragoza. Su proyecto emblemático es construir la nueva Torre Nueva y cederla con posterioridad al Ayuntamiento de Zaragoza para uso y disfrute de todos los zaragozanos.

La Torre Nueva es un símbolo perdido de nuestra historia, tras su injustificada e incomprensible demolición, decretada por el alcalde de Zaragoza, el 28 de mayo de 1892, hace 132 años.

Desde aquel fatídico día, muchos zaragozanos han llorado la ausencia de uno de sus más icónicos monumentos. Con sus campanas y su reloj, marcó el devenir diario de generaciones de sus ciudadanos. Fue la protagonista de excepción de grandes episodios de nuestra historia. Un ejemplo lo constituye la defensa de la ciudad frente al ejército francés, glosado por Galdós.

Muchos añoramos nuestra Torre Nueva y más de diez han sido los intentos de volverle a dar vida. Desde la Fundación trabajan para que este sea el definitivo y para este fin cuentan con los recursos económicos necesarios. Están en campaña para transmitir a nuestros conciudadanos la importancia de que la Torre pase de ser un deseo a una realidad. Cuenta la Fundación con el respaldo de reconocidos ingenieros y arquitectos, así como profesionales de la cultura, la economía y los medios.

Han realizado un estudio en la Universidad de Zaragoza, con la colaboración de alumnos de quinto curso de arquitectura, supervisado por su profesor Juan Antonio Ros. En él se desarrollan las pautas para construir la Torre Nueva que, respetando todas las normas, contiene las propuestas necesarias para asumir este desafío técnico y urbanístico.

En él se respeta casi al completo su aspecto externo, con suficiente apoyo fotográfico en el que basarse. Los modernos materiales tendrán la misma apariencia que los originales. El emplazamiento será el que fue antes de su derribo. Se conservarán los 2,5 m de la Torre Nueva, hoy bajo la superficie.

Su interior será actual, con un ascensor transparente. El edificio será todo ignífugo. Llevará el chapitel desmochado por miedo al peso en 1878. La inclinación de 2,7 metros será la misma con la que murió. Esta desviación será la

causa de una gran afluencia turística, como hoy sucede en la ciudad de Pisa. También enriquecerá la ruta mudéjar de la ciudad, acentuando el interés por el resto de estos edificios que son un orgullo para nosotros. Fernando el Católico, ordenó en 1504, para Zaragoza: «Una torre y su reloj que exceda en grandeza, adorno y perfección al de todas las demás ciudades del Reino».

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón:

1. Manifiestan su respaldo a la iniciativa de la Fundación Ingenio Azul para construir la Nueva Torre Nueva de Zaragoza.
2. Instan al Gobierno de Aragón a colaborar con el Ayuntamiento de Zaragoza en proveer las medidas necesarias que aseguren el buen fin del proyecto.

Zaragoza, 6 de junio de 2024.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Proposición no de Ley núm. 343/24, sobre el compromiso con la protección y preservación del medio ambiente.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el compromiso con la protección y preservación del medio ambiente, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente, fue una cita importante para reafirmarnos en nuestro compromiso con la protección y preservación de nuestro planeta.

Todos los años, esta fecha nos ofrece una oportunidad para reflexionar sobre las medidas necesarias para cuidar y salvaguardar los recursos naturales que sustentan la vida en la Tierra.

En este sentido, es importante destacar todas las acciones emprendidas por la Unión Europea (UE), las políticas ambientales implementadas por el Gobierno de España y la importancia de la participación de cada ciudadano. Hoy, los ecosistemas de todo el mundo enfrentan amenazas sin precedentes. Estamos ante una situación extrema en la que los entornos naturales vitales para la supervivencia humana están en estado crítico. Según la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación, hasta el 40% de las áreas terrestres del planeta están deterioradas, afectando así a la mitad de la población global. Desde el año 2000, la frecuencia y duración de las sequías han incrementado un 29 % a nivel mundial.

En España, estos escenarios climáticos a 2050 anticipan una disminución de entre 14 y 40 %, según el territorio. Es necesario tomar medidas urgentes contra la sequía y, para ello, desde el Gobierno de España se han puesto en marcha diversos planes de actuación como los Planes Especiales de Sequía, PERTE de Digitalización del ciclo del agua, o la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, entre otros.

Estos planes incluyen las medidas necesarias para minimizar los impactos económicos, ambientales y sociales de las sequías, asegurando una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos en tiempos de escasez. La protección de los ecosistemas es una obligación colectiva, desde gobiernos y organismos supranacionales hasta empresas y personas.

La Unión Europea ha demostrado un compromiso firme con el medio ambiente a través de políticas innovadoras y sostenibles. El Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro para 2050, es un claro ejemplo de esta visión. Este programa incluye la implementación de energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la promoción de una economía circular que minimice el desperdicio.

Cada pequeño gesto cuenta, desde el reciclaje y la reducción del consumo de plásticos, hasta el uso de transporte sostenible y el ahorro de energía en nuestros hogares. La educación y la sensibilización ambiental son fundamentales para que cada persona entienda su papel y se convierta en un agente de cambio. La participación activa de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades autónomas y las entidades locales es crucial para lograr un impacto significativo y duradero.

El medio ambiente es el patrimonio más valioso que poseemos. Su cuidado es una inversión en nuestro bienestar y en el de las generaciones futuras. La colaboración entre gobiernos, instituciones, empresas y ciudadanía es la clave para enfrentar los desafíos ambientales y asegurar un mundo en equilibrio con la naturaleza.

A través de nuestras acciones cotidianas y de las políticas implementadas desde el Gobierno de Aragón podemos avanzar hacia un futuro donde el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente vayan de la mano, garantizando así un planeta saludable y próspero para todos.

Por todo ello, el grupo parlamentario socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a redoblar los esfuerzos en la protección del medio ambiente con determinación, innovación y un compromiso inquebrantable para construir un futuro más verde y sostenible.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la puesta en marcha de Campañas de sensibilización realizadas en el marco de la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC 2030) que se desarrolla con el fin de informar y concienciar a la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de adoptar hábitos de vida incidiendo, sobre todo, en la importancia de sus acciones para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y, por tanto, su contribución a la mitigación del cambio climático.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la puesta en marcha, antes de que finalice el presente año, de un Pacto aragonés por una comunidad climáticamente neutra antes de 2050, tal y como se recoge en el Pacto verde europeo.

Zaragoza, 7 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Proposición no de Ley núm. 344/24, sobre la garantía de cobertura de las prestaciones ortoprotésicas a las personas con discapacidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la garantía de cobertura de las prestaciones ortoprotésicas a las personas con discapacidad, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 71.55.º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros servicios y establecimientos sanitarios.

Por su parte, el artículo 77.1.º del Estatuto de Autonomía prevé la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 17, dispone que la prestación ortoprotésica se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competentes.

Por último, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dispone en su artículo 13, apartado r), como una de las medidas del sistema sanitario público de Aragón en relación con las personas con discapacidad, la de garantizar la cobertura de las prestaciones ortoprotésicas incluidas en el catálogo nacional de prestaciones sanitarias prescritas por los profesionales sanitarios, facilitando el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mediante sistema de abono directo, a los establecimientos dispensadores, del precio final o importe máximo de facturación definitiva establecido para cada tipo de producto.

La Orden SAN/1262/2020, de 25 de noviembre, por la que se regula el contenido, el acceso, el procedimiento de obtención y los requisitos generales de la prestación ortoprotésica, estableció el pago directo limitándolo a algunos supuestos en función de la capacidad económica y el coste del producto.

La realidad de las familias es que, a pesar del avance que supuso esta orden, siguen siendo muchos los usuarios que tienen que abonar el precio total del material que necesitan y esperar a que después el Salud le reintegre la cantidad estipulada.

En la actualidad la demora para el reintegro oscila desde varios meses, en el mejor de los casos, hasta los dos años según hemos podido comprobar, una situación que nos trasladan genera serias dificultades en el acceso a estas prestaciones a muchas familias al tener que adelantar cuantías muy elevadas.

El Departamento de Sanidad anunció que en 2023 se haría efectiva la aplicación para el pago directo en los establecimientos, para que el usuario abone lo que le corresponda y la administración pague directamente la cuota correspondiente del producto a los establecimientos. Un modelo que ya funciona en otras Comunidades Autónomas y que la experiencia de estos años nos demuestra que es posible extender este procedimiento a más usuarios.

Una mejora que además de aliviar a muchas familias simplificará el trámite administrativo que obliga a acudir a los servicios sociales para justificar este pago directo y sobre todo que dará cumplimiento a lo previsto en la ley aragonesa de derechos y garantías de las personas con discapacidad.

Por todo ello, el grupo parlamentario socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Aprobar una regulación que garantice el abono directo del coste de las prestaciones ortoprotésicas a los establecimientos dispensadores en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, apartado r, de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

2. Ampliar este procedimiento a todas las personas que ostenten la condición de asegurados o beneficiarios que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Sistema de Salud de Aragón y necesiten estas prestaciones.

Zaragoza, 7 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Proposición no de Ley núm. 345/24, sobre las bases para la transformación de los comedores escolares.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Proposición no de Ley, sobre las bases para la transformación de los comedores escolares para su tramitación en el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pliegos para la gestión de los comedores escolares parece que se irán resolviendo a lo largo de 2024 corrigiendo la ausencia de contrato que impedía el control de la calidad de los comedores. Este nuevo pliego de los comedores escolares recogerá un coste de 55 millones para el de la provincia de Zaragoza, 15 millones en la provincia de Huesca y 1,7 millones en la provincia de Teruel que suman un total de 71,7 millones para el total del pliego, entendiendo que cubre dos cursos escolares y que, por tanto, cada curso escolar debería suponer unos 36 millones que es lo presupuestado en el departamento para 2024.

Pero dichos pliegos no corrigen ni permitan mejorar el control sobre la comida que recibe el alumnado, ni responder a la realidad múltiple que tenemos en Aragón, donde hay cocinas de gestión directa, cocinas de gestión comunitaria y cocinas subcontratadas, más allá de que las haya también in situ o de línea fría, con demasiadas diferencias entre ellas y problemas para garantizar su continuidad que creemos se debe abordar.

Durante la campaña electoral donde todos adquirimos compromisos que deberían llevarse a cabo ahora, se firmó el acuerdo por unos comedores escolares nobles con varias propuestas o líneas de actuación. Una de ellas era «incorporar el Acuerdo Marco como modelo de contratación».

Estos pliegos para dos años nos deberían poder permitir trabajar con tiempo para que la siguiente propuesta, responda mejor a la realidad y a las necesidades y pueda articularse como nos comprometimos en un Acuerdo Marco como modelo de contratación.

En esta modalidad tienen cabida empresas, pero también la gestión comunitaria, integrándolas y garantizando su continuidad.

Pero también necesitamos incorporar a la sociedad civil y comprometerla en esta cuestión, la Plataforma Come Pública (Comedores escolares públicos de calidad de Aragón) ha estado llevando a cabo diversas acciones en los últimos 10 años para asegurar que la comida que se sirve en los comedores escolares sea de calidad, nutritiva y sabrosa para todos los niños y niñas. Creemos que es el momento de poder articular un trabajo coordinado que nos permita el objetivo común de garantizar la mejor comida de calidad en nuestros centros escolares.

Por otro lado, el Departamento de educación está modificando la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, con el objetivo de actualizar dicha Orden teniendo en cuenta la situación y realidad actual de los centros docentes públicos no universitarios.

Una cuestión que se concretó en el «Protocolo de 30 de abril de 2019, de seguimiento y evaluación del servicio de comedor escolar» y que debe recogerse también en dicha orden.

La actualización de dicha orden debe hacerse garantizando en todo caso que la comunidad educativa siga teniendo capacidad de decisión respecto a estos servicios y no vaciando todavía más de contenido al Consejo Escolar, algo que el Acuerdo Marco también propiciaría.

Por último, necesitamos mejorar la transparencia en la financiación de los comedores escolares, ya que sabemos el coste del comedor, pero las cuentas nos resultan confusas ya que en los presupuestos de 2024 se recogen como ingresos finalistas por la prestación del servicio de comedor 19,13 millones que es lo que pagamos las familias. Hay una partida específica de gastos de comedor donde se recogen 36.684.345 que parece el coste anual del pliego. Y por último las becas de material curricular y comedor escolar que tienen su propia partida de 7,7 millones sin que sepamos cuanto se destina a cada cuestión.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Empezar, cuando terminen las diferentes licitaciones actuales de los comedores escolares, a trabajar sobre una propuesta de Acuerdo Marco para la gestión de los comedores escolares que permita tenerla elaborada cuando caduquen dichos contratos, sin necesidad de hacer uso de la prórroga.

2. Crear un grupo de trabajo técnico con la Plataforma Come Pública y otras entidades que representan a la Comunidad Educativa, que permita incluir en dicho Acuerdo Marco las cuestiones relevantes que garanticen y mejoren la calidad de la comida, así como la participación de la comunidad educativa en el seguimiento y en la toma de decisiones de dicho servicio y que se recogerá en la modificación de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia.

3. Elaborar un informe anual sobre el servicio de comedor escolar que recoja el coste real, los ingresos recibidos, la participación de las becas, las incidencias denunciadas por las comisiones de comedor, las penalidades impuestas y otras cuestiones relevantes relacionadas con el seguimiento del pliego y de su calidad.

Zaragoza, a 10 de junio de 2024.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

Proposición no de Ley núm. 346/24, sobre la necesidad de una estrategia turística en la Red de Hospederías de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Tomás Guitarte Gimeno, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de una estrategia turística en la Red de Hospederías de Aragón, para su tramitación en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Red de Hospederías de Aragón, un proyecto con capacidad de vertebración territorial que se ha conformado a lo largo de más de 30 años, está formada por nueve hospederías de las cuáles dos están ahora mismo en obras de reforma. Su visión ha sido impulsar el desarrollo turístico de zonas rurales deprimidas económicamente y carentes de pujanza en este sector, mediante la rehabilitación edificios de singular valor arquitectónico para convertirlos en recursos turísticos y habilitar su uso como hotel rural. La Red de Hospederías de Aragón debería ser una de las locomotoras del turismo en Aragón por su capacidad de arrastre para todo el sector turístico y por su capacidad de dinamización de la economía local en zonas deprimidas. Pero lamentablemente la situación es muy distinta.

Muy pocas comunidades autónomas cuentan con un conjunto de alojamientos de tres y cuatro estrellas como esta red que debería ofrecer una imagen moderna y de calidad para el turista que visita Aragón por su contribución a la rehabilitación del patrimonio y, a su vez, a impulsar el desarrollo en el entorno de las hospederías: zonas afectadas por la despoblación y con un débil desarrollo turístico. Pero el proyecto ha avanzado sin una dirección clara sobre la oferta del producto turístico, sin ofertas atractivas que justifiquen la estancia y el viaje. Carece de un trabajo para activar los recursos del entorno y la vinculación con el mismo es muy débil.

Sería necesario que la Consejería hiciese un análisis en profundidad e identificase algunos elementos que llevan a la parálisis del modelo. En primer lugar, que las hospederías son un recurso de calidad, pero no ofrecen productos turísticos singulares ni conocidos ni diferenciados por hospederías; de manera que la imagen de marca es muy débil o incluso no se ha logrado la construcción de una marca de la red que llegue al potencial cliente aragonés ni tampoco nacional o internacional. Además, no se ha conformado un conjunto de servicios y actividades turísticas en el entorno de cada una de las hospederías que supongan un incremento de su capacidad de atracción, ni tampoco se han paliado las posibles deficiencias de diseño de los inmuebles para disponer de espacios para actividades, servicios, convivencia y ocio.

En segundo lugar, no ha existido una política de comercialización del producto y de comunicación acorde con los objetivos planteados. Se desconoce el público potencial, la oferta comercial es rígida, no está focalizada en el cliente y no se adapta a colectivos ni a diferentes momentos del año. No hay conocimiento ni análisis acerca del

público objetivo ni tampoco sin estrategias de comunicación ni de fidelización apoyadas en la fortaleza de una red de hospederías y los recursos de las comarcas.

La página web Turismo de Aragón tiene un enlace muy destacado a la *website* de Hospederías de Aragón que cuenta con un buen diseño y recursos audiovisuales de cada una de las hospederías, sin embargo, se carece de perfil y actividad en redes sociales. Recientemente la Consejería de Medio Ambiente y Turismo ha puesto en marcha una estrategia comercial para intentar su relanzamiento: un bono para residentes y nacidos en Aragón con un 50 % de descuento para alojarse en las siete hospederías aragonesas que se encuentran abiertas en estos momentos.

Del rigor y el acierto en el análisis de la situación actual de la Red de Hospederías de Aragón, así como de la capacidad para identificar los valores existentes y las dificultades que impiden la rentabilidad económica del modelo vigente, va a depender el acierto en el imprescindible cambio de estrategia y reestructuración del mismo.

Es por ello que se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a diseñar una nueva política turística para la Red de Hospederías de Aragón que considere los valores del patrimonio arquitectónico rehabilitado y su potencial para impulsar el desarrollo turístico de ámbitos con una débil oferta turística:

a) Conformar una estrategia de valorización de la Red de Hospederías de Aragón que se apoye en el liderazgo y coordinación del gestor público y en la gestión específica en cada hospedería y asuma nuevos objetivos: modernizar el producto turístico, fijar estándares de calidad del servicio y elementos de identidad y continuidad en la red, desarrollar nuevos productos turísticos con los recursos del entorno atendiendo las modalidades de turismo, potenciar los productos locales y apostar por gastronomía de calidad y de productos kilómetro cero.

b) Aplicar estrategias de comunicación, comercialización y de fidelización de la Red, incluyendo, entre otras, perfil en redes sociales y una tarjeta para la fidelización de los clientes de la Red que incluya ventajas en todas las hospederías, así como en las actividades turísticas del entorno de cada una de las mismas.

Zaragoza, a 10 de junio de 2024.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

Proposición no de Ley núm. 347/24, sobre defensa del Estado de derecho y la igualdad ante la ley.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del grupo parlamentario Vox en Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley de defensa del estado de derecho y la igualdad ante la ley, solicitando su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de mayo de 2024 se aprobó, con 177 votos a favor y 172 en contra, la Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. Una jornada negra en la historia de España, que representa un ataque extraordinariamente grave a la Unidad nacional, la convivencia entre españoles y la igualdad ante la ley, la democracia y el Estado de Derecho. El atentado más grave a los españoles honrados que cumplen la ley desde 1978.

Tras años de cesiones constantes a los partidos separatistas, Sánchez ha terminado de perpetrar un acto de corrupción sin precedentes: que un político amnistie a otro político a cambio de sus votos para mantenerse en el poder, atacando así gravísimamente a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles y contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, la aprobación de la ley de amnistía para beneficiar al expresidente fugado de la Generalidad, Carles Puigdemont, y al resto de encausados o condenados por el golpe de Estado ocurrido en octubre de 2017, es una anomalía jurídica sin precedentes en el ordenamiento jurídico español que borra no sólo las penas, sino las conductas ilegales protagonizadas por delincuentes ya condenados. No se puede permitir que la amnistía se configure como contrapartida de una negociación política en un Estado democrático y de derecho como España.

Las consecuencias de la Ley de Amnistía son de una gravedad sin precedentes:

Se humilla a la Nación, se legitiman acciones que favorecen la ruptura de la unidad de España y se desacredita el Estado de Derecho, toda vez que supone reconocer que fue justo el proceso de secesión e injusto el derecho que lo sancionó, lo que sin duda supone dinamitar nuestro Estado constitucional y democrático de Derecho. La amnistía legitima el intento de secesión del 1-O y da la razón política a los condenados por ello.

Se atenta gravemente contra el principio de separación de poderes, ya que se está privando a los Tribunales de enjuiciar los presuntos delitos cometidos por los amnistiados, así como de ejecutar lo juzgado en todas aquellas causas relacionadas con el denominado *procés*. Se trata de una nueva «bofetada» al Poder Judicial, y al Tribunal

Supremo en particular, ya que deslegitimaría su actuación frente al desafío separatista de 2017. La amnistía supone también la vulneración del principio de igualdad entre todos los españoles, recogido en el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe que a unos españoles se les aplique la ley y a otros no.

Se puede afirmar que, desde un punto de vista sustantivo, la Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña es inconstitucional. Durante la tramitación del texto legislativo se han cometido infracciones del procedimiento legislativo de tal magnitud que se han alterado el proceso de formación de la voluntad en las Cámaras con vulneración del artículo 23 de la CE. Así lo reconocieron en numerosas ocasiones miembros del gobierno de España, buena parte de los diputados que ahora han apoyado la norma y hasta el propio Pedro Sánchez. Todo ello antes de las pasadas elecciones generales, lo que implica que ocultaron a los españoles su disposición a amnistiar el golpismo a cambio de permanecer en el poder. Lo hicieron hasta que los españoles ya hubieran hablado en las urnas sin conocer la falta de límites en la cesión de Pedro Sánchez y el partido Socialista.

Con la Ley orgánica de amnistía se vulnera el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 CE, el principio de legalidad penal del artículo 25.1 CE, el derecho a la igualdad del art. 14 CE y la atribución exclusiva de la potestad jurisdiccional a los jueces y magistrados que contiene el art. 117 CE; el derecho a la dignidad humana consagrado en el art. 10 CE y el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 CE; las disposiciones finales primera y segunda de la Ley Orgánica son inconstitucionales porque llevan a cabo una modificación encubierta de la Carta Magna para incorporar con carácter permanente la amnistía en nuestro ordenamiento jurídico sin seguir el procedimiento específico para ello recogido en los arts. 167 y 168 CE.

España y los españoles siempre han estado muy por encima de sus peores gobernantes, y los aragoneses también van a estarlo porque tienen a su gobierno autonómico dispuesto a defenderles. Es hora de que, también desde los gobiernos regionales, se haga una defensa conjunta de las instituciones, y se enfrenten a las leyes, como la de la amnistía, con toda la fuerza que su legitimidad les proporciona, pues las Cortes de Aragón están legitimadas para interponer recurso de inconstitucionalidad contra a la Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, en los términos establecidos en el artículo 298 del Reglamento de la Cámara y según lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Y por ello, el Grupo Parlamentario de Vox en las Cortes de Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón manifiestan su firme defensa en la unidad de España, la democracia, y la separación de poderes, el imperio de la ley y la igualdad, como garantías fundamentales del Estado de Derecho.

2. Las Cortes de Aragón manifiestan la necesidad de realizar una defensa conjunta de las instituciones para contribuir a su fortaleza y estabilidad y censuran por ello la actitud del Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, y a todo su gobierno, por ceder a las pretensiones del separatismo y aprobar la Ley de amnistía, por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, de nuestra democracia, de la Constitución y el Estado de Derecho.

Zaragoza, 10 de junio de 2023.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Proposición no de Ley núm. 348/24, sobre la actualización de las entregas a cuenta a las comunidades autónomas para el año 2024.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Actualización de las Entregas a Cuenta a las Comunidades Autónomas para el año 2024, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entregas a cuenta constituyen una parte fundamental de la financiación de las comunidades autónomas, permitiéndoles asegurar la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y mantener el equilibrio presupuestario. En un contexto económico en constante cambio y frente a los desafíos derivados de la inflación, la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) y las necesidades sociales, se hace imprescindible actualizar de manera adecuada y oportuna las entregas a cuenta por parte del Estado a las comunidades autónomas.

Para el ejercicio 2024, el Gobierno de España de aprobar unos presupuestos generales del Estado de 2024, quedando prorrogados los de 2024. Esta situación ha generado una preocupación significativa entre las comunidades autónomas, ya que las entregas a cuenta no han sido actualizadas conforme a la realidad económica y social actual, lo que pone en riesgo la capacidad de las comunidades para atender sus responsabilidades y garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

La prórroga presupuestaria, no puede ser un obstáculo para la correcta actualización de las entregas a cuenta. Es esencial que estas reflejen fielmente las variaciones económicas recientes y las necesidades fiscales proyectadas para el año 2024, garantizando que las comunidades dispongan de los recursos necesarios para cubrir sus competencias y obligaciones.

Por todo ello, se considera necesario instar al Gobierno de España a proceder a una actualización de las entregas a cuenta para el ejercicio 2024, tomando en consideración las variaciones económicas recientes y las proyecciones fiscales para el próximo año, a pesar de la prórroga presupuestaria.

Por lo expuesto, estos Grupos Parlamentarios presentan la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón que a su vez inste al Gobierno de España a proceder de manera inmediata a la actualización de las entregas a cuenta a las comunidades autónomas para el año 2024, con el fin de garantizar una financiación adecuada y suficiente para el desarrollo de sus competencias y la prestación de servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS

El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Proposición no de Ley núm. 349/24, sobre la celebración del Día Internacional del Orgullo LGBTI.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la celebración del Día Internacional del Orgullo LGBTI, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 28 de junio tendrá lugar, un año más, la celebración en todo el mundo del Día Internacional del Orgullo LGBTI. Una fecha que nos recuerda que fue un 28 de junio de 1969 cuando, por primera vez en la historia, lesbianas, gais, personas trans y bisexuales dijeron basta a los abusos que sufrían por parte de las Autoridades en el ya mítico local Stonewall Inn de Nueva York.

Nuestro país es referente a nivel internacional respecto a las políticas igualitarias, todas ellas implementadas por gobiernos socialistas. En 2005, España fue el tercer país del mundo en reconocer el derecho a contraer matrimonio por parte de personas del mismo sexo y el primero en permitir la adopción a las familias homoparentales. En 2007, también fuimos pioneros al regular la rectificación registral de la mención relativa al sexo, posibilitando a las personas trans cambiar su sexo sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación.

Recientemente, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans, y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI y la Ley Integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la Ley Zerolo, han supuesto un importante avance hacia la igualdad, la justicia y la protección y reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, impulsando a nuestro país a la cabeza de los países respetuosos con las personas LGBTI.

La Ley LGBTI y Trans establece la obligación a los poderes públicos de poner en marcha las medidas necesarias para acabar con la discriminación histórica y sistémica hacia las personas trans, y a definir las políticas públicas que garanticen los derechos de las personas LGBTI+.

En Aragón, en el año 2018 se dio un paso muy importante con la aprobación, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, de dos leyes indispensables cuando hablamos de igualdad, no discriminación y diversidad: la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Un avanzado marco normativo que nos preocupa pueda verse frenado o amenazado como resultado de los acuerdos alcanzados para conformar Gobierno.

Por otra parte, es también muy preocupante el auge de los discursos antiLGTBI, sobre los que alertan tanto las organizaciones de defensa de los derechos LGBTI como las instituciones europeas. Las cifras provisionales de 2023 del Ministerio del Interior señalan que las fuerzas de seguridad registraron en 2023 un aumento de más de un 30 % de delitos de odio respecto al año anterior. Los incidentes relacionados con la discriminación por la orientación sexual o identidad de género de la víctima ocupan el segundo lugar en las estadísticas de delitos de odio, una situación

que nos reitera la necesidad de seguir sumando esfuerzos en la lucha contra los discursos de odio y en políticas que garanticen los derechos y la no discriminación de este colectivo.

También este mes, el 20 de junio, se conmemora el Día Mundial del Refugiado, una fecha en la que se rinde homenaje a las personas que se han visto forzadas a huir de sus hogares.

Actualmente hay 70 países que penalizan por ley a las personas LGTB, y en 11 de ellos, hasta con pena de muerte. Una de cada 10 personas que en 2021 buscó protección internacional en España fue perseguido en sus lugares de origen por ser Lgtbi+, según un informe del Ministerio del Interior recuperado por la Federación Estatal Lgtbi+ (Felgtbil+), que exige al Gobierno que «garantice» a los migrantes del colectivo sus derechos.

El 9,9 % de los casos en los que se reconoció el estatuto de refugiado a un solicitante de protección internacional en España fue por motivos de persecución por razón de orientación sexual y/o identidad de género.

Por todo ello, el grupo parlamentario socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón:

1. Se adhieren a la celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI el día 28 de junio de 2024, y, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, visibilizarán su apoyo mediante la colocación en un lugar visible la insignia de liberación sexual (bandera del arcoíris).

2. Reconocen el papel de las organizaciones LGTBI y agradecen el compromiso del movimiento LGTBI, fundamental en el avance del reconocimiento legal de los derechos humanos.

3. Condenan de forma rotunda cualquier discurso de odio que atente contra la libertad, los derechos y la democracia, reafirmando su compromiso con los derechos de las personas lesbianas, gais, trans y bisexuales.

4. Instan al Gobierno de Aragón a adquirir el compromiso de avanzar en la implementación de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón y garantice su cumplimiento, reforzando las acciones de sensibilización y prevención contra las violencias y los delitos de odio, contando para ello con las organizaciones del colectivo e impulsando los trabajos del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género y el Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género.

5. Instan al Gobierno de Aragón a apoyar los programas de acogida de solicitantes de protección internacional por motivos de orientación e identidad de género.

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Proposición no de Ley núm. 350/24, sobre el futuro de la fábrica de remolques Leciñena.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre el futuro de la fábrica de remolques Leciñena, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fábrica de remolques Leciñena, situada en Utebo, forma parte de la historia industrial de Aragón. Con cerca de 60 años de historia, comenzó su andadura como empresa familiar, y progresivamente logró hacerse un hueco importante en el mercado de fabricación de remolques, demostrando su solvencia ante los competidores del sector.

Protagonista de numerosos hitos industriales, su historia también alberga periodos de crisis e incertidumbre, como la sufrida en 2017. Entonces no sólo logró escapar del proceso concursal, sino que a partir de allí el aumento de facturación permitió reforzar significativamente su plantilla.

Recientemente, las dificultades habían vuelto a estar presentes en su coyuntura. Sin embargo, hace unas semanas, tras cerrarse el acuerdo de venta de la fábrica Leciñena al grupo Albidania, aparentemente se había logrado revertir la situación de concurso de acreedores en la que cayó a finales de 2023.

Los futuros propietarios habían asegurado que «tenían capacidad de poder colocar recursos en la compañía y reactivar toda la operativa». Por otro lado, el Departamento de Economía del Gobierno de Aragón tenía previsto mantener una reunión en las próximas fechas para conocer su proyecto y estudiar posibles líneas de apoyo y colaboración.

Desgraciadamente se ha producido un cambio radical. Ante la renuncia del grupo Albidania a comprar la fábrica de remolques y semirremolques de Utebo, el cierre definitivo de esta histórica industria zaragozana puede convertirse en realidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón acuerdan instar al Gobierno de Aragón a:

— Poner de inmediato todos los medios a su alcance, y una postura colaborativa, para evitar el cierre de la histórica fábrica de remolques Leciñena, clave en el tejido industrial de la provincia de Zaragoza y del conjunto de Aragón.

— Logran un compromiso por parte de los futuros compradores de la firma Leciñena por el que salvaguarden el mantenimiento tanto de los 60 puestos de trabajo de la fábrica, como de un modelo productivo que asegure en los próximos años la continuidad de su actividad.

Zaragoza, 7 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Proposición no de Ley núm. 351/24, sobre la mejora del Sistema de Atención a la Dependencia.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la mejora del Sistema de Atención a la Dependencia, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, a través de la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El que fue sin duda uno de los mayores avances en protección social de las últimas décadas sigue siendo hoy una asignatura pendiente como consecuencia, fundamentalmente, de los grandes recortes aplicados en 2012 que paralizaron la implementación del sistema.

La apuesta del Gobierno de España a través del plan de choque de la Dependencia ha contribuido a recuperar estos recortes y ha mejorado considerablemente los niveles de atención en todo el país.

En Aragón han sido muchos los esfuerzos realizados en estos últimos años para reducir la lista de espera y mejorar los niveles de atención de las personas en situación de dependencia.

Una gestión que supuso recuperar la confianza de muchos ciudadanos que habían desistido de solicitar esta prestación y avanzar hacia la consolidación del sistema, reforzando la estructura y mejorando todos los indicadores.

Sin embargo, de los análisis de los datos mensuales ofrecidos por el Imsero se desprende que, si tomamos de base los datos a 31 de julio 2023, hasta el 31 de mayo de 2024 (lo que podría considerarse el «balance de los 10 primeros meses de Azcón» en el Gobierno), Aragón es la 3.ª región con mayor incremento relativo en personas solicitantes pendientes de resolución de grado: 52,27 %.

En el conjunto de las CC.AA. por el contrario, se ha producido un considerable descenso del 4,59 %.

En Aragón, se ha pasado de 4.743 a 31 de julio de 2023 a más de siete mil (7.222) a 31 de mayo de 2024: 2.479 personas más.

Mientras el Departamento anuncia medidas vemos que las solicitudes continúan incrementándose (aunque no suponen una avalancha como quieren hacernos creer) y, sin embargo, este aumento de solicitudes no viene acompañado con el incremento de resoluciones.

Tampoco se ha incrementado, tal y como prometieron, el número de plazas en centros residenciales, por lo que la espera para acceder a una plaza concertada se está dilatando a la vez que se incrementan las prestaciones vinculadas al servicio.

Esta situación nos preocupa. Creemos que es resultado de una gestión caracterizada por la improvisación que, de no corregirse, puede tener un impacto negativo en la atención de las personas y familias más vulnerables.

Por todo ello, el grupo parlamentario socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Revisar las medidas organizativas que se han implementado considerando que no se están produciendo los efectos deseados, contando para ello con la visión y experiencia de los equipos humanos que conocen la materia.

2. Reforzar con urgencia las plantillas de personal y trabajar en una nueva RPT que responda a las necesidades del sistema durante todo el procedimiento.
3. Simplificar el procedimiento de tramitación dotándolo de mayor agilidad.
4. Incrementar la prestación de servicios de atención a las personas dependientes.

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Aragón-Teruel Existe y, de forma conjunta, por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta, publicada en el BOCA núm. 63, de 30 de mayo de 2024, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

ENMIENDA NÚM.1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm.288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta, presentada por el G.P. Socialista.

ENMIENDA DE ADICIÓN

3. Apoyar líneas de investigación para la transformación del subproducto con su puesta en valor para los ganaderos

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más completo.

Zaragoza, a 11 de junio de 2024.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Tomás Guitarte Gimeno, portavoz del grupo parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta las siguientes enmiendas de adición a la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta, presentada por el G.P. Socialista.

ENMIENDAS DE ADICIÓN

4. Impulsar un programa de I+D+i entre el CITA, las asociaciones de ganaderos y algunas de las empresas punteras del sector para que la lana pueda ser aprovechada como biomaterial para diferentes usos y como biofertilizante.
5. Garantizar que los diferentes usos y la transformación de la lana comporta, en cualquier caso, un valor económico para los ganaderos de ovino.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más completo.

Zaragoza, a 11 de junio de 2024.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Ayudar a la gestión de la lana producida mediante su recogida y transporte a una planta de tratamiento coordinándolo con las asociaciones en defensa del ovino.
2. Encargar la ejecución a Sarga para que proceda a la recogida de la lana de esta campaña y la de campañas anteriores un problema que se había quedado sin solucionar la anterior legislatura».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 289/24, relativa a las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 289/24, relativa a las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino, publicada en el BOCA núm. 63, de 30 de mayo de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 289/24, sobre las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactada como sigue:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar con el seguimiento exhaustivo de la evolución de los casos y afecciones por la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE), informando puntualmente al sector.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar reivindicando al Gobierno de España que habilite un protocolo de actuación ante la EHE y la inclusión de esta patología en el seguro agrario como un riesgo indemnizable.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que a su vez inste al Gobierno de España a crear una estrategia clara de movimiento pecuario dentro de nuestro territorio nacional y que negocie con los países a los que tradicionalmente exportamos terneros que no cierre sus fronteras por esta contingencia ya que supondría un descenso de la viabilidad económica de nuestras exportaciones».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE), publicada en el BOCA núm. 63, de 30 de mayo de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactada como sigue:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar con el seguimiento exhaustivo de la evolución de los casos y afecciones por la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE), informando puntualmente al sector.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar reivindicando al Gobierno de España que habilite un protocolo de actuación ante la EHE y la inclusión de esta patología en el seguro agrario como un riesgo indemnizable.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que a su vez inste al Gobierno de España a crear una estrategia clara de movimiento pecuario dentro de nuestro territorio nacional y que negocie con los países a los que tradicionalmente exportamos terneros que no cierre sus fronteras por esta contingencia ya que supondría un descenso de la viabilidad económica de nuestras exportaciones».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe, publicada en el BOCA núm. 64, de 5 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 305/24, sobre la mejora del servicio educativo en Caspe.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

«1. Analizar, a la mayor brevedad posible, las demandas de las comunidades educativas de los Centro Educativos de las etapas infantil a Secundaria de Caspe, CEIP Alejo Lorén Albareda, CEIP Compromiso de Caspe, Colegio Santa Ana e I.E.S. Mar de Aragón, referidas a la creación de un nuevo colegio en la localidad para solucionar los graves problemas de espacio actuales y continuar trabajando en las diferentes soluciones a la falta de espacio de los distintos centros de la localidad a fin de poder disponer de aulas suficientes en el curso 2024-2025.

2. El inicio de las obras en adecuación de la segunda planta de la antigua residencia de estudiantes con carácter inmediato para disponer de aulas suficientes para el curso que viene.

3. Reiterar su compromiso para dotar a los centros de Caspe del personal docente necesario para las aulas de Español suficientes desde el 1 de septiembre, mientras sale adelante la línea de inmersión lingüística para alumnado con desconocimiento de español».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe, publicada en el BOCA núm. 64, de 5 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 308/24, sobre la mejora en las condiciones de la enseñanza pública en Caspe.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactada como sigue:

«1. Analizar, a la mayor brevedad posible, las demandas de las comunidades educativas de los Centros Educativos de las etapas infantil a Secundaria de Caspe, CEIP Alejo Lorén Albareda, CEIP Compromiso de Caspe, Colegio Santa Ana e I.E.S. Mar de Aragón, referidas a la creación de un nuevo colegio en la localidad para solucionar los graves problemas de espacio actuales y continuar trabajando en las diferentes soluciones a la falta de espacio de los distintos centros de la localidad a fin de poder disponer de aulas suficientes en el curso 2024-2025.

2. Mantener el transporte escolar existente a lo largo del curso 2024-2025 en la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

3. Instar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a una pronta respuesta a la solicitud planteada de ampliación del número de aulas ATECA en nuestra Comunidad Autónoma, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. Dotar de profesorado suficiente para clases de español, desde el 1 de septiembre del curso 2024-2025, en la localidad de Caspe, y ampliar el n.º de los mismos si aumentaran las necesidades durante el curso.

5. Estudiar la puesta en marcha de un proyecto piloto de inmersión lingüística en Caspe, dada la excepcionalidad de la localidad, con el objetivo de favorecer la integración de los alumnos con desconocimiento del español».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de las aguas residuales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de las aguas residuales, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley n.º 318/24, sobre las subvenciones dirigidas a impulsar la mejora de la depuración de aguas residuales.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que recabe la información relativa a los sobrecostes de las depuradoras financiadas a través de subvenciones y estudie las posibilidades legales que puedan existir para ayudar a que los ayuntamientos afectados puedan financiar ese incremento».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 320/24, sobre la política comunicativa del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada el G.P. Socialista en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 320/24, sobre la política comunicativa del Gobierno de Aragón, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 320/24, sobre la política comunicativa del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 de la propuesta con la siguiente redacción:

«1. Fomentar el apoyo institucional a los medios de comunicación, especialmente a los aragoneses y locales que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que se rijan por las normas de la deontología, el rigor y la ética profesional del periodismo».

MOTIVACIÓN

Se considera adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 321/24, relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) a la Proposición no de Ley núm., relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón- Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley número 321/24, relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

«5.º Elaborar un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contenga la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 11 de junio de 2024.

El Portavoz Adjunto
ÁLVARO SANZ REMÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 322/24, relativa a los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 322/24, relativa a los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 322/24, sobre los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a seguir trabajando en el análisis y el seguimiento de los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes en la línea marcada en el Acuerdo firmado el 10 de mayo de 2022, y a adoptar cuantas medidas sean precisas para continuar reduciendo el número de procesos de incapacidad temporal y su duración y para seguir bajando el número de pacientes en las listas de espera».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que a su vez inste al Gobierno de España y a la Unión Europea a:

1. Promover la revisión del Pacto Verde Europeo a fin de priorizar y garantizar la producción de alimentos y evitar pérdida de competitividad y potencial productivo en el sector agroalimentario nacional y europeo.
2. Promover la paralización de la "Estrategia de la Granja a la Mesa" y a la "Estrategia sobre Biodiversidad para 2030", y su revisión inmediata.
3. Introducir cláusulas de competencia leal frente a productores terceros.
4. Reducir las exigencias y cargas administrativas para que nuestro campo sea más competitivo.
5. Incluir la sequía como criterio en el reparto de los Fondos Europeos».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz
FERNANDO LEDESMA GELAS

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La Proposición no de Ley que quedaría redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. En colaboración con las Diputaciones Provinciales continúen como hasta ahora con sus propios medios transportando agua a las explotaciones ganaderas en caso de emergencia asegurando así el abastecimiento de agua a la población y al sector ganadero.
2. Convocar a través del Instituto Aragonés del Agua una línea de ayudas dirigida a las entidades locales para impulsar actuaciones relativas a garantizar el suministro y mejorar la calidad del agua de abastecimiento a la población.
3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España con competencia en esta materia a que si la situación de emergencia por sequía se acentúa se comprometan inversiones en infraestructuras, como ya se ha producido en otras Comunidades Autónomas, y que incluyan el apoyo expreso a las Entidades Locales para garantizar el ejercicio de las competencias de servicios públicos esenciales de carácter local».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

El Portavoz del G.P. Popular
FERNANDO LEDESMA GELAS
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUAN

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámites las enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) y por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón- Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión presentada por el G. P. Popular, para su debate en el Pleno.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto de la propuesta por la siguiente redacción:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Garantizar con sus acciones la libertad de prensa y la defensa del derecho a la información veraz tal y como determina el artículo 20 de la constitución, desarrollando para ello un marco normativo que garantice la transparencia, la libre concurrencia en la contratación de servicios de comunicación y difusión y la no discriminación en el acceso a dichos servicios hacia ningún medio de comunicación que demuestre cumplir con el deber de información veraz».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 11 de junio de 2024.

El Portavoz Adjunto
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 327/24, relativa a la libertad de prensa y de expresión.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la parte final de la propuesta, desde “y expresan su firme condena...” por la siguiente redacción:

«(...) Igualmente, manifiestan su más firme condena ante cualquier ataque a la libertad de prensa y a sus profesionales, por parte de cualquier partido político o responsable público y declaran su compromiso con el periodismo avalado por la deontología profesional, el rigor en la información y las normas básicas de la ética periodística reconocidas internacional».

MOTIVACIÓN

Se considera adecuado.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

3.1.2.2. EN COMISIÓN

La Proposición no de Ley núm. 293/24, sobre el Aeropuerto Huesca-Pirineos, pasa a tramitarse ante la Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Aragón-Teruel Existe, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 293/24, sobre el aeropuerto Huesca-Pirineos, publicada en el BOCA núm. 63, de 30 de mayo de 2024, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

La Proposición no de Ley núm. 307/24, sobre la rehabilitación y la museificación de Casa Ruba, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Aragón-Teruel Existe, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 307/24, sobre la rehabilitación y la museificación de Casa Ruba, publicada en el BOCA núm. 64, de 5 de junio de 2024, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

La Proposición no de Ley núm. 316/24, sobre las plazas concertadas de las residencias y centros de día para personas mayores, pasa a tramitarse ante la Comisión de Bienestar Social y Familia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Socialista, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 316/24, relativa a las plazas concertadas de las residencias y centros de día para personas mayores, publicada en el BOCA núm. 65, de 11 de junio de 2024, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Bienestar Social y Familia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 338/24, sobre la protección del patrimonio arqueológico en las inmediaciones del embalse de Las Parras en Martín del Río, para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 338/24, sobre la protección del patrimonio arqueológico en las inmediaciones del embalse de Las Parras en Martín del Río, presentada por el G.P. Socialista y, ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 288/24, sobre la crítica situación de los pastores aragoneses por no poder dar salida a la lana que no sale a la venta, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 63 de 30 de mayo de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 289/24, relativa a las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 289/24, relativa a las medidas para hacer frente a la incidencia de la Enfermedad

Hemorrágica Epizootica en el ganado bovino, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe y publicada en el BOCA núm. 63 de 30 de mayo de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 294/24, sobre las ayudas a las explotaciones de ganadería extensiva afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE), presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 63 de 3 de mayo de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 319/24, sobre la creación de la «mesa aragonesa de la economía de la montaña y nieve».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 319/24, sobre la creación de la «mesa aragonesa de la economía de la montaña y nieve», presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 65 de 11 de junio de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 321/24, relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 321/24, relativa a la derogación de la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 65 de 11 de junio de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 322/24, relativa a los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 322/24, relativa a los factores que determinan el incremento de casos de incapacidad temporal por contingencias comunes entre los trabajadores, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 65 de 11 de junio de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 324/24, sobre medidas a impulsar por el Gobierno de España ante las instituciones europeas para garantizar la viabilidad del sector primario español, presentada por el G.P. Vox en Aragón y publicada en el BOCA núm. 65 de 11 de junio de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 325/24, sobre medidas concretas para paliar la situación de emergencia ocasionada por la sequía, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 65 de 11 de junio de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 287/24, sobre las ayudas agroambientales vinculadas a la agricultura y la ganadería ecológica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2024, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 287/24, sobre las ayudas agroambientales vinculadas a la agricultura y la ganadería ecológica, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 61 de 24 de mayo de 2024.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite las Interpelaciones que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024

La Presidenta de las Cortes
MARTE FERNÁNDEZ MARTÍN

Interpelación núm. 60/24, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de empleo y, en concreto, en relación a la promoción del espíritu y la cultura emprendedora.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Gastón Menal, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Empleo e Industria la siguiente Interpelación relativa la política general del Gobierno de Aragón en materia de empleo y, en concreto, en relación a la promoción del espíritu y la cultura emprendedora, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de empleo y, en concreto, en relación a la promoción del espíritu y la cultura emprendedora?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

La Diputada del G.P Socialista
MARTA GASTÓN MENAL
Vº Bº
La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Interpelación núm. 61/24, relativa al papel institucional de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Darío Villagrasa Villagrasa, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Vicepresidente y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia la siguiente Interpelación relativa al papel institucional de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. Vicepresidente del Gobierno de Aragón ha protagonizado distintas noticias de relevancia en la esfera pública aragonesa. La institucionalidad debe estar por encima de las siglas de los partidos que cada uno representa. Por ello, desde el Grupo parlamentario socialista le solicitamos la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Qué papel y conducta Institucional, además del competencial, va a desarrollar el Vicepresidente primero del Gobierno en el marco de sus competencias y atribuciones previstas en el Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Portavoz Adjunto del G.P. Socialista
DARIO VILLAGRASA VILLAGRASA

Interpelación núm. 62/24, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de atención sanitaria en el medio rural.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Iván Carpi Domper, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de atención sanitaria en el medio rural, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejero de Sanidad manifestó que mejorar la accesibilidad de los aragoneses a la sanidad será uno de los principales objetivos de esta legislatura.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de atención sanitaria en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón de cara a los próximos meses?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
IVÁN CARPI DOMPER
Vº B
La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Interpelación núm. 63/24, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de cara a la campaña de prevención de incendios.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Leticia Soria Sarnago, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente y Turismo

la siguiente Interpelación relativa a la política general del Departamento de cara a la campaña de prevención de incendios, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón ha puesto ya en marcha todo el operativo para luchar contra los incendios. Las elevadas temperaturas, mucha vegetación en determinadas zonas de Aragón por las lluvias y la sequía en la margen derecha hacen necesario ser precavidos y estar alerta.

A ello se suma el temor de los expertos a los incendios de sexta generación. En las últimas semanas los APN han alertado de los recortes del 15 % en sus plantillas derivados de la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Estos mismos APN han solicitado una prórroga de varios meses para afrontar el verano, ya que es necesario más tiempo para cubrir las plazas que permita atender la campaña de emergencias en verano.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de cara a la campaña de prevención de incendios del verano?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

La Diputada del G.P. Socialista
LETICIA SORIA SARNAGO
V.º B.º
La Portavoz del G.P. Socialista
Mª TERESA PÉREZ ESTEBAN

3.4. PREGUNTAS

Propuesta de Pregunta de iniciativa ciudadana remitida por D. Rubén Pérez Sueiras relativa a la participación en espectáculos de personas con acondroplasia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite la propuesta de pregunta de iniciativa ciudadana presentada por D. Rubén Pérez Sueiras, en virtud de lo establecido en los artículos 266 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, relativa la participación en espectáculos de personas con acondroplasia

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 266 del Reglamento de la Cámara, la Mesa ha acordado su traslado a los Grupos Parlamentarios y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Pregunta núm. 1112/24, relativa al futuro de la empresa de remolques Leciñena.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Gastón Menal, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón la siguiente Pregunta relativa al futuro de la empresa de remolques Leciñena, para su respuesta oral en Pleno.

ANTECEDENTES

Hace unas semanas, tras cerrarse la venta de la fábrica de remolques y semiremolques Leciñena al grupo Albidania, se revertía la situación de concurso de acreedores en la que cayó a finales de 2023.

La nueva propiedad, por parte del empresario Francisco Vera, prometía estar a la altura de las circunstancias y pedía «confianza» a empleados, proveedores y clientes para volver a convertir a esta compañía en un referente del mercado español, señalando que «tenían capacidad de poder colocar recursos en la compañía y reactivar toda la operativa. Hay que ver primero en qué situación estamos y, a partir de ahí, cuanto antes empezar a fabricar».

El compromiso laboral que recogía la oferta de adquisición aprobada por el juzgado de Madrid que tramitó el concurso era que continuarían en sus puestos 45 de los 60 trabajadores que tiene Leciñena. Este es.

El grupo inversor pagaría 3,1 millones de euros por la unidad productiva, una cuantía en la que se incluía una parte de pasivo relativa a los salarios que se deben a los trabajadores que serán subrogados y deudas pendientes con la Seguridad Social.

La transacción estaba pendiente de un último paso, la firma del contrato de adquisición.

El Departamento de Economía del Gobierno de Aragón se puso en contacto con la nueva propiedad, con la que tenía previsto mantener una reunión en las próximas fechas para conocer su proyecto y estudiar posibles líneas de apoyo y colaboración.

Hoy se ha producido un giro en la crisis de la empresa Leciñena. El grupo Albidania renuncia finalmente a comprar la fábrica de remolques y semirremolques de Utebo, lo que aboca al cierre definitivo a esta histórica industria zaragozana.

La marcha atrás del inversor hará que la totalidad de la plantilla, formada por unos 60 trabajadores, se vaya a la calle.

PREGUNTA

¿Qué acciones tiene previsto llevar a cabo el Gobierno de Aragón para facilitar la continuidad de la fábrica de remolques y semiremolques Leciñena?

Zaragoza, 3 de junio de 2024.

La Diputada del G.P Socialista
MARTA GASTÓN MENAL

Pregunta núm. 1121/24, relativa a la autorización de macrogranjas en Aragón, algunas situadas en puntos limítrofes a zonas vulnerables a la contaminación de nitratos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Buj Romero, diputada del Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, de conformidad con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Pregunta al Consejero de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en el Pleno, relativa a la autorización de macrogranjas en Aragón, algunas situadas en puntos limítrofes a zonas vulnerables a la contaminación de nitratos.

ANTECEDENTES

La proliferación en Aragón de macro granjas de porcino ha conllevado un aumento de la contaminación, incluso de acuíferos, de nitratos provocados por los purines. 20 millones de metros cúbicos de purines produce la cabaña ganadera de Aragón, sin que exista una estrategia potente para ordenar un proceso de economía circular sobre los mismos que reduzca la contaminación. Una situación preocupante y de extrema gravedad ante la que se hace necesario un cambio de estrategia. Pero, sin embargo, el Gobierno de Aragón está acelerando la autorización de macrogranjas cuando la superficie de zonas vulnerables afectadas por la contaminación de nitratos alcanzó en el

último informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (2015 a 2019) 21.643 kilómetros cuadrados en toda la cuenca del Ebro, de las que más de la mitad (un 55 %) se encuentran sobre masas de agua subterránea.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Dada la situación actual de superación del límite en el agua para el consumo humano de nitratos máximo, en muchos términos municipales de Aragón, qué estrategia va a implantar para que las evaluaciones de impacto ambiental de las macrogranjas de ganadería intensiva consideren de manera suficiente y rigurosa, la contaminación por nitratos de las aguas y de los suelos?

En Zaragoza, a 10 de junio de 2024.

La Diputada del G.P. Aragón-Teruel Existe
PILAR BUJ ROMERO

Pregunta núm. 1122/24, relativa a las medidas de caza en los Montes Universales.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ángel Peralta Romero, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para su respuesta oral, la siguiente pregunta relativa a las medidas de caza en los Montes Universales, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón aplicó una medida excepcional de caza de ciervos en los Montes Universales en el mes de mayo para reducir su población. El Departamento anunció que analizaría medidas para el futuro.

PREGUNTA

¿Qué balance hace el Departamento del plan para reducir ciervos en los Montes Universales y si contempla repetir la medida o establecer otras medidas excepcionales en los próximos meses?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
ÁNGEL PERALTA ROMERO

Pregunta núm. 1123/24, relativa al balance de recaudación de la bonificación del 99 % del impuesto de sucesiones para hijos menores de 21 años.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Oscar Galeano Gracia, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda, para su respuesta oral, la siguiente pregunta relativa al balance de recaudación de la bonificación del 99 % del Impuesto de sucesiones para hijos menores de 21 años, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón aplica desde hace unos meses una bonificación del 99 % en sucesiones para hijos menores de 21 años.

PREGUNTA

¿Cuál es el balance de la medida fiscal consistente en aplicar una bonificación del 99 % en el Impuesto de sucesiones para hijos menores de 21 años, cuál es su cuantía y a cuántos jóvenes ha beneficiado?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
OSCAR GALEANO GRACIA

Pregunta núm. 1 124/24, relativa a al desarrollo reglamentario de la Ley del Juego de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Daniel Alastuey Lizáldez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, para su respuesta oral, la siguiente Pregunta relativa al desarrollo reglamentario de la Ley del Juego de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La disposición final segunda de la Ley 9/2023, de modificación de la Ley 2/2000, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, encomienda al Gobierno de Aragón la elaboración de un «...Reglamento general de juego actualizado, en un plazo de dieciocho meses desde la aprobación de esta ley».

PREGUNTA

¿Qué trámites ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón para cumplir el mandato previsto en la Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto a su necesario desarrollo reglamentario?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
DANIEL ALASTUEY LIZÁLDEZ

Pregunta núm. 1 125/24, relativa a la reunión del Pleno del Comité Europeo de las Regiones.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Daniel Alastuey Lizáldez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, para su respuesta oral, la siguiente Pregunta relativa a la reunión del Pleno del Comité Europeo de las Regiones, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Los días 19 y 20 de junio de 2024.se reúne el Pleno del Comité Europeo de las Regiones.

PREGUNTA

¿Qué posiciones ha mantenido el Gobierno de Aragón en el Pleno del Comité Europeo de las Regiones?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
DANIEL ALASTUEY LIZÁLDEZ

Pregunta núm. 1 126/24, relativa a los planes de la Consejera de Economía, Empleo e Industria previstos para el Parque Tecnológico Walqa.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Gastón Menal, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón la siguiente Pregunta, para su respuesta oral, relativa a sus planes previstos para el Parque Tecnológico Walqa, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El anuncio de la creación de un futuro Parque Tecnológico en la ciudad de Zaragoza conlleva una grave amenaza para el P.T. Walqa, en Huesca, suponiendo la implantación de un competidor fortísimo.

Sin duda, va a ser mucho más complicado impulsar el crecimiento y desarrollo empresarial de Walqa con esta falta de sensibilidad descentralizadora del Gobierno de Aragón.

PREGUNTA

¿Qué planes y políticas tiene previsto acometer el Gobierno de Aragón para el mantenimiento e impulso del Parque Tecnológico Walqa ante la amenaza del nuevo Parque Tecnológico anunciado en Zaragoza?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

La Diputada del G.P. Socialista
MARTA GASTÓN MENAL

Pregunta núm. 1127/24, relativa a la organización del verano por la falta de médicos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Iván Carpi Domper, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta oral, la siguiente pregunta relativa a la organización del verano por la falta de médicos, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El verano se presenta con especiales dificultades por el problema de falta de médicos y personal sanitario para sustituir en muchos centros de salud. Algunos centros de salud han dejado patente el grave problema que existe, y que se viene agravando con el paso de los años. El Gobierno de Aragón ha planteado diferentes medidas para tratar de paliar el problema.

PREGUNTA

¿Cómo afronta la falta de personal sanitario en muchos centros de salud durante el próximo verano, y qué lugares presentan más problemas en cada provincia?

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
IVÁN CARPI DOMPER

3.4.1.2. EN COMISIÓN

La Pregunta núm. 517/24, relativa al cumplimiento de la senda del déficit una vez rechazada por el Senado la tasa contemplada en los presupuestos de la Comunidad, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), de que la Pregunta núm. 517/24, relativa al cumplimiento de la senda del déficit una vez rechazada por el Senado la tasa contemplada en los presupuestos de la Comunidad, publicada en el BOCA núm. 52, de 26 de marzo de 2024, formulada para su respuesta escrita, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

La Pregunta núm. 808/24, relativa al campo de fútbol portátil en el Parking Norte de Zaragoza, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz del G.P. Socialista, de que la Pregunta núm. 808/24, relativa al campo de fútbol portátil en el Parking Norte de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 57, de 3 de mayo de 2024, formulada para su respuesta escrita, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

La Pregunta núm. 809/24, relativa al equipo técnico para impulsar la construcción de un campo de fútbol portátil en la ciudad de Zaragoza, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz del G.P. Socialista, de que la Pregunta núm. 809/24, relativa al equipo técnico para impulsar la construcción de un campo de fútbol portátil en la ciudad de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 57, de 3 de mayo de 2024, formulada para su respuesta escrita, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

La Pregunta núm. 862/24, relativa a la selección de personal del TACPA, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz del G.P. Socialista, de que la Pregunta núm. 862/24, relativa a la selección de personal del TACPA, publicada en el BOCA núm. 59, de 10 de mayo de 2024, formulada para su respuesta escrita, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

*La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN*

Pregunta núm. 1113/24, relativa a los cupos de los docentes en los centros educativos aragoneses.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los cupos de los docentes en los centros educativos aragoneses

Con motivo de la negociación de cupos de docentes en los centros educativos se pierde una cantidad enorme de horas de atención al alumnado, que repercute, de forma general, en la calidad de la enseñanza y, de manera concreta, en el alumnado más vulnerable, ya que esas horas que se pierden son, en su mayoría, de apoyos ordinarios.

PREGUNTA

¿Qué soluciones va a poner en marcha el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón ante la previsión de cupo manifiestamente insuficiente para atender a su alumnado en los centros educativos?

En el Palacio de la Aljafería, a 3 de junio de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Educación, Ciencia y Universidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 1114/24, relativa a mejoras en el CEIP Puerta Sancho de Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a mejoras en el CEIP Puerta Sancho de Zaragoza.

ANTECEDENTES

Tras el informe realizado por COCEMFE Aragón en que se han detectado varias deficiencias graves en cuanto a la accesibilidad al CEIP Puerta Sancho.

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Departamento de Educación las mejoras necesarias para adaptar el CEIP Puerta Sancho a las necesidades del alumnado con discapacidad motora, en especial el acceso y las escaleras al módulo de educación primaria?

En el Palacio de la Aljafería, a 30 de mayo de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 1115/ 24, relativa a las medidas a adoptar para cubrir tres vacantes de personal administrativo en el IES Pedro de Luna de Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de

Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las medidas a adoptar para cubrir tres vacantes de personal administrativo en el IES Pedro de Luna de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previstas adoptar el Gobierno, de modo urgente, para cubrir las tres plazas de personal administrativo, un jefe de oficina y dos puestos de auxiliares, actualmente vacantes en el I.E.S. Pedro de Luna de Zaragoza, dado además el problema que supone actualmente para el funcionamiento adecuado de este espacio educativo dadas las fechas de final de curso en la que nos encontramos?

En el Palacio de la Aljafería, a 31 mayo de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 1116/24, relativa a la disponibilidad presupuestaria y de personal para el cumplimiento de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la disponibilidad presupuestaria y de personal para el cumplimiento de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de Aragón.

PREGUNTA

¿Qué disponibilidad presupuestaria y de personal tiene actualmente el Gobierno de Aragón para poder cumplir con todo lo dispuesto en la ley 11/2023 , de 19 de marzo de protección animal, en lo relativo a las condiciones generales de las instalaciones de los animales, carnet de cuidador , inspecciones, decomisos, control sanitario, condiciones de manejo y mantenimiento de los animales de compañía, censos , centros de recogida, transporte de animales... ?, ¿existen informes del Gobierno de Aragón sobre cuál sería la disponibilidad presupuestaria y de personas necesaria para poder cumplir con mayor eficacia con todo lo dispuesto en la vigente normativa?

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de junio de 2024.

El Portavoz CHA en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 1117/24, relativa a la actualización de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la actualización de la ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de Aragón.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno proceder a la actualización de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, dado que se ha cumplido veinte años desde su aprobación en las Cortes de Aragón?, en su caso, ¿por qué motivo no tiene prevista su actualización, dada la necesidad de adaptación a las nuevas realidades sociales y legislativas existentes, tanto en Europa como en el Estado español?

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de junio de 2024.

El Portavoz CHA en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 1118/24, relativa a la disponibilidad presupuestaria para garantizar las plazas de profesionales en el centro de salud de Ejea de los Caballeros.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la disponibilidad presupuestaria para garantizar las plazas de profesionales en el centro de salud de Ejea de los Caballeros.

PREGUNTA

¿Qué disponibilidad presupuestaria tiene el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para cubrir, en 2024, la falta de profesionales sanitarios en el centro de salud de Ejea de los Caballeros?

En el Palacio de la Aljafería, a 5 de junio de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 1119/24, relativa a la ubicación del alumnado no seleccionado en los centros elegidos como primera opción.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón- Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ubicación del alumnado no seleccionado en los centros elegidos como primera opción.

ANTECEDENTES

Según la Orden ECU/306/2024, de 4 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025, se recoge en el punto vigésimo, el «Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas».

En dicho punto se señala que «En el caso de no haber solicitado la reserva de plaza, el Servicio Provincial únicamente adjudicará plaza a las solicitudes de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias en el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes, atendiendo a las preferencias indicadas en la solicitud sobre tipología de centros en relación con el criterio de proximidad lineal».

Nos ha llegado información de algún caso en el que solicitando plaza en tres IES público se le ha asignado plaza en un centro concertado que no se encuentra cercano a su domicilio.

Por todo lo cual se presentan las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuántas personas no han sido admitidas en el centro solicitado como primera opción en segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias, desagregadas por tipo de enseñanza y provincia?
2. ¿Cuántas personas no han sido admitidas en ninguno de los centros que ha solicitado, desagregado por tipo de enseñanza y provincia?
3. ¿Cuántas personas se han quedado fuera del IES que es centro de referencia del colegio de primaria donde cursaba estudios?
4. ¿Se ha planificado una oferta de secundaria acorde a las plazas de los centros adscritos de educación primaria?
5. ¿Cómo se ha articulado responder a lo establecido en la orden «atendiendo a las preferencias indicadas en la solicitud sobre tipología de centros en relación con el criterio de proximidad lineal»?
6. ¿Qué centros se habían quedado con vacantes cuando acabo la adjudicación de solicitudes en primera opción y con cuantas vacantes?
7. ¿Con cuantas plazas vacantes se han quedado dichos centros después de la adjudicación del resto de plazas?

En Zaragoza a 7 de junio de 2024.

El Diputado
Álvaro Sanz Remón

Pregunta núm. 1120/24, relativa a las autorizaciones de instalaciones ganaderas en zonas vulnerables por nitratos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón- Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las autorizaciones de instalaciones ganaderas en zonas vulnerables por nitratos.

ANTECEDENTES

El Tribunal de Justicia Europeo condenó recientemente a España por incumplir las obligaciones derivadas de la directiva de protección de aguas contra la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias, señalando incumplimientos en la ley de Calidad de Aguas al no implantarse todas las medidas obligatorias en Aragón además de no aplicarse acciones reforzadas.

Según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd) el 11 % de las aguas superficiales y el 37 % de las aguas subterráneas están contaminadas por nitratos con concentraciones superiores a la norma de calidad ambiental.

La Ley 10/2014, de Aguas y Ríos de Aragón, incluye entre los objetivos ambientales la reducción progresiva de la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas, evitando que los nitratos de origen agrario contaminen las aguas y promoviendo las buenas prácticas agrarias.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en junio de 2021, emitió un informe sobre los «Retos ambientales del sector del porcino en Aragón: Problemática, alternativas y soluciones». Con el objeto de analizar la situación ambiental del sector del porcino en Aragón y aportar soluciones y recomendaciones, para mitigar o minimizar los problemas ambientales asociados, en relación a la calidad de las aguas por contaminación proveniente de los purines usados como fertilizantes y por otros impactos, el informe concluía que el Gobierno de Aragón debería estudiar y establecer los mecanismos para que el sector evolucione hacia explotaciones más sostenibles, menos densas e integradas con la agricultura y el medio ambiente.

Los municipios aragoneses incluidos en Zona Vulnerable aumentado hasta sumar un total de 177 municipios en Aragón (24,2 % de los municipios).

Sin embargo, la autorización de explotaciones ganaderas intensivas no cesa, también en zonas vulnerables a la contaminación nitrítrica.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuántas autorizaciones se han concedido para instalaciones ganaderas en función de su dimensión, tanto en zonas vulnerables como en Zonas saturadas?
2. ¿Cuántas solicitudes se han desestimado para instalaciones ganaderas en función de su dimensión, tanto en zonas vulnerables como en zonas saturadas?
3. ¿En qué situación se encuentran los trabajos de actualización de los nuevos mapas de zonas vulnerables?

En Zaragoza, 10 de junio de 2024.

El Diputado
ÁLVARO SANZ REMÓN

3.4.2.2. RESPUESTAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las respuestas escritas a distintas Preguntas, conforme figuran a continuación.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública del Consejero de Hacienda y Administración Pública a la Pregunta núm. 808/24, relativa al campo de fútbol portátil en el Parking Norte de Zaragoza (BOCA 57 de 3 de mayo de 2024).

Actualmente, se están analizando desde una perspectiva técnica y jurídica diversas alternativas en relación con el procedimiento de contratación del campo de fútbol portátil y su eventual uso posterior. Los costes, así como la totalidad de los aspectos que deben contemplarse en el procedimiento, serán públicos a través de las plataformas de contratación que resulten oportunas (Estado y Unión Europea). Las licitaciones las realizará la sociedad La Nueva Romareda y será quien asuma su coste, que se compensará por la reducción del precio de las obras de la Romareda.

Zaragoza, a 10 de junio de 2024.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública a la Pregunta núm. 809/24, relativa al equipo técnico para impulsar la construcción de un campo de fútbol portátil en la ciudad de Zaragoza (BOCA 57 de 3 de mayo de 2024).

La encargada de impulsar la construcción de un campo de fútbol portátil en el Parking Norte de Zaragoza es la sociedad La Nueva Romareda, en la que el Gobierno de Aragón está representado a través de dos consejeros.

Zaragoza, a 10 de junio de 2024.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública a la Pregunta núm. 862/24, relativa a la selección de personal del TACPA (BOCA 59 de 10 de mayo de 2024).

El vocal seleccionado es actualmente funcionario Grupo A1 —Técnico de Administración General— del Ayuntamiento de Tauste, desde 2020. Anteriormente, fue Técnico de Gestión de Administración General, Grupo A2, también en el Ayuntamiento de Tauste, desde 2006.

Pero desde 2013 había ocupado el puesto de Interventor —un puesto de nivel 30, reservado a Grupo A1—, mediante una Habilitación de la Dirección General de Administración Local. Esta figura es una especialidad en las Entidades Locales. Esto fue lo que indujo a error.

Es Grupo A1, tiene más de 10 años de experiencia, pero esa antigüedad no es como funcionario de carrera Grupo A1.

Zaragoza, a 10 de junio de 2024.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura a la Pregunta núm. 866/24, relativa al consejo rector del IAM (BOCA 60 de 21 de mayo de 2024).

El Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer se ha reunido con fecha 27 de mayo de 2024. Convocatoria enviada a sus componentes con fecha 15 de mayo de 2024.

La composición actual en la web del IAM se encuentra actualizada.

Zaragoza a 11 de junio de 2024.

La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística a la Pregunta núm. 878/24, relativa a la gestión de los PIGA (BOCA 60 de 21 de mayo de 2024).

Tal y como se recoge en la Exposición de Motivos del Decreto Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos, la declaración como inversión de interés autonómico y la declaración de interés general, resultaban redundantes conforme a la regulación vigente hasta entonces. Por ello, se modificó el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, de tal manera que la declaración de interés autonómico de una inversión puede implicar la declaración de interés general, eliminando así una ponderación redundante de unos intereses sustancialmente idénticos garantizando, además, que el máximo órgano ejecutivo de Aragón se pronuncie sobre los mismos.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se atribuyen al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, las competencias del anterior Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, salvo la competencia de ordenación del territorio, sin perjuicio de la previsión contenida en el inciso final del artículo 3.1.a).

Esta previsión, según la redacción que resulta de la Disposición final primera del Decreto de 5 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, exceptúa de las competencias atribuidas al actual Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, las relativas a los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, así como a la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón.

El artículo 1 a) del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística establece que corresponde a dicho Departamento todas las competencias que se atribuyen al departamento competente en materia de ordenación del territorio por parte de la normativa reguladora de los instrumentos especiales de ordenación del territorio, lo que comprende los planes y proyectos de interés general de Aragón así como la declaración de interés general de Aragón.

Y el artículo 23.1 del mencionado Decreto atribuye a la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística la participación en los procedimientos de declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón, así como la coordinación de actuaciones administrativas interdepartamentales encaminadas a favorecer la implantación de grandes proyectos empresariales en Aragón.

De este modo, compete al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística la emisión de informe en los procedimientos de declaración de interés autonómico con interés general de Aragón.

Por lo tanto, las competencias en materia de ordenación del territorio están atribuidas en este momento a dos departamentos del Gobierno de Aragón. El departamento de Desarrollo Territorial asume todas las competencias previstas en la LOTA, excepto las competencias de ordenación del territorio relativa a Planes y Proyectos de Interés General, con su previa declaración de interés general que son competencia del Departamento de Fomento, a través de su Dirección General de Planificación y Logística.

Una vez que ha obtenido la mencionada declaración, la tramitación y aprobación sigue el procedimiento regulado en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y que a continuación se extraen los siguientes puntos:

2. La aprobación inicial del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón corresponde al consejero del departamento competente en materia de ordenación del territorio (de acuerdo con la distribución de competencias antes señalada, el departamento competente en materia de ordenación territorial relativa a los PIGA es el departamento de Fomento).

3. Una vez aprobado inicialmente el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, este se someterá a información y participación pública junto con el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, en el caso de Planes, o con el estudio de impacto ambiental o documento ambiental para el caso de Proyectos, según proceda, por un plazo mínimo de dos meses, debiendo incluir, al menos, las consultas que hubiere indicado el órgano ambiental, así como audiencia a las entidades locales afectadas, que informarán particularmente sobre la delimitación del ámbito de ordenación o actuación. Igualmente, se podrán recabar cuantos informes sean preceptivos o se consideren convenientes.

4. Cuando el Plan o Proyecto esté sujeto a evaluación ambiental y concluido el periodo de información y participación pública, el departamento competente en materia de ordenación del territorio (de acuerdo con la distribución de competencias antes señalada, el departamento competente en materia de ordenación territorial relativa a los PIGA es el departamento de Fomento) recabará del órgano ambiental la resolución ambiental que proceda, para lo cual deberá remitir la documentación completa del expediente, incorporando una memoria explicativa de cómo se ha tenido en cuenta en el Plan o Proyecto el resultado de las consultas y la información pública.

5. La aprobación definitiva de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero del departamento competente en materia de ordenación del territorio (de acuerdo con la distribución de competencias antes señalada, el departamento competente en materia de ordenación territorial relativa a los PIGA es el departamento de Fomento).

Señalar que la participación del resto de departamentos está garantizada ya que la tramitación de los PIGA conlleva una fase de información pública y de informes sectoriales en la que cualquiera de dichos departamentos puede informar en lo referente a su ámbito sectorial de actuación.

Finalmente, la aprobación es del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística interviene exactamente igual que el anterior Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, puesto que tienen atribuidas las mismas competencias en materia de ordenación del territorio relacionadas con los PIGA y su previa declaración de interés general.

Zaragoza, a 11 de junio de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura a la Pregunta núm. 876/24, a la prevista reforma del estadio de la Romareda de Zaragoza (BOCA 60 de 21 de mayo de 2024).

En relación con la Sociedad Nueva Romareda, S.L., según la composición del capital social, la entidad que presenta al Gobierno de Aragón es la Corporación Empresarial Pública de Aragón (CEPA), entidad que pertenece estructuralmente a otro departamento del Gobierno de Aragón, por lo que aquello relacionado con la entidad objeto de la consulta no resulta ser competencia de este Departamento.

Por otro lado, se acompaña «Informe sobre la viabilidad de la instalación de un estadio de fútbol modular provisional en el Parking Norte de la Expo».

Zaragoza a 11 de junio de 2024.

La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 955/24, relativa a la catalogación de un árbol singular en Villanueva de Huerva (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).

El Gobierno de Aragón no tiene constancia porque nunca se ha iniciado el procedimiento de declaración. Por tanto, tampoco se ha paralizado ninguna tramitación.

Consultada la información disponible al respecto, no consta que en su momento se iniciara el procedimiento de declaración, pues para ello hace falta una resolución del Director General competente, previo informe técnico acreditativo (artículo 7.2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero), no encontrándose en la base de datos ninguno de estos documentos. De hecho, ni siquiera consta una solicitud de inicio del expediente, ni por parte del titular ni de oficio.

La iniciación del procedimiento de declaración puede solicitarla el titular o cualquier otra persona interesada. Si se produjera dicha solicitud, se transmitiría al Servicio Provincial correspondiente para que, tras visita técnica, elaborara el informe técnico que evaluara su posible declaración.

Zaragoza, a 4 de junio de 2024.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
MANUEL BLASCO MARQUÉS

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 960/24, relativa al plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).

Sí.

Zaragoza, a 4 de junio de 2024.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
MANUEL BLASCO MARQUÉS

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 963/24, relativa al decreto sobre los Agentes para la Protección de la Naturaleza (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).

El Decreto 65/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales, (a su vez modificado por el Decreto 120/2002, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón y por el Decreto 225/2018 de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón), ha sido objeto de varios intentos de modificación en las dos últimas legislaturas, sin que llegara a aprobarse por los anteriores ejecutivos. De hecho, el Decreto figuró al menos en los Planes normativos del Gobierno de Aragón de 2020 (donde se planteaba una orden de desarrollo que finalmente no se llevó a cabo), y ya como nuevo Decreto en los Planes de 2021, 2022 y 2023.

En esta legislatura se va a abordar la aprobación de un nuevo decreto, teniendo en cuenta que, consultados los sindicatos acerca del último borrador del texto, algunas organizaciones manifestaron su desacuerdo con el mismo, por lo que una vez finalizada la fase de alta activación de la campaña de incendios está previsto reanudar el trabajo.

Zaragoza, a 4 de junio de 2024.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
MANUEL BLASCO MARQUÉS

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 965/24, relativa a los contratos del operativo forestal (BOCA 63 de 30 de mayo de 2024).

La empresa pública Sarga está inmersa en el proceso de negociación del convenio colectivo para sus trabajadores. Dentro de esa negociación, he dado la instrucción de que se estudie la contratación de las cuadrillas del operativo de prevención y extinción de incendios durante los 12 meses del año.

Zaragoza, a 4 de junio de 2024.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
MANUEL BLASCO MARQUÉS

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición propia, del Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno de la Cámara, al objeto de hacer balance del curso político en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del

G.P. Vox en Aragón, del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia ante el Pleno de la Cámara, al objeto de informar sobre la acción del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia en el curso político en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia ante el Pleno, formulada a petición propia, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la corrupción moral.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Socialista, del del Consejero de Sanidad ante el Pleno de la Cámara, al objeto de hacer un balance de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para informar sobre su planificación de cara a los próximos meses.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director Gerente de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición del Consejero de Hacienda y Administración Pública, del Director Gerente de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios

Telemáticos (AST) ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, para informar sobre la estrategia aragonesa de Ciberseguridad.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Director General de Tributos ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública, para informar sobre la recaudación estimada del impuesto medioambiental sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos de Aragón, y la previsión contemplada en el presupuesto de la Comunidad para 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia del Director General de Innovación y Promoción Alimentaria ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, del Director General de Innovación y Promoción Alimentaria ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para informar sobre las ayudas a la sequía.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación de Perjudicados por el Alcalde del Ayuntamiento de Monterde ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3. del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Asociación de perjudicados por el Alcalde del Ayuntamiento de Monterde ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, formulada a petición propia, al amparo del artículo 242.1 del Reglamento de la Cámara, al objeto de informar sobre el abuso de autoridad del Alcalde de Monterde.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia de la Plataforma de Afectados por el Cambio de Sistema de Riego de Bardenas ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3. del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Plataforma de afectados por el cambio de sistema de riego de Bardenas ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, formulada a petición propia, al amparo del artículo 242.1 del Reglamento de la Cámara, al objeto de informar sobre la difícil situación en la que se encuentran las familias con explotaciones agrícolas en la zona de Bardenas.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.5.4. RETIRADA DE SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

Retirada de la solicitud de comparecencia del AMPA de la escuela infantil Santa María del Pilar, ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha conocido el escrito del Portavoz del AMPA de la Escuela Infantil Santa María del Pilar, por el que se solicita la retirada de su solicitud de comparecencia ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, al objeto de informar sobre el retraso en las obras de la Escuela Infantil Santa María del Pilar, publicada en el BOCA núm. 48, de 1 de marzo de 2024.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 23 y 24 de mayo de 2024.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 13 y 14 de junio de 2024, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 23 y 24 de mayo de 2024, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

SESIÓN NÚM. 22

En el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día 23 de mayo de 2024, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por la Sra. D.ª Marta Fernández Martín, presidenta de las Cortes de Aragón, asistida por el Sr. D. Ramón Celma Escuin y la Sra. D.ª Elisa Sancho Rodellar, vicepresidente primero y vicepresidenta segunda, respectivamente; y por el Sr. D. Gerardo Oliván Bellosta y por el Sr. D. Carlos Pérez Anadón, secretario primero y secretario segundo, respectivamente. Asisten todas las señoras y los señores diputados, excepto la diputada Sra. Dueso Mateo, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepción hecha del consejero de Sanidad, Sr. Bancalero Flores. Actúa como letrada la Sra. D.ª Carmen Rubio de Val, letrada mayor de la Cámara.

La Sra. Dueso Mateo, del G.P. Socialista, ha comunicado a la Presidencia que por motivos de salud no puede acudir presencialmente y que desea acogerse a su derecho a votar telemáticamente; sus votaciones se recogen en el cómputo de las realizadas a lo largo de la tramitación de cada uno de los puntos del orden del día.

Abierta la sesión, la señora presidenta de las Cortes da paso al primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria de 17 y 18 de abril de 2024, que, sometida por la señora presidenta a la aprobación de la Cámara, resulta aprobada por asentimiento.

A continuación, se aborda el debate y votación del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

Hace uso de la palabra, en primer lugar, la diputada del G.P. Popular Sra. Puyuelo del Val, quien, en nombre de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, procede a presentar el Dictamen.

Seguidamente, intervienen en el turno de la defensa conjunta de las enmiendas y votos particulares que se mantienen, así como para la fijación de posiciones en relación con el resto, el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Buj Romero del G.P. Aragón-Teruel Existe; el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés, y el Sr. Galeano Gracia, del G.P. Socialista.

El Sr. Civiac Llop, del G.P. Vox en Aragón, y la Sra. Puyuelo del Val, hacen uso de la palabra, sucesivamente, en el turno de fijación de posiciones.

Se procede a la votación de los siguientes artículos y disposiciones a los que no se mantienen votos particulares ni enmiendas: disposición adicional primera; disposiciones finales primera (excepto los apartados tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, veintiuno y veintidós), segunda y tercera; rúbricas de los capítulos en que se estructura el Proyecto de Ley; Título del Proyecto de Ley. Producida la votación, quedan aprobados por treinta y cuatro votos a favor, treinta en contra y una abstención.

Seguidamente, se votan los votos particulares y las enmiendas que se mantienen a los diferentes artículos y disposiciones.

Se comienza por la votación de los votos particulares y de las enmiendas sobre los que los grupos parlamentarios han solicitado votación específica, agrupados para su votación según el sentido del voto emitido en Ponencia y ratificado en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública. Se ratifican el resto de las votaciones.

Se da comienzo a la votación de los votos particulares.

Sometido a votación el voto particular del G.P. Socialista frente a la supresión, por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, del artículo 17 del Proyecto de Ley, resulta aprobado por cincuenta y cinco votos a favor, cuatro en contra y cinco abstenciones.

Por lo tanto, se recupera el texto del artículo 17 aprobado por la Ponencia y renacen los votos particulares a la enmienda núm. 109 así como las enmiendas presentadas a dicho artículo y no aceptadas, debiendo procederse a su votación.

En ese sentido, se procede a la votación de los votos particulares presentados por los GG.PP. Vox en Aragón, Chunta Aragonesista y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos, Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, frente a la enmienda núm. 109, del G.P. Popular, que decaen por catorce votos a favor, veintiséis en contra y veinticuatro abstenciones.

Las enmiendas núms. 105 y 111, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 112, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y las AA.PP. Podemos e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Vox en Aragón y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Partido Aragonés decaen, tras su votación, por cuatro votos a favor y sesenta en contra.

Se vota la enmienda núm. 106, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Podemos, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Vox en Aragón y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Iz-

quierda Unida de Aragón, y la abstención de la A.P. Partido Aragonés, que decae por tres votos a favor, sesenta en contra y una abstención.

Se procede seguidamente a votar las enmiendas números 107, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 110, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, que son rechazadas por siete votos a favor y cincuenta y siete en contra.

La Cámara vota a continuación la enmienda número 108, del G.P. Aragón-Teruel Existe, con el voto a favor del G.P. Aragón-Teruel Existe y la A.P. Podemos, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, siendo rechazada por tres votos a favor, cincuenta y siete en contra y cuatro abstenciones.

A continuación, se vota la enmienda núm. 113, de la A.P. Partido Aragonés, con el voto a favor de la A.P. Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Vox en Aragón y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Podemos, y la abstención el G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, siendo rechazada por un voto a favor, cincuenta y ocho en contra y cuatro abstenciones.

A continuación se somete a votación conjunta el voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 50, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón al artículo 9; del voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 137, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la disposición adicional segunda; y del voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 204, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Exposición de Motivos; aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias. Decaen por treinta y un votos a favor y treinta y tres en contra.

Se somete a votación conjunta el voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 61, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón al artículo 10; del voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 81, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón al artículo 13; y del voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 122, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón al artículo 18; aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, salvo el G.P. Socialista, que se abstiene. Dichos votos particulares son rechazados por ocho a favor, treinta y tres en contra y veintitrés abstenciones.

Sometido a votación el voto particular del G.P. Vox en Aragón frente a la enmienda núm. 91, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón al artículo 14, aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos, Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, en contra del G.P. Vox en Aragón, y la abstención del G.P. Socialista, es aprobado por treinta y tres votos a favor, ocho en contra y veintitrés abstenciones.

Seguidamente, se procede a la votación del voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 206, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón a la Exposición de Motivos, aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, en contra del G.P. Chunta Aragonesista y las AA.PP. Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Podemos. Es rechazado por 5 votos a favor, 33 en contra y 26 abstenciones.

Finalizada la votación de los votos particulares se procede a continuación a la votación de las enmiendas.

Las enmiendas núms. 8, 9 y 10, del G.P. Socialista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y las AA.PP. Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y la A.P. Podemos, y la abstención del G.P. Aragón-Teruel Existe, son rechazadas por veintiocho votos a favor, treinta y tres en contra y tres abstenciones.

Las enmiendas núms. 30, 82 Y 93, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos, Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y la abstención del G.P. Socialista, son rechazadas por ocho votos a favor, treinta y tres en contra y veintitrés abstenciones.

La enmienda núm. 38, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y las AA.PP. Podemos y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Aragón-Teruel Existe, es rechazada por cuatro votos a favor, cincuenta y seis en contra y tres abstenciones.

La enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, con el voto a favor del G.P. enmendante y la A.P. Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Podemos es rechazada por 24 votos a favor, 34 en contra y 6 abstenciones.

Las enmiendas núms. 42, 43, 52, 110 y 114, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núms. 64 y 125, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, las AA.PP. enmendantes, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, son rechazadas por ocho votos a favor y cincuenta y cinco en contra.

La enmienda núm. 48, del G.P. Aragón-Teruel Existe, con el voto a favor del G.P. enmendante y las AA.PP. Podemos e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada por cuatro votos a favor, cincuenta y siete en contra y tres abstenciones.

Las enmiendas núm. 56 Y 118, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés es rechazada por treinta votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Las enmiendas núms. 62 y 124, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor del G.P. enmendante y las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista son rechazadas por tres votos a favor, treinta y ocho en contra y veintitrés abstenciones.

La enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista y las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, es rechazada por tres votos a favor, treinta y siete en contra y veinticuatro abstenciones.

La enmienda núm. 89, del G.P. Socialista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragón-Teruel Existe y la A.P. Podemos, y en contra del resto de grupos y agrupaciones parlamentarias, es rechazada por veintiséis votos a favor y treinta y ocho en contra.

La enmienda núm. 92, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, y en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada por treinta votos a favor y treinta y cuatro en contra.

La enmienda núm. 95, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragón-Teruel Existe es rechazada por veintisiete votos a favor, treinta y cuatro en contra y tres abstenciones.

Las enmiendas núms. 100 y 105, de la A.P. Izquierda Unida Aragón, y núm. 101, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor del G.P. enmendante y de las AA.PP. Podemos y enmendante, y en contra del resto de los grupos parlamentarios y la A.P. Partido Aragonés, son rechazadas por cuatro votos a favor y sesenta en contra.

La enmienda núm. 108, del G.P. Aragón-Teruel Existe, con el voto a favor del G.P. enmendante y de la A.P. Podemos, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Vox en Aragón y de la A.P. Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada por tres votos a favor, cincuenta y siete en contra y cuatro abstenciones.

La enmienda núm. 129, del G.P. Aragón Teruel-Existe, con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto de grupos y agrupaciones parlamentarios, salvo el G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida Aragón, que se abstienen, es rechazada por tres votos a favor, cincuenta y siete en contra y cuatro abstenciones.

La enmienda núm. 131, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, con el voto a favor del G.P. Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Podemos y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y de la A.P. Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, es rechazada por cuatro votos a favor, treinta y cuatro en contra y veintiséis abstenciones.

La enmienda núm. 133, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Aragón-Teruel Existe y las AA.PP. Podemos, Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, y en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, es rechazada por treinta y un votos a favor y treinta y tres en contra.

La enmienda núm. 135, de la A.P. Partido Aragonés, con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Podemos, y la abstención del G.P. Socialista, es rechazada por ocho votos a favor, treinta y tres en contra y veintitrés abstenciones.

La enmienda núm. 136, del G.P. Socialista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y Aragón Teruel Existe, y en contra del resto de los grupos y agrupaciones parlamentarias, es rechazada por veintinueve votos a favor y treinta y cinco en contra.

La enmienda núm. 167, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista, es rechazada por siete votos a favor, treinta y cuatro en contra y veintitrés abstenciones.

La enmienda núm. 171, del G.P. Chunta Aragonesista, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Aragón Teruel Existe y la A.P. Podemos, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada por veintinueve votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

La enmienda núm. 188, del G.P. Socialista, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Podemos e. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y la abstención de la A.P. Partido Aragonés, es rechazada por treinta votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

La enmienda núm. 189, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Podemos y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y la A.P. Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista, decae por siete votos a favor, treinta y cuatro en contra y veintitrés abstenciones.

Seguidamente, se pasa a la votación de los artículos y disposiciones, así como de la exposición de motivos, a los que se han mantenido votos particulares o enmiendas, agrupados para su votación según el sentido del voto emitido en la Comisión por los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

En primer lugar se vota el artículo 1, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Chunta Aragonesista y las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, en contra del G.P. Aragón Teruel Existe, y la abstención del G.P.

Socialista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobado por treinta y siete votos a favor, tres en contra y veinticuatro abstenciones.

Seguidamente se votan los artículos 2, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 16 y 18, las disposiciones adicionales segunda y tercera (nueva), la disposición transitoria única y los apartados tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez y veintiuno de la disposición final primera, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y en contra de los demás grupos y agrupaciones parlamentarias que son aprobados por 33 votos a favor, 30 en contra y 1 abstención.

Los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 15 y 19, disposición adicional cuarta (nueva) y apartado veintidós de la disposición final primera, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Podemos y Partido Aragonés, y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, son aprobados por treinta y dos votos a favor y treinta y uno en contra.

El artículo 14, con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Vox en Aragón, Chunta Aragonesista y Aragón Teruel Existe y las AA.PP. Podemos, Izquierda Unida de Aragón y Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista es aprobado con treinta y tres votos a favor y treinta y uno en contra. Por tanto, al ser aprobado el voto particular frente a la enmienda núm. 91, se aprueba también la modificación introducida.

El artículo 17 es aprobado por veintiséis votos a favor, catorce en contra y veinticuatro abstenciones.

Seguidamente se pasa a la votación la Exposición de Motivos, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y en contra de los demás grupos y agrupaciones parlamentarias, que es aprobada por treinta y tres votos a favor, treinta en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto hacen uso de la palabra por el G.P. Mixto, el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés, y el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; la Sra. Buj Romero, por el G.P. Aragón-Teruel Existe; el Sr. Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Civiac Llop, por el G.P. Vox en Aragón; el Sr. Galeano Gracia, por el G.P. Socialista, y la Sra. Puyuelo del Val del G.P. Popular.

Seguidamente, se pasa al tercer punto del orden del día, que es la comparecencia del presidente del Gobierno de Aragón, a petición propia, al objeto de informar sobre la evolución de la economía aragonesa.

Interviene el Sr. Azcón Navarro, presidente del Gobierno de Aragón, para informar sobre el objeto de la comparecencia.

A continuación, intervienen los representantes de los grupos parlamentarios, comenzando por los del Grupo Mixto: Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés, y Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón. Les siguen los diputados Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe; Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón; Sra. Pérez Esteban, del G.P. Socialista, y Sr. Ledesma Gelas, del G.P. Popular.

Seguidamente, toma la palabra para responder el señor presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Azcón Navarro, quien responde a las cuestiones planteadas por los portavoces de los grupos parlamentarios.

Por último, pide la palabra la Sra. Pérez Esteban, quien, apelando al artículo 121 del Reglamento de las Cortes quiere aclarar varias inexactitudes que, a su juicio, ha dicho el señor presidente del Gobierno de Aragón.

Seguidamente, la Presidencia anuncia la tramitación del siguiente punto del orden del día, que contiene la comparecencia del consejero de Medio Ambiente y Turismo, a petición del G.P. Socialista, para informar sobre la planificación de la campaña de prevención de incendios, recursos, medios y previsiones en los próximos meses.

Interviene en primer lugar, la Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista, quien expone el objeto de la comparecencia solicitada.

Seguidamente, el Sr. Blasco Marqués, consejero de Medio Ambiente y Turismo, hace uso de la palabra.

En turno de réplica, interviene la Sra. Soria Sarnago y a continuación le duplica el Sr. Blasco Marqués.

Por último, intervienen los representantes de los restantes grupos parlamentarios, comenzando el G.P. Mixto el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón. Le siguen los diputados Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe; Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista; Sr. Vidal Jiménez-Alfaro, del G.P. Vox en Aragón; Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista, y Sra. Cobos Barrio, del G.P. Popular.

La comparecencia concluye con la respuesta del señor consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués, a las cuestiones planteadas por los grupos parlamentarios.

A continuación, se pasa al quinto punto del orden del día, que lo constituye el debate conjunto y votación separada de las siguientes Proposiciones no de Ley: Proposición no de Ley número 121/23-XI, de rechazo a la amnistía, presentada por el G.P. Vox en Aragón, y Proposición no de Ley número 285/24, sobre la interposición de recurso de inconstitucionalidad de la ley de amnistía, presentada por el G.P. Popular.

En primer lugar, para la presentación y defensa de las respectivas Proposiciones no de Ley, toma la palabra el Sr. Arranz Ballesteros, del G.P. Vox en Aragón, y seguidamente el Sr. Ledesma Gelas, por el G.P. Popular.

Posteriormente se entra en el turno del resto de grupos parlamentarios para fijar su posición con respecto a las iniciativas y a las dos enmiendas propuestas. Por el G.P. Mixto, interviene, por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragón-Teruel Existe, el Sr. Moreno Latorre. Por el G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Soro Domingo. Por el G.P. Socialista, la Sra. Pérez Esteban.

Sometida a votación la Proposición no de Ley número 121/23-XI con la inclusión de las enmiendas presentadas por el G.P. Vox en Aragón, es aprobada por treinta y tres votos a favor, veintisiete en contra y dos abstenciones.

La iniciativa queda aprobada en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Rechazar la Ley de Amnistía, así como a llevar a cabo cuantas acciones legales estén a su alcance a fin de evitar su aprobación, manifestando igualmente su compromiso a recurrir la misma en caso de resultar finalmente aprobada, declarando que aquellos diputados que voten a favor de una Ley de amnistía a los golpistas catalanes serán responsables de esta traición sin precedentes.

2. Dar traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado».

Seguidamente, se vota la Proposición no de Ley número 285/24 que igualmente es aprobada en sus propios términos por treinta y tres votos a favor, veintisiete en contra y dos abstenciones.

Para concluir, hacen uso del turno de explicación de voto el Sr. Arranz Ballesteros, por el G.P. Vox en Aragón, la Sra. Pérez Esteban por el G.P. Socialista y el Sr. Ledesma Gelas por el G. P. Popular.

Seguidamente, la señora presidenta da paso al punto sexto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley número 28/24, sobre las farmacias rurales, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la iniciativa, interviene el Sr. Moreno Latorre, del G.P. Aragón-Teruel Existe.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón. (Grupo Mixto), para defender la enmienda presentada a la proposición no de ley.

A continuación, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes para fijar sus posiciones respectivas. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Vidal Jiménez-Alfaro. Por el G.P. Socialista, el Sr. Carpi Domper. Por el G.P. Popular, el Sr. Gallart Monzón.

Seguidamente, interviene el Sr. Moreno Latorre, del G.P. Aragón-Teruel Existe, para indicar que no acepta la enmienda presentada.

Por lo tanto, se somete a votación la Proposición no de Ley en los términos en que ha sido presentada y defendida con el resultado de sesenta votos a favor, y una abstención. Por lo que se aprueba dicha iniciativa.

A continuación, en el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el Sr. Moreno Latorre, del G.P. Aragón-Teruel Existe.

La Presidencia da paso seguidamente al debate y votación de la Proposición no de Ley número 193/24, sobre el corredor ferroviario Cantábrico-Mediterráneo, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe.

Para la presentación y defensa de dicha proposición no de ley toma la palabra el Sr. Guitarte Gimeno, por el G. P. Aragón-Teruel Existe.

En el turno de los demás grupos y agrupaciones parlamentarias, interviene en primer lugar el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Rouco Lalien, por el G.P. Vox en Aragón; la Sra. Rodrigo Pla, por el Grupo Socialista, y el Sr. Romero Santolaria, por el G.P. Popular.

Sometida a votación la mencionada iniciativa, es aprobada por cincuenta y nueve votos a favor.

En el turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, el Sr. Guitarte Gimeno, por el G. P. Aragón-Teruel Existe; la Sra. Rodrigo Pla, por el Grupo Socialista, y el Sr. Romero Santolaria, por el G.P. Popular.

Cuando son las quince horas y dos minutos, la señora presidenta suspende la sesión hasta las dieciséis horas y quince minutos.

Reanudada la sesión a las dieciséis horas y veintitrés minutos, la señora presidenta primero da paso al siguiente punto del orden del día, es decir, el debate y votación de la Proposición no de Ley número 207/24, sobre la necesidad de una modificación curricular en Bachillerato al objeto de no discriminar a los alumnos que cursan la materia de religión católica, presentada por el G.P. Vox en Aragón.

Para la presentación y defensa de la iniciativa interviene el Sr. Civiac Llop, del G.P. Vox en Aragón, quien defiende la Proposición no de Ley núm.207/24. Seguidamente, anuncia una transacción con la enmienda presentada por el G.P. Popular. Se suprime el primer punto de la enmienda y se aceptan los demás puntos de la enmienda de modificación presentada por el G.P. Popular.

A continuación, toma la palabra la Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Popular; quien defiende la enmienda presentada y la transacción a la que han llegado su grupo parlamentario y el grupo proponente.

En el turno de los grupos y agrupaciones no enmendantes intervienen, por el G.P. Mixto, el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe; la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Urquizu Sancho, por el G.P. Socialista.

Por último, se somete a votación la iniciativa con la transacción a la que han llegado los GG.PP. Vox en Aragón y Popular. La Proposición no de Ley número 207/24 es aprobada por treinta y dos votos a favor, veintisiete en contra y tres abstenciones.

Por lo tanto, el texto aprobado es el siguiente:

«Primero. Las cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. A partir del curso 2025-2026, se imparta una hora de Religión en 1.º de Bachiller y otra hora en 2.º de Bachillerato, con su correspondiente alternativa optativa para garantizar que todo el alumnado tenga la misma carga lectiva, y evitar así la actual discriminación que sufren.

2. Que los alumnos que no estudien Religión reciban también 30 horas semanales, para lo cual los centros ofertarán asignaturas optativas.

3. Que el Departamento de Educación consensue con la comunidad educativa involucrada en la enseñanza de la Religión un currículum aragonés de la materia de Religión que dé respuesta a la peculiaridad religiosa, histórica, cultural y artístico-patrimonial de esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España a que la calificación de la materia de Religión se tenga en cuenta en la media de Bachillerato como una asignatura más, en proporción a las horas de clase a la semana y al resto de criterios de ponderación».

Finaliza la tramitación de este punto del orden del día con la intervención en el turno de explicación de voto de la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista; del Sr. Civiac Llop, por el G.P. Vox en Aragón; del Sr. Urquizu Sancho, por el G.P. Socialista, y de la Sra. Gaspar Martínez, por el G.P. Popular.

Acto seguido, se da paso al siguiente punto del orden del día, es decir, al debate conjunto y votación separada de las siguientes Propositiones no de Ley: Proposition no de Ley número 246/24, sobre la respuesta a las necesidades detectadas en las personas con discapacidad, y en concreto sobre la atención bucodental, asumida la iniciativa ciudadana de la Asociación de Familiares de Discapacidad Intelectual Afadi del Camp-CAPDI de Zaragoza, presentada por el G.P. Socialista; a la que se ha presentado una enmienda conjunta de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón.

Proposition no de Ley número 251/24, sobre la atención bucodental de las personas con discapacidad, asumida la iniciativa ciudadana de Afadi del Camp-CAPDI de Zaragoza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); a la que se ha presentado una enmienda conjunta de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón.

Proposition no de Ley número 253/24, sobre la respuesta a las necesidades detectadas en las personas con discapacidad, asumida la iniciativa ciudadana de la Asociación de Familiares de Discapacidad Intelectual, Afadi del Camp-CAPDI de Zaragoza, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista. a la que se ha presentado una enmienda conjunta de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón.

Para la presentación y defensa de las iniciativas, toman la palabra, sucesivamente, la Sra. Zamora Mora, del G.P. Socialista, respecto de la Proposition no de Ley núm. 246/24; el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), respecto de la Proposition no de Ley núm. 251/24, y la Sra. Lasobras Pina, por el G.P. Chunta Aragonesista, respecto de la Proposition no de Ley núm. 253/24.

La señora presidenta concede la palabra seguidamente a los grupos parlamentarios que han presentado enmiendas conjuntas a las tres iniciativas, en cuyo nombre intervienen, sucesivamente, la Sra. Casas Foz, por el G.P. Popular, y el Sr. Morón Sanjuán, por el G.P. Vox en Aragón.

Seguidamente, interviene la Sra. Buj Romero, del G.P. Aragón-Teruel Existe, en el turno de no enmendantes.

Los grupos y agrupaciones parlamentarias proponentes fijan su posición respecto de las enmiendas presentadas. Intervienen, sucesivamente, por el G.P. Mixto, el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, quien comunica que han llegado a un acuerdo con los grupos parlamentarios enmendantes para admitir la enmienda presentada, que sería de sustitución, con la salvedad de sustituir la palabra «continuar» por «intensificar», acuerdo que se haría extensivo a las otras dos iniciativas.

Ante el asentimiento de los representantes de los grupos parlamentarios Socialista y Chunta Aragonesista, se votan conjuntamente las tres iniciativas con la modificación señalada en el punto número 3, y resultan aprobadas por unanimidad.

Por lo tanto, el texto aprobado, idéntico en las tres propositions no de ley, es el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar el plan especial destinado a las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo, como se recoge en la ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.
2. Priorizar la ampliación del programa bucodental a las personas que requieren sedación para su tratamiento bucodental, antes del verano de 2024, que incluya la odontología conservadora.
3. Garantizar a las personas con una discapacidad intelectual de más del 75 % y todas las personas con alteraciones de conducta a una atención bucodental integral en la sanidad pública.
4. Intensificar la atención bucodental especializada con las personas con discapacidad y el uso de quirófano en los hospitales públicos para la atención integral de la salud bucodental
5. Posibilitar la coordinación y derivación directa desde los centros públicos residenciales y centros de día para poner en marcha y coordinar la atención bucodental.
6. Reforzar los programas de prevención bucodental en los centros residenciales de personas con discapacidad y en los centros de día».

Para la explicación del voto de sus respectivos grupos y agrupaciones parlamentarias toman la palabra sucesivamente el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (Grupo Parlamentario Mixto); la Sra. Lasobras Pina, por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, y la Sra. Casas Foz, por el Grupo Parlamentario Popular.

La Cámara aborda a continuación el debate conjunto y votación separada de las siguientes Propositiones no de Ley: Proposition no de Ley número 250/24, sobre la mejora de calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y la Proposition no de Ley número 56/24, relativa a la salud auditiva, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de las iniciativas toman la palabra sucesivamente la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista, respecto de la Proposition no de Ley núm. 250/24, y la Sra. Arellano Badía, del G.P. Socialista, respecto de la Proposition no de Ley núm. 56/24.

A continuación, se entra en el turno de defensa de las enmiendas, en el que intervienen sucesivamente la Sra. Casas Foz, del G.P. Popular, y la Sra. Rouco Laliena, por el G.P. Vox en Aragón, quienes defienden sendas enmiendas conjuntas de sus grupos parlamentarios a las propositions no de ley.

En el turno de los grupos parlamentarios no enmendantes intervienen, sucesivamente, el Sr. Sanz Remón, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), y el Sr. Moreno Latorre, por el Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe.

Para fijar la posición respecto de las enmiendas intervienen, sucesivamente, la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista, quien manifiesta que acepta la enmienda presentada por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón y anuncia un texto transaccional consensuado que conoce la Cámara y que se ha hecho llegar a la Mesa, y la Sra. Arellano Badía, del G.P. Socialista, quien también anuncia un texto transaccional con la enmienda presentada por los citados grupos parlamentarios, conocido por la Cámara y trasladado a la Mesa.

Se someten a continuación a votación las dos iniciativas, comenzando por la Proposition no de Ley núm. 250/24, siendo aprobada por unanimidad, con el siguiente texto transaccional:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva, impulsando las siguientes medidas:

Primero. Aprobar un sistema de vídeo-interpretación de apoyo a las personas con discapacidad auditiva, para poder conseguir los servicios de un intérprete a través de un dispositivo electrónico y poder comunicarse con los profesionales sanitarios en caso de ingreso hospitalario y/o urgencias, a la mayor brevedad posible.

Segundo. Seguir impulsando la figura del intérprete de lengua de signos, desde el inicio del curso escolar, en la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. Continuar fomentando las medidas necesarias para continuar con los procesos de adaptación de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad auditiva en la administración pública aragonesa para garantizar, de este modo, que puedan ejercer su trabajo en igualdad de condiciones».

Se procede, a continuación, a votar la Proposición no de Ley núm. 56/24, presentada por el G.P. Socialista, con el texto transaccional aceptado. Resulta aprobada por unanimidad.

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a seguir ocupándose de la atención a la salud auditiva de los ciudadanos, desarrollando programas que promuevan la protección de la audición en el ámbito laboral, ante la exposición a ruidos y productos químicos, e incidan en los jóvenes con el objetivo de reducir el riesgo de pérdida de audición provocada por una exposición a ruidos en entornos de ocio y por un uso inadecuado de auriculares y otros dispositivos, fomentando la “escucha segura” que evite el deterioro progresivo de la audición originado por el volumen excesivo».

En el turno de explicación de voto, hacen uso de la palabra, sucesivamente, la Sra. Lasobras Pina, por el G.P. Chunta Aragonesista, y la Sra. Arellano Badía, del G.P. Socialista.

Prosigue la sesión plenaria con la sustanciación del siguiente punto del orden del día, a saber, el debate y votación de la Proposición no de Ley número 254/24, sobre la Agencia de Integridad y Ética Públicas, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para la presentación y defensa de la iniciativa interviene el Sr. Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista. Tras su intervención, el Sr. Celma Escuín, vicepresidente Primero de la Cámara, ocupa el lugar de la presidenta en la Mesa.

En el turno de intervención del resto de los grupos y agrupaciones parlamentarias intervienen, sucesivamente, el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Moreno Latorre, por el G.P. Aragón-Teruel Existe; el Sr. Arranz Ballesteros, por el G.P. Vox en Aragón; la Sra. Sánchez Garcés, por el G.P. Socialista, y la Sra. Marín Pérez, por el G.P. Popular.

Acto seguido, el vicepresidente Primero somete a votación la Proposición no de Ley núm. 254/24, que es rechazada por veintiocho votos a favor y treintauno en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Arranz Ballesteros, del G.P. Vox en Aragón, y la Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

Sustanciado el punto anterior, se aborda el siguiente punto, constituido por el debate conjunto y votación separada de las siguientes Proposiciones no de Ley: Proposición no de Ley número 259/24, sobre el rechazo a cualquier tipo de violencia contra quien piensa diferente, presentada por el G.P. Socialista, y Proposición no de Ley número 278/24, sobre la tolerancia y en contra de la violencia política, presentada por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón.

Presenta y defiende la proposición no de ley 259/24 el diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa. Para la presentación y defensa de la proposición no de ley 278/24, intervienen, sucesivamente, la Sra. Herrarte Cajal, por el G.P. Popular, y el Sr. Morón Sanjuán, por el G.P. Vox en Aragón.

La presidenta vuelve a ocupar su lugar en la Mesa.

En el turno de fijación de posiciones del resto de los grupos parlamentarios intervienen el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Moreno Latorre, del G.P. Aragón-Teruel Existe, y el Sr. Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometida a votación la Proposición no de Ley número 259/24, es aprobada por unanimidad.

La Proposición no de Ley número 278/24 es votada a continuación y resulta aprobada por cincuenta y siete votos a favor y cuatro en contra.

Intervienen en el turno de explicación de voto el Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón; el Sr. Villagrasa Villagrasa; del G.P. Socialista, y la Sra. Herrarte Cajal, del G.P. Popular.

El siguiente punto del orden del día está constituido por el debate conjunto y votación separada de las siguientes Proposiciones no de Ley: Proposición no de Ley número 260/24, relativa a impulsar y mejorar la accesibilidad de toda la población aragonesa a las energías renovables, asumida la iniciativa ciudadana de la Federación Aragonesa de Consumidores y Usuarios (CECU-FACU), presentada por el G.P. Socialista, y Proposición no de Ley número 264/24, sobre las medidas para impulsar y mejorar la accesibilidad de toda la población aragonesa a las energías renovables, asumida la iniciativa ciudadana de CECU-FACU, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Accede a la tribuna la Sra. Soria Sarnago, por el G.P. Socialista, quien presenta y defiende la Proposición no de Ley número 260/24.

Seguidamente, el Sr. Palacín Eltoro, presenta y defiende la Proposición no de Ley número 264/24.

En el turno único para la defensa de la enmienda conjunta presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox en Aragón a dichas iniciativas, intervienen sucesivamente, la Sra. Navarro Viscasillas y el Sr. Vidal Jiménez-Alfaro.

A continuación, intervienen los representantes de los grupos parlamentarios no enmendantes, comenzando por el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto), y continuando con el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe.

Por su parte, los representantes de los grupos parlamentarios proponentes, Sra. Soria Sarnago y Sr. Palacín Eltoro, en el turno de fijación de posiciones respecto de las enmiendas, manifiestan que las aceptan.

Se someten a votación las dos iniciativas y son aprobadas por unanimidad.

El texto aprobado sería el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Continuar impulsando y simplificando la constitución de comunidades energéticas en Aragón.
2. Continuar con la formación específica en materia de energías renovables dirigida a los profesionales de los servicios sociales, a los municipios aragoneses y a las organizaciones de consumidores y usuarios para que, a su vez, estos puedan orientar a los consumidores, con especial atención a los que sufren una situación de vulnerabilidad energética, y atender mejor sus reclamaciones.
3. Continuar a través de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios con la campaña de educación permanente sobre factura eléctrica y de gas, así como continuar con el proyecto de asesoría energética para hogares aragoneses».

Para la explicación del voto de sus respectivos grupos toman la palabra sucesivamente el Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Soria Sarnago, por el G.P. Socialista y la Sra. Navarro Viscasillas, del G.P. Popular.

A continuación, la señora presidenta anuncia la tramitación de la Proposición no de Ley número 276/24, sobre el apoyo a las movilizaciones universitarias que se están dando en contra del genocidio que sufre Palestina, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Toma la palabra, en primer lugar, para presentar y defender la iniciativa el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado una enmienda que es defendida por la Sra. Herrarte Cajal.

En el turno de los grupos o agrupaciones parlamentario no enmendantes, toman la palabra, en primer lugar, la Sra. Buj Romero, por el G. P. Aragón-Teruel Existe, quien solicita la votación por separado de los puntos uno y dos de la iniciativa, por un lado, y de los puntos tres y cuatro, por otro.

Le suceden en este turno el Sr. Soro Domingo, por el G. P. Chunta Aragonesista; la Sra. Rouco Laliena, por el G.P. Vox en Aragón, y el Sr. Ortiz Gutiérrez, por el G.P. Socialista.

Para la fijación de posiciones respecto de la enmienda presentada toma la palabra, en primer, lugar el Sr. Sanz Remón, quien manifiesta que no la acepta. Seguidamente acepta la votación por separado de los cuatro puntos de la iniciativa propuesta por el Sr. Ortiz Gutiérrez, del G.P. Socialista.

Por su parte, el Grupo parlamentario Vox en Aragón indica que no acepta la votación por separado de la propuesta.

Por lo que la iniciativa se somete a votación en sus propios términos resultando rechazada por cuatro votos a favor, treintauno en contra y veintiséis abstenciones.

Toman la palabra, sucesivamente, en el turno de explicación de voto el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el Sr. Ortiz Gutiérrez, del G.P. Socialista.

Se entra, a continuación, en el debate y votación de la Proposición no de Ley número 277/24, sobre los informes relativos a la Ley de Memoria Democrática, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la iniciativa toma la palabra el Sr. Alastuey Lizáldez como portavoz del grupo proponente.

El vicepresidente primero, Sr. Celma Escuin, ocupa el lugar de la presidenta en la Mesa.

A continuación, intervienen el resto de los grupos y agrupaciones parlamentarias, interviniendo en primer lugar el Sr. Izquierdo Vicente, por la A.P. Partido Aragonés (Grupo Parlamentario Mixto); el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (Grupo Parlamentario Mixto); la Sra. Buj Romero, por el G.P. Aragón-Teruel Existe; el Sr. Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Arranz Ballesteros, por el G. P. Vox en Aragón, y la Sra. Marín Pérez, por el G.P. Popular.

La presidenta vuelve a ocupar su lugar en la Mesa.

Sometida a votación la Proposición no de Ley número 277/24 decae por veintinueve votos a favor, treinta y un votos en contra y una abstención.

A continuación, la Cámara se adentra en el debate y votación de la Proposición no de Ley número 281/24, sobre acciones para paliar los efectos de la sequía en el campo aragonés, presentada por la Agrupación Parlamentaria Partido Aragonés (G.P. Mixto).

En primer lugar, presenta y defiende la iniciativa el Sr. Izquierdo Vicente.

Para la defensa de la enmienda conjunta de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, intervienen el Sr. Giménez Macarulla y el Sr. Civiac Llop, respectivamente.

En el turno de los grupos parlamentarios no enmendantes, intervienen sucesivamente la Sra. Buj Romero, por el G.P. Aragón-Teruel Existe; el Sr. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Iglesias Cuartero, por el G.P. Socialista.

A continuación, interviene el Sr. Izquierdo Vicente, por el G.P. Partido Aragonés, quien anuncia que no acepta las enmiendas.

Seguidamente, se procede a la votación de la iniciativa que es objeto de debate en sus propios términos. Resulta rechazada por treinta votos a favor y treintauno en contra.

En el turno de explicación de voto hacen uso de la palabra, sucesivamente, el Sr. Izquierdo Vicente, por la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto), el Sr. Iglesias Cuartero, por el G.P. Socialista y el Sr. Macarulla Giménez por el G.P. Popular.

Finalmente, la Sra. presidenta indica los puntos que se posponen para una siguiente sesión plenaria.

Cuando son las veinte horas y veintitrés minutos, se suspende la sesión hasta el día siguiente.

A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, la señora presidenta reanuda la sesión.

El punto décimo séptimo del orden del día está constituido por la pregunta número 935/24, relativa a las relaciones institucionales del Gobierno de Aragón, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Socialista.

Tras la formulación de la pregunta por la Sra. Pérez Esteban, responde el presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Azcón Navarro, consumiendo a continuación el turno de réplica la Sra. Pérez Esteban y el de dúplica el señor presidente.

Concluido este punto, se pasa a la sustanciación de la pregunta número 934/24, relativa a la imagen pública de Aragón, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

Interviene, en primer lugar, el señor Soro Domingo para la formulación de la Pregunta. Seguidamente responde el presidente del Gobierno de Aragón, señor Azcón Navarro.

Finaliza la sustanciación de la pregunta con la réplica del señor Soro Domingo y la dúplica del señor presidente.

El decimonoveno punto del orden del día está constituido por la pregunta número 936/24, relativa al impulso del campus universitario de Teruel mediante la ampliación de la oferta de nuevos estudios: máster en Psicología computacional y grado de Neurociencia, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Aragón-Teruel Existe.

Tras la formulación de la pregunta por el señor Guitarte Gimeno, responde el presidente del Gobierno de Aragón, señor Azcón Navarro;

Se suceden posteriormente la réplica del señor Guitarte Gimeno y la dúplica del señor presidente.

Agotado este punto del orden del día, se pasa a sustanciar la pregunta número 933/24, relativa a la política comunicativa del Gobierno de Aragón, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por la A.P. Podemos (G.P. Mixto).

Tras la formulación de la pregunta por el señor Corrales Palacio, responde el señor presidente del Gobierno de Aragón, señor Azcón Navarro.

Se pasa, a continuación, al turno de réplica del señor Corrales Palacio, a quien contesta en dúplica el señor presidente.

La señora presidenta continúa la sesión plenaria con la tramitación del vigésimo primer punto del orden del día, en el que figura la Interpelación número 47/24, relativa a la política de inversiones en materia de despoblación en las provincias aragonesas y específicamente en la provincia de Teruel a través del FITE, formulada al consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia por el diputado Sr. Villagrasa Villagrasa, del G.P. Socialista.

Comienza el Sr. Villagrasa Villagrasa, exponiendo el objeto de la interpelación formulada al señor consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, quien le contesta a continuación.

La sustanciación de la iniciativa finaliza con la intervención en réplica del diputado formulante y la dúplica del señor consejero.

Finalizado el punto anterior, se pasa al vigésimo segundo punto del orden del día, que lo constituye la Interpelación número 46/24, relativa a la política general del Gobierno de Aragón sobre los subproductos agropecuarios, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Guitarte Gimeno, le responde el Sr. Samper Secorún, consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Seguidamente, el Sr. Guitarte Gimeno interviene en turno de réplica, respondiéndole el consejero citado en turno de dúplica.

La señora presidenta inicia la sustanciación del punto vigésimo cuarto, en el que figura la Interpelación número 53/24, relativa a la política general del departamento para el segundo semestre de este año 2024, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

En primer lugar, el diputado interpelante expone el contenido de la iniciativa, respondiéndole a continuación el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Samper Secorún.

Acto seguido, interviene en réplica el Sr. Iglesias Cuartero, respondiéndole en dúplica el señor consejero.

Posteriormente, se inicia la tramitación del punto vigésimo quinto del orden del día, constituido por la Interpelación número 51/24, relativa a la política general en materia de cultura y, en concreto, sobre las actuaciones relativas a la conmemoración del bicentenario de Goya, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Alastuey Lizáldez, del G.P. Socialista.

Tras la exposición del contenido de la interpelación por el Sr. Alastuey Lizáldez, le responde la consejera de Presidencia, Interior y Cultura, Sra. Hernández Martín.

Seguidamente, interviene en réplica el Sr. Alastuey Lizáldez, respondiéndole en dúplica la señora consejera.

Se inicia, a continuación, la tramitación del punto del orden del día constituido por la Pregunta número 616/24, relativa a la conservación de la Casa Ruba en la localidad de Fanlo, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

En primer lugar, interviene el Sr. Palacín Eltoro para formular la pregunta, respondiéndole a continuación la consejera de Presidencia, Interior y Cultura, Sra. Hernández Martín.

Finalizadas sus intervenciones iniciales, se suceden sendos turnos de réplica y dúplica entre la señora diputada y la señora consejera, respectivamente.

El vigésimo séptimo punto del orden del día está constituido por la Pregunta número 704/24, relativa al programa de prescripción médica de la actividad física, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Burrell Bustos, del G.P. Socialista.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Burrell Bustos, toma la palabra para responderle la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forníes.

Finaliza este punto con la intervención del Sr. Urquizu Sancho en turno de réplica y la respuesta de la consejera Sra. Pérez Forníes en turno de dúplica.

Se pasa al punto vigesimooctavo punto del orden del día, en el que figura la Pregunta número 807/24, relativa al anuncio del Centro Goya, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente toma la palabra para responderle la consejera Sra. Hernández Martín.

Se suceden sendos turnos de réplica y dúplica del señor diputado y de la señora consejera.

El siguiente punto del orden del día es el constituido por la Pregunta número 914/24, relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de memoria democrática, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

El diputado mencionado accede a la tribuna para enunciar el contenido de la pregunta, que responde a continuación la consejera Sra. Hernández Martín.

Se suceden, finalmente, sendos turnos de réplica y dúplica del diputado Sr. Sanz Remón y de la consejera de Presidencia, Interior y Cultura.

En el siguiente punto del orden del día figura la Pregunta número 316/24, relativa al programa Patios x el Clima, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Urquizu Sancho, respondiéndole a continuación la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forníes.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr Urquizu Sancho y la respuesta en turno de dúplica de la Sra. Pérez Forníes.

El trigésimo primer punto del orden del día lo constituye la Pregunta número 871/24, relativa a los permisos laborales en Teruel, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.

Formulada la pregunta por la Sra. Lasobras Pina, toma la palabra para responderle la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forníes.

A continuación, consume el turno de réplica la Sra. Lasobras Pina, a quien responde en dúplica la señora consejera.

Seguidamente, se pasa siguiente punto del orden del día, constituido por la Pregunta número 910/24, relativa al proceso de baremación para el curso 2024-2025, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Lasobras Pina, respondiéndole a continuación la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forníes.

Finaliza este punto con la intervención de la Sra. Lasobras Pina en turno de réplica y la respuesta de la señora consejera en turno de dúplica.

A continuación, se pasa al punto trigésimo tercero del orden del día, constituido por la Pregunta número 928/24, relativa a la planificación del departamento sobre el ciclo formativo de Gestión Administrativa en el IES Fernando Lázaro Carreter de Utrillas, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

Formulada la pregunta por el Sr. Urquizu Sancho, le responde la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forníes.

Seguidamente formula nuevas preguntas el Sr Urquizu Sancho y la consejera de Educación, Ciencia y Universidades le contesta.

El siguiente punto del orden del día lo constituye la Pregunta número 931/24, relativa a la política de inversiones en infraestructuras educativas de titularidad municipal y, en concreto, en el centro educativo de Caneto, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Urquizu Sancho, respondiéndole a continuación la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forníes.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por el Sr. Urquizu Sancho y la respuesta de la Sra. Pérez Forníes.

La Presidencia da paso a la Pregunta número 599/24, relativa al principio de solidaridad y las rebajas fiscales anunciadas, formulada al consejero de Hacienda y Administración Pública por el diputado Sr. Galeano Gracia, del G.P. Socialista.

El diputado formulante de la mencionada pregunta accede a la tribuna para enunciar su contenido. El consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Bermúdez de Castro, contesta.

Finaliza la sustanciación de la pregunta con las intervenciones en réplica del Sr. Galeano Gracia y, en dúplica, del Sr Bermúdez de Castro Mur.

Continúa la sesión con la Pregunta número 787/24, relativa a la recogida de la lana de las explotaciones ganaderas aragonesas, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista.

Tras su formulación por el señor Peralta Romero, responde el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, señor Samper Secorún.

Se suceden a continuación la réplica del señor Peralta Romero y la dúplica del señor consejero.

Se pasa, a continuación, al siguiente punto del orden del día, constituido por la pregunta número 885/24, relativa a la caza de ciervos en la Sierra de Albarracín, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr Peralta Romero, le responde el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Samper Secorún.

Los turnos de palabra se completan con las intervenciones en réplica del Sr Peralta Romero y en dúplica del Sr. Samper Secorún.

A continuación, se pasa al cuadragésimo segundo punto del orden del día, constituido por la Pregunta número 915/24, relativa a las medidas de apoyo al sector vitivinícola aragonés, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Palacín Eltoro, le responde el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Samper Secorún.

Seguidamente, hace uso del turno de réplica el Sr. Palacín Eltoro, a quien le responde en turno de dúplica el señor consejero.

Sigue la tramitación del orden del día con el siguiente punto, que lo constituye la Pregunta número 922/24, relativa al pago de subvenciones en materia agrícola, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

En primer lugar, interviene el Sr. Iglesias Cuartero para formular la pregunta, respondiéndole a continuación el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Samper Secorún.

Finaliza la sustanciación de la pregunta con los turnos de réplica y dúplica de los Sres. Iglesias Cuartero y Samper Secorún, respectivamente.

Seguidamente, se pasa al siguiente punto del orden del día, en el que figura la Pregunta número 927/24, relativa a qué plan tiene la consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dar una solución a los ganaderos afectados por la mosca negra, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Izquierdo Vicente, de la Agrupación Parlamentaria Partido Aragonés (G.P. Mixto).

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Izquierdo Vicente, respondiéndole a continuación el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Samper Secorún.

Finaliza la sustanciación de este punto con la intervención en réplica del diputado que pregunta y la del señor consejero en dúplica.

Agotado el orden del día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las catorce horas y quince minutos.

El Secretario Primero
GERARDO OLIVÁN BELLOSTA
Vº Bº
La Presidenta
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2024.
2. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

3. Comparecencia del presidente del Gobierno de Aragón, a petición propia, al objeto de informar sobre la evolución de la economía aragonesa (n.º reg. RC-1420/24).

4. Comparecencia del consejero de Medio Ambiente y Turismo, a petición del G.P. Socialista, para informar sobre la planificación de la campaña de prevención de incendios, recursos, medios y previsiones en los próximos meses (n.º reg. 1658/24).

5. Debate conjunto y votación separada de las siguientes Propositiones no de Ley:

— Proposición no de Ley número 121/23-XI, de rechazo a la amnistía, presentada por el G.P. Vox en Aragón.
— Proposición no de Ley número 285/24, sobre la interposición de recurso de inconstitucionalidad de la ley de amnistía, presentada por el G.P. Popular.

6. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 28/24, sobre las farmacias rurales, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe.

7. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 193/24, sobre el corredor ferroviario Cantábrico-Mediterráneo, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe.

8. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 207/24, sobre la necesidad de una modificación curricular en Bachillerato al objeto de no discriminar a los alumnos que cursan la materia de Religión católica, presentada por el G.P. Vox en Aragón.

9. Debate conjunto y votación separada de las siguientes Propositiones no de Ley:

— Proposición no de Ley número 246/24, sobre la respuesta a las necesidades detectadas en las personas con discapacidad, y en concreto sobre la atención bucodental, asumida la iniciativa ciudadana de la Asociación de Familiares de Discapacidad Intelectual AFADI del CAMP-CAPDI de Zaragoza, presentada por el G.P. Socialista.

— Proposición no de Ley número 251/24, sobre la atención bucodental de las personas con discapacidad, asumida la iniciativa ciudadana de AFADI del CAMP-CAPDI de Zaragoza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Proposición no de Ley número 253/24, sobre la respuesta a las necesidades detectadas en las personas con discapacidad, asumida la iniciativa ciudadana de la Asociación de Familiares de Discapacidad Intelectual, AFADI del CAMP-CAPDI de Zaragoza, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

10. Debate conjunto y votación separada de las siguientes Proposiciones no de Ley:
 - Proposición no de Ley número 250/24, sobre la mejora de calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.
 - Proposición no de Ley número 56/24, relativa a la salud auditiva, presentada por el G.P. Socialista.
11. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 254/24, sobre la Agencia de Integridad y Ética Públicas, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.
12. Debate conjunto y votación separada de las siguientes Proposiciones no de Ley:
 - Proposición no de Ley número 259/24, sobre el rechazo a cualquier tipo de violencia contra quien piensa diferente, presentada por el G.P. Socialista.
 - Proposición no de Ley número 278/24, sobre la tolerancia y en contra de la violencia política, presentada por los GG.PP. Popular y Vox en Aragón.
13. Debate conjunto y votación separada de las siguientes Proposiciones no de Ley:
 - Proposición no de Ley número 260/24, relativa a impulsar y mejorar la accesibilidad de toda la población aragonesa a las energías renovables, asumida la iniciativa ciudadana de la Federación Aragonesa de Consumidores y Usuarios (CECU-FACU), presentada por el G.P. Socialista.
 - Proposición no de Ley número 264/24, sobre las medidas para impulsar y mejorar la accesibilidad de toda la población aragonesa a las energías renovables, asumida la iniciativa ciudadana de CECU-FACU, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.
14. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 276/24, sobre el apoyo a las movilizaciones universitarias que se están dando en contra del genocidio que sufre Palestina, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
15. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 277/24, sobre los informes relativos a la Ley de Memoria Democrática, presentada por el G.P. Socialista.
16. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 281/24, sobre acciones para paliar los efectos de la sequía en el campo aragonés, presentada por la Agrupación Parlamentaria Partido Aragonés (G.P. Mixto).
17. Pregunta número 935/24, relativa a las relaciones institucionales del Gobierno de Aragón, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Socialista.
18. Pregunta número 934/24, relativa a la imagen pública de Aragón, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.
19. Pregunta número 936/24, relativa al impulso del campus universitario de Teruel mediante la ampliación de la oferta de nuevos estudios: máster en Psicología computacional y grado de Neurociencia, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Aragón-Teruel Existe.
20. Pregunta número 933/24, relativa a la política comunicativa del Gobierno de Aragón, formulada al presidente del Gobierno de Aragón por la A.P. Podemos (G.P. Mixto).
21. Interpelación número 47/24, relativa a la política de inversiones en materia de despoblación en las provincias aragonesas y específicamente en la provincia de Teruel a través del FITE, formulada al consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia por el diputado Sr. Villagrasa Villagrasa, del G.P. Socialista.
22. Interpelación número 46/24, relativa a la política general del Gobierno de Aragón sobre los subproductos agropecuarios, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe.
23. Interpelación número 49/24, relativa a las infraestructuras sanitarias, formulada al consejero de Sanidad por el diputado Sr. Carpi Domper, del G.P. Socialista.
24. Interpelación número 53/24, relativa a la política general del departamento para el segundo semestre de este año 2024, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.
25. Interpelación número 51/24, relativa a la política general en materia de cultura y, en concreto, sobre las actuaciones relativas a la conmemoración del bicentenario de Goya, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Alastuey Lizáldez, del G.P. Socialista.
26. Pregunta número 616/24, relativa a la conservación de la Casa Ruba en la localidad de Fanlo, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.
27. Pregunta número 704/24, relativa al programa de prescripción médica de la actividad física, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Burrell Bustos, del G.P. Socialista.
28. Pregunta número 807/24, relativa al anuncio del Centro Goya, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
29. Pregunta número 914/24, relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de memoria democrática, formulada a la consejera de Presidencia, Interior y Cultura por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
30. Pregunta número 316/24, relativa al programa Patios x el Clima, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.
31. Pregunta número 871/24, relativa a los permisos laborales en Teruel, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.
32. Pregunta número 910/24, relativa al proceso de baremación para el curso 2024-2025, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.

33. Pregunta número 928/24, relativa a la planificación del departamento sobre el ciclo formativo de Gestión Administrativa en el IES Fernando Lázaro Carreter de Utrillas, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

34. Pregunta número 931/24, relativa a la política de inversiones en infraestructuras educativas de titularidad municipal y, en concreto, en el centro educativo de Caneto, formulada a la consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

35. Pregunta número 452/24, relativa al Centro de Salud Arrabal de Zaragoza, formulada al consejero de Sanidad por el diputado Sr. Carpi Domper, del G.P. Socialista.

36. Pregunta número 820/24, relativa a la atención médica en la Zona de Salud de Tamarite de Litera, formulada al consejero de Sanidad por el diputado Sr. Carpi Domper, del G.P. Socialista.

37. Pregunta número 921/24, relativa a los retrasos en la Atención Primaria, formulada al consejero de Sanidad por el diputado Sr. Carpi Domper, del G.P. Socialista.

38. Pregunta número 926/24, relativa a gestión de la atención sanitaria en el medio rural, formulada al consejero de Sanidad por el diputado Sr. Izquierdo Vicente, de la Agrupación Parlamentaria Partido Aragonés (G.P. Mixto).

39. Pregunta número 599/24, relativa al principio de solidaridad y las rebajas fiscales anunciadas, formulada al consejero de Hacienda y Administración Pública por el diputado Sr. Galeano Gracia, del G.P. Socialista.

40. Pregunta número 787/24, relativa a la recogida de la lana de las explotaciones ganaderas aragonesas, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista.

41. Pregunta número 885/24, relativa a la caza de ciervos en la Sierra de Albarracín, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

42. Pregunta número 915/24, relativa a las medidas de apoyo al sector vitivinícola aragonés, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

43. Pregunta número 922/24, relativa al pago de subvenciones en materia agrícola, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

44. Pregunta número 927/24, relativa a qué plan tiene la consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dar una solución a los ganaderos afectados por la mosca negra, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Izquierdo Vicente, de la Agrupación Parlamentaria Partido Aragonés (G.P. Mixto).